



BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

DIRECCION:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE
REGISTRO DGC-No. 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PODER EJECUTIVO

H. XI AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR

CERTIFICACIÓN 299-XXXVII-2013.- DICTAMEN de la Comisión Edilicia de Estudios Legislativos y Reglamentarios, respecto al Proyecto de **Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal de Los Cabos, Baja California Sur.** 1

CERTIFICACIÓN 312-XXXVII-2013.- PUNTO DE ACUERDO del C. Ing. José Antonio Agúndez Montaña, Presidente Municipal relativo a la adopción de los Acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) los cuales establecen las fechas para que los Gobierno Federal, de las Entidades Federativas y Municipios cumplan las obligaciones que les impone la Ley General de Contabilidad Gubernamental.. . . . 52

PUNTO DE ACUERDO.- Se autoriza la aportación de recursos económicos para la construcción del Centro Municipal de las Artes en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, por parte de este H. XIV Ayuntamiento de La Paz, por la cantidad de \$3'398,405.00 (Tres millones trescientos noventa y ocho mil cuatrocientos cinco pesos), conforme las reglas de operación del Programa de Apoyo a la Infraestructura Cultural de los Estados (PAICE).. 60

DICTAMEN.- Se autoriza a la C. Presidenta Municipal de La Paz, Síndico Municipal y Secretario General Municipal a suscribir el Convenio con la Empresa Inmobiliaria Carba, S.A. de C.V., que cubrirá en efectivo el importe de la donación a que está obligada.. . . . 65

DICTAMEN.- Se reforma el penúltimo párrafo del Artículo 35, Capítulo VII "del orden público" en el **Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de La Paz, Baja California Sur.** 69

EDICTO mediante el cual se requiere el pago a propietarios y/o poseedores de vehículos depositados en los corralones denominados "Manuel Márquez de León", "Los Planes" y "El Progreso" por adeudos de multas y almacenaje en corralones.. . . . 72

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

SE DESIGNA como representante Obrero, para integrarse al Pleno de la Junta Especial de Conciliación y Arbitraje en el Estado Número 3, con residencia en la Ciudad de San José del Cabo, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur al **C. Gustavo Esteves Durante.** 86

SE DESIGNA como representante Obrero, para integrarse al Pleno de la Junta Especial de Conciliación y Arbitraje en el Estado Número 4, con residencia en la Ciudad de Santa Rosalía, Municipio de Mulegé, Baja California Sur al **C. Juan Dueñas Monroy.** 87

SE DESIGNA como representante Obrero, para integrarse al pleno de la Junta Especial de Conciliación y Arbitraje en el Estado Número 6, con residencia en la Ciudad de Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur al **C. Armando Espinoza Pichardo.** 88

ACUERDO emitido por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California Sur, en sesión extraordinaria de fecha 27 de Junio de 2013, por el que declara la entrada en vigor de las disposiciones relativas a los Juicios Orales Mercantiles, de conformidad con el Artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de Juicios Orales Mercantiles, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de Enero de 2012, y se modifican las competencias y denominaciones de los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil y Juzgados Primero y Segundo Menores del Ramo Civil y Familiar del Partido Judicial de La Paz.-----

AVISOS Y EDICTOS

299-XXXVII-2013

EL SUSCRITO. LIC. GUILLERMO MARRÓN ROSAS, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL DEL H. XI AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S., DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO:

QUE DERIVADO DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NÚMERO 37 CELEBRADA EL DÍA 11 DE JUNIO DE 2013, DENTRO DE LOS ASUNTOS DESAHOGADOS EN EL ORDEN DEL DÍA SE PRESENTÓ DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y REGLAMENTARIOS, RESPECTO AL PROYECTO DE REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA PREVENTIVA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE LOS CABOS, B.C.S.; MISMO QUE FUE APROBADO POR UNANIMIDAD; A LO CUAL SE PROVEYÓ AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

ANTECEDENTES Y CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- El día 30 (treinta) de Agosto de 2011, se recibió oficio **SGM/034/CC/2011** mediante el cual el Secretario General Municipal, notifica Acuerdo de Cabildo derivada de la Sesión Ordinaria celebrada el día 12 (doce) de Agosto de 2011, como consta en Acta de Cabildo marcada con el Número 10 (diez), relativo al escrito presentado por el Lic. Ernesto Segismundo Corrales, Asesor Jurídico de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, el cual envía oficio número UJDGSPPPYTM/61/2011, mediante el cual solicita punto de acuerdo para la aprobación de creación de nuevos reglamentos, así mismo la modificación a los reglamentos ya existentes y derogación, todos estos de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal de Los Cabos, B.C.S.

SEGUNDO.- Con el fin de llevar a cabo la implementación y homologación del Servicio Profesional de Carrera Policial de conformidad con lo señalado en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se envían los oficios **PM/345/2012** y **PM/377/2012** de fechas 22 de Febrero y 22 de Marzo de 2012 respectivamente al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública con los proyectos de **Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal de Los Cabos, B.C.S.,** y su respectivo **Catálogo General de Puestos** para la primera revisión de los mismos, con el objeto de verificar que el contenido de los proyectos de Reglamento y Catálogo incluyeran los requerimientos mínimos establecidos en las guías elaboradas para el Servicio Profesional de Carrera para los integrantes de las Instituciones Policiales.

TERCERO.- Con oficio **DGAT/1599/2012** de fecha 11 de Septiembre del 2012 el Secretariado Ejecutivo dio contestación al oficio referenciado en el antecedente segundo, anexando las observaciones al proyecto de Reglamento derivado de su análisis por la instancia federal correspondiente.

Así mismo, en el oficio de referencia le solicita el subsanar las observaciones a efecto de otorgar el pre-registro, o en su caso, un ejemplar debidamente autorizado por el Cabildo y la publicación en el



299-XXXVII-2013

Periódico Oficial correspondiente, esto con la finalidad de conferir el registro respectivo.

CUARTO.- Con oficio **DGSPYTM/0506/2013** de fecha 19 de Marzo de 2012, la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal de Los Cabos, B.C.S., envía oficio a la Presidenta de la Comisión de Estudios Legislativos y Reglamentarios, Lic. Ana María Wilson Izquierdo, del XI Ayuntamiento de Los Cabos, B.C.S., solicitando la revisión de los proyectos de Reglamento y del Catálogo de Puestos, a efectos de estar en posibilidad de someterlo al análisis, discusión y en su caso aprobación del H. Cabildo.

QUINTO.- Con oficio **DGAT/0826/2013** de fecha 21 de Mayo de 2013, la Dirección General de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional, hace mención a unas segundas sugerencias y/o observaciones al proyecto de Reglamento, derivado de la contestación a los oficios **DGSPPTM/ENLACESUBSEMUN/005/2013** y **PM/798/2013** enviados por sus titulares con fechas 13 de Enero y 13 de marzo del presente año respectivamente, en el cual envían los proyectos de Reglamento y Catálogo para el seguimiento de su revisión o en su caso, la aprobación del proyecto. El oficio del Secretariado Ejecutivo fue notificado a la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal de Los Cabos, B.C.S, con fecha 05 de Junio del presente año en Memorandum de la Secretaría Particular de Presidencia Municipal.

SEXTO.- Que el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia ley establece.

SÉPTIMO.- Que en los términos del precepto Constitucional señalado, la actuación de las Instituciones de Seguridad Pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, y respeto a los Derechos Humanos reconocidos en la propia Constitución, asimismo la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública prevé el desarrollo policial como un conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí, que comprenden la carrera policial, los esquemas de profesionalización, la certificación y régimen disciplinario de los integrantes de las Instituciones Policiales y tiene por objeto garantizar el desarrollo Institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los mismos, elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia.

OCTAVO.- Que el Reglamento de Servicio Profesional de Carrera Policial de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal de Los Cabos, Baja California Sur, comprende la carrera policial como un sistema de carácter obligatorio y permanente que garantiza la igualdad de oportunidades en el ingreso de nuevo personal, en el desempeño del personal en activo y en la terminación de su carrera, de manera planificada y con sujeción a Derecho con base en el mérito, la capacidad y la evaluación periódica y continua.

NOVENO.- El Servicio tiene por objeto profesionalizar a los policías preventivos y de tránsito municipales y homologar su carrera, su estructura, su integración y operación para el óptimo cumplimiento y desempeño de la función de la seguridad pública.

299-XXXVII-2013

DÉCIMO.- El Servicio funcionará mediante los procesos de planeación; reclutamiento; selección de aspirantes; formación inicial; certificación; ingreso; inducción; formación continua y especializada; evaluación para la permanencia; desarrollo y promoción; estímulos; y conclusión, los cuales se regulan mediante el Reglamento, materia del presente dictamen.

DÉCIMO PRIMERO.- Que el Sistema del Servicio de Carrera Policial contempla las evaluaciones periódicas y obligatorias, como requisito de permanencia, el cual permite garantizar que cumplen con todos los requisitos establecidos para la continuidad en el Servicio.

DÉCIMO SEGUNDO.- En ese contexto, es de vital importancia el establecimiento de los derechos y obligaciones a los que deberán sujetarse los policías dentro del Servicio.

DÉCIMO TERCERO. Para el óptimo funcionamiento del Servicio Profesional de Carrera Policial, la coordinación de acciones, la homologación de la función policial y su seguridad jurídica contará con los órganos colegiados siguientes:

- I. Comisión del Servicio Profesional de Carrera;
- II. Comisión de Honor y Justicia;

DÉCIMO CUARTO.- Las Comisiones, son los órganos colegiados, encargados de conocer, resolver e imponer las disposiciones administrativas y/o sanciones relativas al Servicio Profesional de Carrera Policial. Sus miembros tendrán cargos honoríficos.

DÉCIMO QUINTO.- Las administraciones de las Instituciones de Seguridad Pública se encuentran en el proceso de instituir sistemas de gestión de recursos humanos, sustentado en normas de profesionalización y servicio profesional de carrera.

Una de las normas indispensables para ordenar de manera sistemática la estructura ocupacional, las trayectorias de ascenso y planeación de los servicios de profesionalización, es el Catálogo, Descripción y Perfil de Puestos.

DÉCIMO SEXTO.- La naturaleza del Catálogo, Descripción y Perfil de Puestos en las Instituciones de Seguridad Pública, es una norma jurídica, administrativa y laboral, que constituye el principal referente, para determinar la naturaleza, las características organizacionales y atributos de profesionalización de los distintos puestos de las Instituciones de Seguridad Pública.

DÉCIMO SÉPTIMO.- El Catálogo General de Puestos, comprenderá el Catálogo de Puestos, Descripción y Perfil de Puestos.

El Catálogo de Puestos representa un inventario de todos los puestos de trabajo que integran a la Institución de Seguridad Pública, el cual estará basado en el organigrama autorizado.

La Descripción de Puestos es el documento que permite identificar, definir y describir un puesto de trabajo con relación a sus deberes, responsabilidades, condiciones de trabajo y especificaciones.

La elaboración del Perfil de Puestos es el proceso que te permite identificar las aptitudes, cualidades

299-XXXVII-2013

y capacidades que, conforme a su descripción, son fundamentales para la ocupación y desempeño del mismo.

DÉCIMO OCTAVO.- Que con fundamento en el Título Quinto, artículo 115 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y artículo 51 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de las facultades a que se refieren los artículos citados en el presente escrito, nos permitimos proponer a este H. Cabildo, los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO: Esta Comisión dictamina la aprobación del *Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal de Los Cabos, Baja California Sur.*

SEGUNDO: Esta Comisión dictamina la aprobación del *Catálogo General de Puestos del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal de Los Cabos, Baja California Sur, en su apartado de "Catálogo de Puestos".*

TERCERO: Una vez aprobada, por conducto de la Secretaria General Municipal, gírese atento oficio con la certificación correspondiente anexa, al C. Secretario General del Gobierno del Estado de Baja California Sur, a efecto de que se sirva publicar en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el presente acuerdo, para que surta sus efectos legales.

CUARTO.- El Órgano de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera a que se refiere el presente Reglamento, se integrará en un término no mayor de treinta días siguientes a la publicación del mismo.

299-XXXVII-2013

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA PREVENTIVA Y TRANSITO MUNICIPAL DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO De los Fines, Alcances y Objeto del Servicio Profesional de Carrera

Artículo 1.- El presente Reglamento es de carácter general y de observancia para la Institución Policial del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur; y tiene por objeto establecer las bases normativas para la organización y regulación del Servicio Profesional de Carrera Policial, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la conclusión del servicio de los integrantes de las instituciones policiales.

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

Academia Estatal, a la Dirección de la Academia Estatal de Seguridad Pública;

Aspirante, Persona que aspira ingresar a la Academia de Seguridad Pública;

Cadete, Alumno de la Academia de Seguridad Pública;

Carrera Policial, al Servicio Profesional de Carrera Policial;

Catálogo General, al Catálogo General de Puestos del Servicio de Carrera Policial;

Centro Estatal de Control de Confianza, al Centro Estatal de Control de Confianza de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal;

Comisión, a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial;

Comisión de Honor y Justicia, a la Comisión de Honor y Justicia de la Dirección General;

Consejo Ciudadano, Consejo Ciudadano para la Seguridad Pública Municipal;

Consejo Nacional, al Consejo Nacional de Seguridad Pública;

Consejo Estatal, al Consejo Estatal de Seguridad Pública;

Corporación, a la Institución Municipal de la Policía Preventiva y Tránsito a la que el Policía de Carrera haya ingresado;

Dirección General o Institución Policial, a la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal de Los Cabos, Baja California Sur;

Estado, al Estado Libre y Soberano de Baja California Sur;

Instituciones de Formación, a las Academias, Institutos, Colegios, Centros y Direcciones de Formación Policial Preventiva Regionales, Estatales y Municipales;

Ley General, a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

Municipio, al Municipio de Los Cabos, B.C.S.;

Policía o Integrante de la Institución Policial, al policía preventivo y/o de tránsito municipal de carrera, con independencia de la categoría y/o puesto.

Registro Nacional, al Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública de la Dirección General del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

Reglamento del Servicio, Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Dirección

299-XXXVII-2013

General:

Secretaría, a la Secretaría de Seguridad Pública;

Secretariado Ejecutivo, al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

Secretariado Ejecutivo Estatal, al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública;

Servicio, al Servicio Profesional de Carrera Policial;

Sistema Nacional, al Sistema Nacional de Seguridad Pública; y

Sistema Nacional de Información, a la Dirección General del Sistema Nacional de Información Sobre Seguridad Pública del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 3.- El Servicio Profesional de Carrera Policial Municipal, es el Sistema de carácter obligatorio y permanente que garantiza la igualdad de oportunidades en el ingreso de nuevo personal, en el desempeño del personal en activo y en la terminación de su carrera, de manera planificada y con sujeción a Derecho con base en el mérito, la capacidad y la evaluación periódica y continua.

Artículo 4- El Servicio tiene por objeto profesionalizar a los policías preventivos y de tránsito municipales y homologar su carrera, su estructura, su integración y operación para el óptimo cumplimiento y desempeño de la función de la seguridad pública.

Artículo 5.- Los principios constitucionales rectores del servicio son: legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, a través de los cuales debe asegurarse el respeto a los derechos humanos, la certeza, objetividad, imparcialidad y eficiencia para salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

Artículo 6.- Dentro del Servicio sólo se podrá ingresar, permanecer y ascender a la categoría, jerarquía o grado inmediato superior, mediante los términos y las condiciones que establece este Reglamento.

Artículo 7.- Los fines del Servicio son:

- I. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de las instituciones policiales;
- II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia en el desempeño de las funciones y en la utilización de los recursos de las instituciones;
- III. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento del servicio de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional;
- IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los integrantes de la corporación para asegurar la lealtad institucional; y Los demás que establezcan las disposiciones que deriven de este Reglamento.

Artículo 8.- El Servicio procurará el desarrollo profesional de los policías, su estabilidad laboral, la calificación de sus habilidades, capacidades y desempeño.

Los policías que formen parte del Servicio, tendrán estabilidad laboral o inamovilidad siempre y cuando aprueben las pruebas de control de confianza, los exámenes de la evaluación del

299-XXXVII-2013

desempeño, exámenes del programa de cursos de la formación inicial obligatoria; en los términos establecidos en el presente reglamento y además no infrinjan lo estipulado en los artículos 88 apartado B, 94 y 95 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y las disposiciones del Régimen Disciplinario, relativas a las obligaciones, deberes y prohibiciones de la Institución Policial.

Artículo 9.- El Servicio comprende el grado policial, la profesionalización, la evaluación, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que en su caso, haya acumulado el integrante. Se registrará por las normas mínimas siguientes:

- I. La Institución Policial deberán consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Nacional antes de que se autorice su ingreso a las mismas;
- II. Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el centro de control de confianza respectivo;
- III. Ninguna persona podrá ingresar a la Institución Policial si no ha sido debidamente certificado y registrado en el Sistema;
- IV. Sólo ingresarán y permanecerán en la Institución Policial, aquellos aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de profesionalización;
- V. La permanencia de los integrantes en la Institución Policial está condicionada al cumplimiento de los requisitos que determine la Ley General;
- VI. Los méritos de integrantes de la Institución Policial serán evaluados por la Comisión encargada de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, señaladas en las leyes respectivas;
- VII. Para la promoción de los integrantes de la Institución Policial se deberán considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo;
- VIII. Se determinará un régimen de estímulos y previsión social que corresponda a las funciones de los integrantes de la Institución Policial;
- IX. Los integrantes podrán ser cambiados de adscripción, con base en las necesidades del servicio;
- X. El cambio de un integrante de un área operativa a otra de distinta especialidad, sólo podrá ser autorizado por la instancia que señale la Ley de la materia, y
- XI. La Comisión establecerá los procedimientos relativos a cada una de las etapas de la Carrera Policial.

La Carrera Policial es independiente de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos o de dirección que el integrante llegue a desempeñar en la Institución. En el caso de los cargos administrativos se aplicará la normatividad vigente en el Estado de Baja California Sur.

En términos de las disposiciones aplicables, el Director General podrá designar a los integrantes en cargos administrativos o de dirección de la estructura orgánica de la corporación a su cargo; asimismo, podrá relevarlos cuando el caso lo amerite, respetando su grado policial y derecho inherente a la Carrera Policial.

Artículo 10.- Para los efectos del presente reglamento se entiende por personal de Carrera Policial:

299-XXXVII-2013

- I. Todos aquellos que ocupen una plaza del catálogo de puestos de Carrera Policial;
- II. Los policías activos que se inscriban, una vez aprobados los cursos de formación inicial obligatorios y las pruebas de control de confianza y hayan obtenido la certificación por el Centro Estatal de Control de Confianza; y
- III. Todos aquellos que se incorporan por primera vez al Servicio Público después de haber aprobado los requisitos de ingreso al Servicio.

Artículo 11.- Los policías incorporados al Servicio, tendrán los mismos derechos y obligaciones que cualquier otro, y únicamente podrán ser cesados de su cargo cuando exista causa justificada, de conformidad con el Artículo 94 y 95 de la Ley General.

Artículo 12.- El Servicio establece la Carrera Policial, como el elemento básico para la formación de sus integrantes, siendo de carácter obligatorio y permanente a cargo de la Federación, los Estados y los Municipios, cuya coordinación se realizará a través del Sistema Nacional de Apoyo a la Carrera Policial, a cargo del Secretario Ejecutivo, de conformidad con la Ley General.

Artículo 13.- El Servicio funcionará mediante los procesos de planeación; reclutamiento; selección de aspirantes; formación inicial; certificación; ingreso; inducción; formación continua y especializada; evaluación para la permanencia; desarrollo y promoción; estímulos; y conclusión, los cuales se regulan mediante el presente reglamento.

Artículo 14.- El Gobierno Municipal, a través de la Dirección General y de sus órganos correspondientes, en coordinación con la instancia federal competente, y el Sistema Nacional de Información, ambas dependientes del Secretariado Ejecutivo, expedirá, aprobará y publicará el Manual que contendrá los procesos con las políticas, normas, e instrumentos de control que integran el Servicio.

Artículo 15.- La Comisión, establecerá la adecuada coordinación con los responsables del área respectiva del Consejo Estatal, para la mejor aplicación del Servicio.

Artículo 16.- El Gobierno Municipal a través de la Dirección General, integrará el Servicio en forma coordinada con el Estado y la Federación, el cual se homologará atendiendo los lineamientos de carácter nacional, con la finalidad de hacer posible la coordinación de la carrera policial, las estructuras, la escala jerárquica, la formación y el ejercicio de sus funciones.

Artículo 17.- La Coordinación entre el Municipio, el Estado y la Federación, se llevará a cabo mediante la aplicación de este Reglamento y la suscripción de convenios de coordinación donde se establezcan las tareas o acciones que de manera conjunta tendrán que realizar en materia de carrera policial.

Artículo 18.- El Municipio podrá celebrar convenios, a fin de coordinar esfuerzos y acciones para incorporar al Servicio y profesionalizar a sus policías, homologar las estructuras orgánicas y obtener el catálogo general de los perfiles del puesto por competencia.

Artículo 19.- El Gobierno Municipal podrá revisar los fondos económicos obtenidos del Fondo de

299-XXXVII-2013

Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios de los Estados de la República, a que se refiere el artículo 25 fracción IV de la Ley de Coordinación Fiscal, con objeto de ser destinados al establecimiento del Servicio, conjuntamente con el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados, que regula la fracción VII del mismo artículo 25 de dicho ordenamiento.

Artículo 20.- La Comisión, podrá proponer al Consejo Nacional, los acuerdos, programas específicos y convenios relativos al Servicio, a través de los Consejos Municipales y Regionales de Seguridad Pública y demás instancias de coordinación del Servicio Nacional.

Artículo 21.- El Gobierno Municipal a través del Consejo Estatal, establecerá mecanismos de cooperación y coordinación con las instancias integrantes del Sistema Nacional, así como con las Conferencias de Participación Municipal y de Secretarios de Seguridad Pública, con los Consejos de Coordinación Municipales y Regionales dentro de los cuales participará.

Artículo 22.- El responsable de la aplicación de la planeación, mantendrá la adecuada coordinación con la instancia federal competente y el Sistema Nacional de Información, a efecto de intercambiar toda la información relativa, con el objeto de mantener en línea toda información de acuerdo con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el presente Reglamento.

Artículo 23.- Las funciones a las que se refiere el artículo anterior, las realizará el Director del Servicio de Carrera Policial, de manera coordinada con las diferentes Unidades Administrativas de la Dirección General y el Consejo Estatal de Seguridad Pública.

Artículo 24.- Todo personal de nuevo ingreso que se incorpore al Servicio Profesional de Carrera Policial tendrá que pasar por un programa de Inducción.

Artículo 25.- El área encargada de aplicar el proceso de Inducción, será únicamente la Dirección del Servicio de Carrera Policial o a quién se le delegue dicha actividad.

Artículo 26.- El Programa de Inducción estará compuesto por la información relacionada con la Corporación, con el Servicio Profesional de Carrera Policial y por otra parte por las funciones propias que tendrá en el puesto para el cual fue contratado.

Artículo 27.- En el acto del nombramiento se le entregará al policía, el Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de la Dirección General y el presente Reglamento, y se le apercibirá de los derechos y obligaciones que adquiere y prohibiciones que deberá observar en el desempeño de sus funciones.

Artículo 28.- Para ocupar un puesto del Servicio, se deberá cumplir con la normatividad establecida en el presente ordenamiento, sin perjuicio de lo que para tal efecto señala la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 29.- El personal que ocupa plazas del Catálogo del Servicio de Carrera Policial se obliga a no desempeñar ninguna otra actividad remunerada o comisión oficial que sea incompatible con las funciones que desempeña como personal del Servicio, dentro de su dependencia y que le impida el buen desempeño de su cargo.

299-XXXVII-2013

Artículo 30.- La Institución Policial para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollará las siguientes funciones:

- I. **Investigación**, que será la encargada de la investigación a través de sistemas homologados de recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y explotación de información;
- II. **Prevención**, que será la encargada de prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar las acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción, y
- III. **Reacción**, que será la encargada de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos.

Artículo 31.- Para el funcionamiento ordenado y jerarquizado del Servicio, éste se organizará de manera referencial en categorías, jerarquías o grados.

Artículo 32.- Los policías, se podrán agrupar en las categorías siguientes:

- I. Comisarios;
- II. Inspectores;
- III. Oficiales, y
- IV. Escala Básica.

Artículo 33. Las categorías previstas en el artículo anterior considerarán, al menos, las siguientes jerarquías:

- I. Comisarios:
 - a. Comisario General;
 - b. Comisario Jefe;
 - c. Comisario;
- II. Inspectores:
 - a. Inspector General;
 - b. Inspector jefe; y
 - c. Inspector;
- III. Oficiales:
 - a. Subinspector;
 - b. Oficial; y
 - c. Suboficial;
- IV. Escala Básica:
 - a. Policía Primero;
 - b. Policía Segundo;
 - c. Policía Tercero; y
 - d. Policía.

Artículo 34.- Quedan excluidos del Servicio Profesional de Carrera Policial:

- I. El Personal incorporado como interinos, becarios, provisionales por nuevo ingreso y supernumerarios así como los puestos de naturaleza análoga a estos;

299-XXXVII-2013

- II. El Personal que para ser designado se tenga por disposición legal o reglamentaria un procedimiento especial.
- III. Los que presten sus servicios mediante contrato, sujeto a pago por honorarios en alguna dependencia de la Administración Pública Municipal.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES

CAPÍTULO I De los Derechos de los Integrantes de la Institución Policial

Artículo 35.- La relación jurídica entre el policía y la corporación se rige por los artículos 123, fracción XIII del apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por las leyes orgánicas, reglamentarias y las demás disposiciones que se emitan con arreglo a los ordenamientos constitucionales citados.

Artículo 36.- Derivado del ingreso al servicio y los efectos legales del nombramiento, el policía, deberá observar las prohibiciones, ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que señalan el presente Reglamento.

Artículo 37.- Son derechos irrenunciables del personal policial, los siguientes:

- I. Percibir un salario de acuerdo a su categoría jerárquica y cargo que desempeña, según se determine en el presupuesto de egresos correspondiente, así como las demás prestaciones de carácter laboral y económico que se destinen a su favor;
- II. Recibir los vehículos, armamento, uniforme, insignias, identificaciones, chalecos, equipo de radiocomunicación, táctico-policial y demás bienes institucionales que se les proporcionen, cuando sus funciones lo justifique, evitando su uso indebido;
- III. Beneficios de carácter social y de servicio médico que otorga el ISSSTE. Los beneficiarios del personal policial tendrán acceso a todas las prestaciones y beneficios de previsión social vigentes;
- IV. Revisar periódicamente y, en su caso, solicitar que se rectifiquen sus datos en el Registro de Personal, a fin de que la información contenida sea verídica y actual;
- V. Recibir asesoría jurídica gratuita cuando exista procedimiento administrativo o judicial derivado del cumplimiento de sus funciones;
- VI. Asistir a cursos de capacitación, actualización, especialización y profesionalización necesarios para el mejor desempeño de sus funciones;
- VII. Solicitar licencia para ocupar un empleo, cargo o comisión, o bien, ocupe un puesto de mando medio o superior dentro de la Institución Policial, que será por el tiempo en el que el personal policial dure en el empleo, cargo o comisión, siendo acumulable éste para los efectos de antigüedad en el Servicio;
- VIII. Solicitar licencia para ocupar un empleo, cargo o comisión fuera de la Institución, no siendo acumulable éste para los efectos de antigüedad en el Servicio;
- IX. Ser propuesto, realizar propuestas y percibir estímulos o reconocimientos, por acciones concretas de probado valor, productividad e iniciativa, de conformidad con la convocatoria y

299-XXXVII-2013

normatividad respectiva;

- X. Participar en la Carrera Policial;
- XI. Participar en su caso, en los concursos de ascenso y promoción que convoque la Comisión;
- XII. Contar con pensión por muerte cuando ésta suceda dentro de su jornada de servicio o en el cumplimiento de su deber; la cual será a favor de quienes dependan económicamente de él;
- XIII. El personal policial con licencia conforme a la fracción VIII del presente artículo, no podrá gozar de los derechos señalados en las fracciones X, XI, XII y XIII;
- XIV. Las demás que establezca otros ordenamientos aplicables.

Artículo 38.- Las mujeres en activo por motivo de embarazo disfrutarán de todos los derechos que les otorguen las Leyes aplicables.

Artículo 39.- Durante la lactancia y hasta por un período de seis meses, las madres trabajadoras gozarán de dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos, dichos descansos podrán ser acumulados para tomarse al inicio o conclusión de la jornada diaria y serán computados como tiempo efectivamente laborado.

El período de seis meses será computado una vez concluido el período de incapacidad que dispone el artículo anterior.

Artículo 40.- Cuando por necesidades del servicio, el personal policial, no podrá disfrutar de las vacaciones en el período programado, disfrutará de ellas dentro de los 90 días naturales siguientes a que haya desaparecido la causa que lo impidiera.

Los elementos que presten sus servicios durante el período programado de vacaciones, no podrán exigir remuneración adicional por dicho concepto.

Las vacaciones no serán acumulables entre periodos, permisos o licencias.

CAPÍTULO II

De las Obligaciones de los Integrantes de la Institución Policial

Artículo 41.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de la Institución de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

- I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución;
- II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;
- III. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- IV. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;
- V. Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aún cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la

299-XXXVII-2013

- Seguridad Pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;
- VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
 - VII. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo;
 - VIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
 - IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;
 - X. Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias;
 - XI. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las Instituciones de Seguridad Pública;
 - XII. Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras Instituciones de Seguridad Pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
 - XIII. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;
 - XIV. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
 - XV. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;
 - XVI. Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;
 - XVII. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;
 - XVIII. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;
 - XIX. Inscribir las detenciones en el Registro Administrativo de Detenciones conforme a las disposiciones aplicables;
 - XX. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones;
 - XXI. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;
 - XXII. Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda;
 - XXIII. Abstenerse de introducir a las instalaciones de sus instituciones bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;
 - XXIV. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que

299-XXXVII-2013

el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de las Instituciones;

- XXV. Abstenerse de consumir en las instalaciones de sus instituciones o en actos del servicio, bebidas embriagantes;
- XXVI. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las Instituciones, dentro o fuera del servicio;
- XXVII. No permitir que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio, y
- XXVIII. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 42.- Además de lo señalado en el artículo anterior, los integrantes de la Institución Policial, tendrán específicamente las obligaciones siguientes:

- I. Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice;
- II. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras Instituciones de Seguridad Pública, en los términos de las leyes correspondientes;
- III. Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;
- IV. Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales;
- V. Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- VI. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre él funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho;
- VII. Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, a un solo superior jerárquico, por regla general, respetando preponderantemente la línea de mando;
- VIII. Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- IX. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio;
- X. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia, y
- XI. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.
Siempre que se use la fuerza pública se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Para tal efecto, deberá apegarse a las disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándolas conforme a derecho.

TÍTULO TERCERO DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

CAPÍTULO I Del Proceso de la Planeación y Control de Recursos Humanos

299-XXXVII-2013

Artículo 43.- El Servicio para su operación, debe atender a los siguientes Procesos:

- I. Planeación
- II. Reclutamiento
- III. Selección
- IV. Formación Inicial
- V. Certificación
- VI. Ingreso
- VII. Inducción
- VIII. Formación Continua y Especializada
- IX. Evaluación para la Permanencia
- X. Desarrollo y Promoción
- XI. Estímulos
- XII. Conclusión

Artículo 44.- La Planeación del Servicio, permite determinar las necesidades cuantitativas y cualitativas que el personal requiere, así como su plan de carrera para el eficiente ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los criterios emitidos por la Comisión, las sugerencias realizadas por el Consejo Ciudadano, la estructura orgánica, las categorías, jerarquías o grados, el Catálogo General y el perfil del puesto por competencia.

Artículo 45.- La Planeación tiene como objeto planear, establecer y coordinar los diversos procesos.

Artículo 46.- La Comisión establecerá el mecanismo de planeación para el ejercicio ordenado por el mismo Servicio. El proceso de planeación implementará las etapas del Servicio, en coordinación con la instancia federal competente y el Servicio Nacional de Información, con el objeto de mantener en línea toda la información relativa a cada procedimiento.

Artículo 47.- El plan de carrera del policía, deberá comprender la ruta profesional, desde que éste ingrese a la corporación hasta su conclusión.

Artículo 48.- Todos los responsables de la aplicación de este Reglamento colaborarán y se coordinarán con el responsable de la planeación, a fin de proporcionarle toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 49.- A través de sus diversos procesos, los responsables de la ejecución de este Reglamento:

- I. Registrarán y procesarán la información necesaria en relación con el Catálogo General que establece este Reglamento y el perfil del grado por competencia, de manera coordinada con la instancia federal competente, a través del Consejo Estatal;
- II. Señalarán las necesidades cuantitativas y cualitativas de los policías, referentes a capacitación, rotación, conclusión, con el fin de que la estructura del Servicio tenga el número de elementos adecuado para su óptimo funcionamiento;
- III. Elaborarán los estudios necesarios para los procesos del Servicio;
- IV. Analizarán el desempeño y los resultados de los policías;

299-XXXVII-2013

- V. Revisarán y considerarán los resultados de las evaluaciones sobre el Servicio; y
- VI. Ejercerán las demás funciones que le señale este procedimiento y demás disposiciones legales y administrativas correspondientes.

CAPÍTULO II Del Proceso de Ingreso

Artículo 50.- La Comisión conocerá y resolverá sobre el ingreso de los aspirantes a la corporación, como resultado del proceso de selección, y expedirá los nombramientos y constancias de grado correspondiente.

Artículo 51.- El ingreso regula la incorporación de los aspirantes y/o cadetes a la corporación policial por virtud del cual se formaliza la relación jurídico- administrativa, entre el policía y la corporación, para ocupar una plaza vacante o de nueva creación.

Artículo 52.- El ingreso tiene como objeto formalizar la relación jurídico administrativa, entre el nuevo policía y la corporación, mediante la expedición oficial del nombramiento respectivo.

Artículo 53.- Sólo podrán incorporarse al Servicio Profesional de Carrera Policial, aquellos candidatos o aspirantes o personal de reingreso que hayan cubierto y aprobado las etapas de las secciones de Reclutamiento, Selección y Formación Inicial.

Artículo 54.- Sólo se podrán incorporar los servidores públicos que cumplan con los requisitos de ingreso previstos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en el presente reglamento.

Artículo 55.- Es requisito indispensable para incorporarse al Servicio Profesional de Carrera Policial presentar el Certificado Único Policial.

SECCIÓN I De la Convocatoria

Artículo 56.- La convocatoria es dirigida a todos los interesados en participar en el concurso de oposición para cubrir una vacante o plaza de nueva creación. Primero se convocará a los miembros de la corporación en convocatoria interna. En caso de no aparecer solicitantes, se hará pública y abierta y podrá ser publicada en los medios de comunicación del Municipio y del Estado así como en los instrumentos de publicación de los gobiernos municipal y estatal.

Artículo 57.- Cuando exista una plaza vacante o de nueva creación, la Comisión:

- I. Emitirá la convocatoria;
- II. Señalará en forma precisa los puestos sujetos a reclutamiento y el perfil del puesto por competencia;
- III. Precisaré los requisitos;
- IV. Señalará lugar, fecha y hora de la verificación y comprobación de documentos requeridos;
- V. Señalará lugar, fecha y hora de verificación de los exámenes de selección;

299-XXXVII-2013

- VI. Señalará fecha del fallo sobre los requisitos de reclutamiento y las evaluaciones; y
- VII. Señalará los requisitos, condiciones y duración de la formación inicial.

No podrá existir discriminación por razón de género, religión, estado civil, origen étnico o condición social, o cualquier otra que viole el principio de igualdad.

Artículo 58.- Los interesados que participen en los concursos de oposición, se registrarán por las disposiciones establecidas en el Proceso de Desarrollo y Promoción.

SECCIÓN II Del Reclutamiento

Artículo 59.- El reclutamiento, es el proceso que permite atraer aspirantes. La convocatoria para el reclutamiento deberá prever el Concurso de Oposición a través del Proceso de Desarrollo y Promoción.

Artículo 60.- El reclutamiento tiene como objeto preservar los principios constitucionales de eficiencia y profesionalismo en el Servicio.

Artículo 61.- El presente proceso sólo es aplicable a los aspirantes a ingresar al nivel de policía dentro de la escala básica del Servicio. Las demás categorías, jerarquías o grados, estarán sujetos en lo relativo a su promoción al proceso de desarrollo y promoción.

Artículo 62.- Para los efectos de reclutar a los aspirantes a ingresar al Servicio, éstos deben cumplir con los requisitos del perfil del grado por competencia, condiciones y los términos de la convocatoria que al efecto emita la Comisión.

Artículo 63.- El reclutamiento dependerá de las necesidades institucionales para cada ejercicio fiscal de acuerdo al presupuesto autorizado. En caso de ausencia de plazas vacantes o de nueva creación no se emitirá convocatoria.

Artículo 64.- Previo al reclutamiento, la Corporación Municipal, organizará eventos de inducción para motivar el acercamiento de los aspirantes a ingresar al Servicio.

Artículo 65.- Los aspirantes a ingresar al Servicio deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;
- II. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- III. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
- IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
 - a) En el caso de aspirantes a las áreas de investigación, enseñanza superior o equivalente;
 - b) Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;
 - c) En caso de aspirantes a las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza

299-XXXVII-2013

- media básica;
- V. Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación;
 - VI. Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
 - VII. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
 - VIII. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
 - IX. No padecer alcoholismo;
 - X. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
 - XI. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
 - XII. Cumplir con los deberes establecidos en la Ley General, y demás disposiciones que deriven de la misma;
 - XIII. Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 66.- Estos requisitos serán condiciones de permanencia en el Servicio y la falta de ellos serán causales, en todo caso, de separación del mismo.

Artículo 67.- En todos los casos, sin excepción, el aspirante deberá identificarse plenamente con documento oficial vigente con fotografía y el pase de examen al momento de la recepción de sus documentos y de ser evaluado.

Artículo 68.- Los aspirantes a ingresar al Servicio deberán presentar en el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria la siguiente documentación:

- I. Acta de nacimiento;
- II. Cartilla liberada del Servicio Militar Nacional; en el caso de los hombres;
- III. Constancia reciente de no antecedentes penales;
- IV. Identificación oficial (credencial de elector o pasaporte);
- V. Certificado de estudios;
- VI. Copia de la o las bajas en caso de haber pertenecido a alguna corporación de seguridad pública, fuerza armada o empresas de seguridad privada, teniendo que ser de carácter voluntario, y
- VII. Fotografías tamaño filiación y tamaño infantil de frente y con las características siguientes:
 - a. Hombres, sin lentes, barba, bigote y patillas; con orejas descubiertas; y
 - b. Mujeres, sin lentes, sin maquillaje y con orejas descubiertas;
- VIII. Comprobante de domicilio vigente (luz, predial o teléfono);
- IX. Carta de exposición de motivos para el ingreso a la institución; y
- X. Dos cartas de recomendación.

Artículo 69.- No serán reclutados los aspirantes que por los medios de prueba adecuados y consultando la información en el Registro Nacional, tengan algún impedimento para ser seleccionados.

Artículo 70.- Una vez que se han cubierto los requisitos anteriores, la Comisión procederá a la

299-XXXVII-2013

aplicación de las evaluaciones de selección y, en su caso, proveerá lo necesario para comenzar la formación inicial.

Artículo 71.- La Comisión en un término no mayor de quince días hábiles posteriores a la entrega de documentación, dará a conocer a los aspirantes los resultados del reclutamiento, a fin de determinar el grupo de aspirantes seleccionados y devolverá toda la documentación recibida a aquellos que no hubieren sido reclutados, explicando las razones para ello.

SECCIÓN III De la Selección

Artículo 72.- La selección es el proceso que consiste en elegir, de entre los aspirantes que hayan aprobado el reclutamiento, a quienes cubran el perfil de competencias y la formación requeridos para ingresar a la institución policial.

Artículo 73.- La selección de aspirantes tiene como objeto determinar si los aspirantes cumplen con los conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, actitudes y aptitudes psicológicas, físicas, intelectuales y de conocimientos conforme al perfil del puesto a cubrir.

Artículo 74.- El proceso de selección iniciará con una entrevista en la que se revisará la información de los requisitos de ingreso a cubrir y se explicará a los aspirantes las etapas en la selección así como la programación y lugar de aplicación de las mismas.

Artículo 75.- El aspirante que hubiese aprobado los exámenes consistentes en los estudios toxicológico, médico, poligráfico, psicométrico, de capacidad físico- atlética y patrimonial y de entorno social y conocimientos generales a que se refiere el presente Reglamento, estará obligado a llevar el curso de formación inicial.

Artículo 76.- Durante el curso de formación inicial se celebrará un contrato de prestación de servicios, entre el aspirante seleccionado y la corporación.

Artículo 77.- Para elegir a la persona y cubrir la vacante es necesario haber cubierto todas las etapas del proceso de selección.

Artículo 78.- La dependencia encargada de coordinar la aplicación del proceso de selección, será la Dirección del Servicio de Carrera Policial de la Dirección General.

Artículo 79.- Los resultados del proceso de selección serán validados y aprobados por la Comisión.

Artículo 80.- El proceso de selección se cierra a través de una entrevista final donde se dan a conocer los resultados al aspirante.

Artículo 81.- En el caso de que los aspirantes fuesen personal de reingreso a la Corporación, se hará una evaluación al expediente para identificar si el aspirante tiene cubiertas las pruebas de control de confianza.

299-XXXVII-2013

Artículo 82.- Una vez aprobadas las pruebas de control de confianza tendrá que realizar un examen de oposición y una evaluación teórica-práctica.

Artículo 83.- La evaluación para la selección del aspirante, estará integrada por los exámenes que contempla el Centro Nacional de Evaluación y Control de Confianza de conformidad con el Modelo Nacional y los Lineamientos Generales de Operación, siendo:

- I. Toxicológico;
- II. Médico;
- III. Estudio de personalidad o Psicológico;
- IV. Polígrafo;
- V. Estudio Patrimonial y de Entorno Social, o Socioeconómico
- VI. Conocimientos Generales; y
- VII. Técnicas de función policial.

Artículo 84.- Las instancias evaluadoras efectuarán la entrega de resultados a la Comisión al titular de la corporación, en un término, que no exceda de quince días hábiles.

Artículo 85.- El resultado "Apto", es aquel que refleja los resultados satisfactorios a los requerimientos de la totalidad de los exámenes de esta evaluación.

Artículo 86.- El resultado de "Recomendable con Observaciones", es aquel que cumple con los parámetros de cualquiera de los exámenes, pero que existen características que deben marcarse en situaciones críticas por posible inconsistencia en los resultados.

Artículo 87.- El resultado de "No Apto", significa el incumplimiento a los requerimientos de cualquiera de los exámenes. Este resultado excluye de forma definitiva al aspirante seleccionado de la formación inicial y de la aplicación del procedimiento de ingreso, hasta en tanto no se expida otra convocatoria.

Artículo 88.- La Comisión una vez que reciba los resultados por parte de la institución evaluadora, hará oficialmente del conocimiento del aspirante la procedencia o improcedencia del o los exámenes correspondientes, así como la fecha de nueva aplicación de que se trate, si así procediera a juicio de la mencionada Comisión. Dichos resultados se darán a conocer en la entrevista final del proceso de selección.

SECCIÓN IV De la Formación Inicial

Artículo 89.- El aspirante que haya aprobado los exámenes toxicológico, médico, de personalidad psicológica, de confianza o poligráfica, patrimonial, y de entorno social o socioeconómico, de conocimientos generales, y técnicas de la función policial, tendrá la obligación de asistir a recibir la formación inicial.

Artículo 90.- Quienes como resultado de la aplicación del procedimiento de selección de aspirantes, ingresen a su curso de formación inicial serán considerados cadetes de las instituciones de formación.

299-XXXVII-2013

Artículo 91.- Todos los cadetes se sujetarán a las disposiciones aplicables y al régimen interno de cada una de las instituciones de formación a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 92.- El aspirante seleccionado, una vez que haya aprobado su formación inicial y las pruebas de control de confianza podrá solicitar el trámite de certificación y con ello poder ingresar al Servicio.

Artículo 93.- La formación inicial es el procedimiento que permite que los cadetes que aspiran a ingresar al servicio, realicen actividades académicas encaminadas a lograr el óptimo desempeño.

Artículo 94.- La formación inicial tiene como objeto lograr la formación de los cadetes a través de procesos educativos, dirigidos a la adquisición de conocimientos, desarrollo de habilidades, destrezas y aptitudes que en congruencia con el perfil del puesto les permita garantizar los principios constitucionales de eficiencia y profesionalismo.

Artículo 95.- La carrera policial se organizará conforme a las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos que de manera coordinada establezcan las entidades federativas con la instancia federal competente, con la participación que corresponda a la Secretaría de Educación Pública Federal y la Secretaría de Educación Pública de Baja California Sur.

Artículo 96.- Toda la capacitación que se imparta en las instituciones de formación, así como las evaluaciones del procedimiento de desarrollo y promoción y evaluación para la permanencia del personal en activo, deberá contener expresamente el apego a la Ley y la prohibición de la violación de los Derechos Humanos.

Artículo 97.- La Dirección del Servicio Profesional de Carrera Policial será la instancia de la Dirección General encargada de coordinar todas las actividades relacionadas a la Formación Inicial.

Artículo 98.- La Dirección del Servicio Profesional de Carrera Policial, con base en la detección de sus necesidades, establecerá como parte del programa anual de capacitación, las actividades de la formación inicial para los aspirantes a policías municipales de carrera en coordinación con la instancia federal competente.

Artículo 99.- La Comisión en coordinación con la instancia federal competente, evaluará los resultados de los programas de formación que se impartan a los aspirantes a policías preventivos municipales de carrera.

Artículo 100.- Los resultados aprobatorios de las evaluaciones de formación inicial que realicen las instituciones de formación a los cadetes, serán requisito indispensable para su ingreso al servicio.

Artículo 101.- El Municipio realizará las acciones conducentes con el Estado, para homologar el perfil del grado por competencia que señala el presente Reglamento.

Artículo 102.- El Municipio celebrará convenios con instituciones educativas, centros de investigación y organismos públicos o privados, para que impartan o desarrollen cualquier actividad educativa que coadyuve a cubrir las necesidades institucionales de formación de aspirantes al cargo de policía, con

299-XXXVII-2013

la participación que corresponda al Consejo Estatal.

Artículo 103.- La formación inicial es la etapa mediante la cual se forma a los cadetes, con el objeto de que puedan realizar las actividades propias de la función policial preventiva municipal de manera profesional.

Artículo 104.- La formación inicial es la primera etapa de la formación de los policías preventivos municipales de carrera, en acuerdo con las demás etapas, niveles de escolaridad y grados referidos en el procedimiento de formación continua y especializada.

Artículo 105.- Los procesos de formación inicial de los cadetes, se realizarán a través de actividades académicas, las cuales pueden corresponder a diferentes niveles de escolaridad como se señala en el procedimiento de formación continua y especializada. Dichas actividades serán Carreras Técnicas Profesionales o de Técnico Superior Universitario, y/o Cursos de Formación Policial, que se impartan en las instituciones de formación. Estas actividades tienen el objetivo de concebir la formación con una misma visión nacional integradora y deben recibir la acreditación formal que corresponda por parte de la autoridad competente.

Artículo 106.- La formación inicial tendrá una duración mínima de 1, 248 horas clase y se desarrollará a través de actividades académicas escolarizadas, impartidas diariamente, de acuerdo con los convenios que se pacten entre las partes.

Artículo 107.- Los cadetes que hayan concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación inicial, tendrán derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma o reconocimiento que corresponda.

Artículo 108.- El desarrollo de los procesos de formación se realizará sobre las siguientes bases de coordinación:

- I. La Dirección del Servicio Profesional de Carrera Policial, será la responsable directa del desarrollo de las actividades académicas de formación;
- II. Previo al inicio de las actividades académicas de formación, el Municipio celebrará Convenio con la instancia federal competente, con la Academia Regional o con la Academia Estatal, para la implementación del Programa de Formación Inicial;
- III. La Dirección del Servicio Profesional de Carrera Policial, deberá enviar a la instancia federal competente, la Academia Regional o la Academia Estatal, las necesidades anuales de formación inicial con la lista de participantes;
- IV. La Dirección del Servicio Profesional de Carrera Policial, informará mensualmente a la instancia federal competente, el avance en el cumplimiento de las metas anuales previstas en el eje de desarrollo institucional, proporcionando para tal efecto los siguiente datos: etapa, nivel de escolaridad o grado, nombre de la actividad académica realizada, fechas de inicio y conclusión, relación de participantes que concluyeron y el curso correspondiente;
- V. La Comisión evaluará los resultados de los programas de formación que se impartan a los policías preventivos de carrera.

299-XXXVII-2013

SECCIÓN V Del Nombramiento

Artículo 109.- Al recibir su nombramiento, el policía deberá protestar su acatamiento y obediencia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la del Estado, a las leyes que de ellas emanen y al Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal, de la siguiente forma:

“Protesto desempeñar leal y patrióticamente el cargo de policía, y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado, las leyes que de ellas emanen, el Bando de Policía y Buen Gobierno y demás disposiciones municipales aplicables”.

Esta protesta deberá realizarse ante el Director General en una ceremonia oficial de manera posterior a su ingreso.

Artículo 110.- El nombramiento es el documento formal que se otorga al policía, por parte de la autoridad competente, del cual se deriva la relación jurídica administrativa, en la que prevalecen los principios de derecho público, adquiere los derechos de estabilidad, permanencia, formación, promoción y desarrollo, ascensos, estímulos y retiro en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 111.- Los policías de la corporación de seguridad pública ostentarán una identificación que incluya al menos nombre, cargo, fotografía, huella digital y la clave de inscripción en el Registro Nacional así como, las medidas de seguridad que garanticen su autenticidad, a la vista de la ciudadanía

Artículo 112.- En ningún caso un policía podrá ostentar el grado que no le corresponda.

Artículo 113.- La Comisión elaborará la constancia de grado correspondiente y la turnará al jefe inmediato superior y al Director de la corporación.

Artículo 114.- Los policías, recibirán su constancia de grado en una ceremonia oficial en la que se realizará la protesta antes referida.

Artículo 115.- La titularidad en el puesto y el grado dentro del Servicio, únicamente se obtiene mediante el nombramiento oficial de la autoridad que lo otorga.

Artículo 116.- La aceptación del nombramiento por parte del policía, le otorga todos los derechos y le impone todas las obligaciones y prohibiciones, establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado, el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio y del presente reglamento.

Artículo 117.- El nombramiento contendrá los siguientes datos mínimos:

- I. Nombre completo del policía;
- II. Área de adscripción, categoría, jerarquía o grado;
- III. Funciones o tareas del cargo;
- IV. Horario de trabajo;
- V. Leyenda de la protesta correspondiente;

299-XXXVII-2013

- VI. Remuneración;
- VII. Edad; y
- VIII. CUIP, Cédula Única de Identificación Personal.

SECCIÓN VI De la Certificación

Artículo 118.- La certificación es el proceso mediante el cual los integrantes de la Dirección General se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro Estatal de Control de Confianza, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

Artículo 119.- La certificación tiene por objeto:

- I. Reconocer habilidades, destrezas, aptitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones, conforme a los perfiles aprobados por el Consejo Nacional;
- II. Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones policiales, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos de los integrantes de las Instituciones Policiales:
 - a. Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
 - b. Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;
 - c. Ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
 - d. Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas;
 - e. Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal por delito doloso y no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público; y
 - f. Cumplimiento de los deberes establecidos en la Ley General.

Artículo 120.- El Certificado tendrá por objeto acreditar que el elemento de seguridad es apto para ingresar o permanecer en las Instituciones policiales, y que cuenta con los conocimientos, el perfil, las habilidades y las aptitudes necesarias para el desempeño de su cargo.

Artículo 121.- La Dirección General contratará únicamente a personal que cuente con el requisito de certificación expedido por los centros de evaluación y control de confianza.

Artículo 122.- Todo candidato o aspirante a ingresar al Servicio Profesional de Carrera Policial deberá de contar con un Certificado Único Policial.

Artículo 123.- Ninguna persona podrá ingresar o permanecer en las Instituciones policiales sin contar con el Certificado y registro vigentes.

Artículo 124.- La Comisión será la encargada de coordinar el proceso de certificación.

299-XXXVII-2013

Artículo 125.- Es requisito para obtener la certificación haber aprobado las pruebas de control de confianza y el programa de cursos de formación inicial.

Artículo 126.- El Certificado, para su validez, deberá otorgarse en un plazo no mayor a sesenta días naturales contados a partir de la conclusión del proceso de certificación, a efecto de que sea ingresado en el Registro Nacional que para tal efecto se establezca. Dicha certificación y registro tendrán una vigencia de tres años.

Artículo 127.- Los elementos de seguridad de las Instituciones policiales deberán someterse a los procesos de evaluación en los términos de la normatividad correspondiente, con seis meses de anticipación a la expiración de la validez de su certificado y registro, a fin de obtener la revalidación de los mismos, en los términos que determinen las autoridades competentes.

La revalidación del certificado será requisito indispensable para su permanencia en las Instituciones policiales y deberá registrarse para los efectos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 128.- El Centro Estatal de Control de Confianza será la institución que expida y revalide los Certificados Únicos Policiales y éstos tendrán una vigencia de 3 años la cuales después de este tiempo se tendrán que actualizar.

Artículo 129.- El Sistema Nacional de Acreditación y Control de Confianza se conforma con las instancias, órganos, instrumentos, políticas, acciones y servicios, tendientes a cumplir los objetivos y fines de la evaluación y certificación de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública.

Integran este sistema: El Centro Nacional de Certificación y Acreditación, así como los centros de evaluación y control de confianza de las Instituciones de Procuración de Justicia e Instituciones Policiales de la Federación y de las entidades federativas.

Artículo 130.- El Centro Estatal de Control de Confianza es el órgano encargado de dirigir, coordinar, operar y calificar los procesos de evaluación de los aspirantes e integrantes, así como comprobar el cumplimiento de los perfiles médico, ético y de personalidad de los mismos, para garantizar la calidad de sus servicios.

Artículo 131.- Los certificados que emitan los Centros de Control de Confianza de las Instituciones de Seguridad Pública o Instituciones Privadas, sólo tendrán validez si el Centro emisor cuenta con la acreditación vigente del Centro Nacional de Certificación y Acreditación, en cuanto a sus procesos y su personal, durante la vigencia que establezca el Reglamento que emita el Ejecutivo Federal.

Artículo 132.- Cuando en los procesos de certificación a cargo de los Centros de Control de Confianza de las Instituciones de Seguridad Pública intervengan Instituciones privadas, éstas deberán contar con la acreditación vigente del Centro Nacional de Certificación y Acreditación. En caso contrario, el proceso carecerá de validez.

SECCIÓN VII Del Plan Individual de Carrera

299-XXXVII-2013

Artículo 133.- El plan de carrera del policía, deberá comprender la ruta profesional desde que éste ingrese a la Institución Policial hasta su conclusión, mediante procesos homologados e interrelacionados en los que se fomentará su sentido de pertenencia a ésta, conservando la categoría y jerarquía que haya obtenido, a fin de infundirle certeza y certidumbre en el Servicio.

Artículo 134.- Una vez concluidos todos los procedimientos que contempla el proceso de ingreso se les tendrá que elaborar a los elementos el plan individual de carrera el cual contempla:

- I. Los cursos de capacitación que tenga que tomar por año;
- II. La fecha de evaluaciones del desempeño;
- III. Fechas de evaluaciones de habilidades destrezas y conocimientos;
- IV. Fechas de evaluaciones de Control de Confianza;
- V. Estímulos, reconocimientos y recompensas a las que se haya hecho acreedor, y
- VI. Aplicación de sanciones en base al régimen disciplinario.

Artículo 135.- La nivelación académica es el procedimiento académico que valida los conocimientos adquiridos a través de la preparación técnica y la experiencia profesional por medio de una evaluación específicamente desarrollada a partir de los elementos fundamentales que representa una función profesional."

Artículo 136.- La Comisión, con el apoyo de la instancia federal competente, promoverá dentro de las corporaciones de seguridad pública que el personal eleve los niveles de escolaridad; para ello, dentro del marco del Anexo Técnico del convenio SUBSEMUN, se promoverán recursos para apoyar al personal siempre y cuando que existan los mismos para tales fines.

Artículo 137.- La Comisión, en coordinación con la instancia federal competente, promoverá la firma de convenios para desarrollar en las corporaciones programas de educación, a través del Consejo Estatal

Artículo 138.- La Comisión, en coordinación con la instancia federal competente, promoverá ante el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y la Unidad de Preparatoria Abierta, la firma de convenios para desarrollar en las corporaciones policiales programas abiertos de educación básica y media, a través del Consejo Estatal.

Artículo 139.- Los recursos que se determinen en el Anexo Técnico para la elevación de los niveles de escolaridad, podrán destinarse para pago de docentes, material didáctico, bibliográfico y pago de exámenes para acreditar materias o niveles de los policías inscritos.

SECCIÓN VIII Del Reingreso

Artículo 140.- Los policías, podrán separarse voluntariamente de sus cargos por renuncia.

Artículo 141.- Los policías a que se refiere el artículo anterior podrán reingresar al servicio siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

299-XXXVII-2013

- I. Que exista acuerdo favorable por parte de la Comisión;
- II. Que la conclusión del cargo haya sido voluntaria;
- III. Que exista plaza vacante o de nueva creación; y
- IV. Que presenten los exámenes relativos al procedimiento de desarrollo y promoción del último grado en el que ejerció su función.

Artículo 142.- Para efectos de reingreso, el policía que se hubiere separado voluntariamente del servicio mantendrá, en todo caso, la categoría, jerarquía y el nivel o grado académico que hubiere obtenido durante su carrera.

CAPÍTULO III Del Proceso de la Permanencia y Desarrollo

Artículo 143.- La evaluación para la permanencia permite al Servicio, valorar tanto en forma individual como colectiva, los aspectos cualitativos y cuantitativos de la actuación del policía, considerando su conocimiento y cumplimiento de las funciones y metas, en función de las habilidades, aptitudes, capacidades, formación recibida e impartida, rendimiento profesional y su adecuación al puesto, mediante evaluaciones de desempeño, las cuales serán obligatorias y periódicas como requisito de permanencia en el Servicio.

Artículo 144.- La evaluación para la permanencia en el servicio, tiene por objeto ponderar el desempeño y el rendimiento profesional de los policías, tomando en cuenta las metas programáticas establecidas, la formación inicial, continua y especializada, su desarrollo y promociones obtenidas, como instrumentos para detectar necesidades de formación, optimizar el servicio y preservar los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Artículo 145.- Dentro del Servicio todos los Policías deberán ser sometidos de manera obligatoria y periódica a la Evaluación para la Permanencia, en los términos y condiciones que este Reglamento establece, con la debida participación de la Comisión, cada tres años. Por lo que hace al examen toxicológico, éste se aplicará cada año.

Artículo 146.- La evaluación deberá acreditar que el policía ha desarrollado y mantiene actualizado el perfil del grado por competencia del reclutamiento, selección de aspirantes, formación inicial, ingreso, formación continua y especializada, así como de desarrollo y promoción, a que se refiere este Reglamento.

Artículo 147.- Los policías serán citados a la práctica de los exámenes que integran esta evaluación en cualquier tiempo. En caso de no presentarse sin mediar causa justificada en el lugar y hora que determine la Comisión, se les tendrá por no aptos.

Artículo 148.- La Evaluación para la Permanencia consistirá en los exámenes obligatorios descritos en el procedimiento de Selección de Aspirantes, como son Toxicológico, Médico, Psicológico (Estudio de personalidad), Poligráfico (Confianza), Socioeconómico (Patrimonial y de entorno social), y además se agregan el de Conocimientos y Técnicas de la función policial y Básico de computación y paquetería.

299-XXXVII-2013

Se aplicará una evaluación del desempeño intermedia a la evaluación para la permanencia, la cual será a través de instrumentos que se definan para tal fin, mismos que serán aprobados por la Comisión.

Dicha evaluación será aplicada por la Comisión y por los jefes inmediatos de los policías de carrera. Los resultados servirán para identificar necesidades de capacitación y para la toma de decisiones en el proceso de desarrollo y promoción.

SECCIÓN I De la Formación Continua

Artículo 149.- La formación continua y especializada, integra las actividades académicas encaminadas a lograr la actualización y perfeccionamiento de conocimientos, habilidades, destrezas, competencias y capacidades del policía, para el desempeño de sus funciones, así como de las evaluaciones periódicas y la certificación, como requisito de permanencia en el servicio.

Artículo 150.- La formación continua y especializada tiene como objeto lograr el desempeño profesional de los policías en todas sus categorías, jerarquías o grados.

Artículo 151.- Las etapas de formación continua y especializada de los integrantes del servicio, se realizarán a través de actividades académicas como carreras, diplomados, especialidades, cursos, seminarios, talleres, estadías, congresos, entre otros.

Artículo 152.- La carrera del policía, se organizará conforme a las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos que de manera coordinada establezcan las Entidades Federativas, la autoridad federal competente, con la participación que corresponda a la Secretaría de Educación Pública Federal y la Secretaría de Educación Pública de Baja California Sur.

Artículo 153.- Los cursos deberán responder al plan de carrera de cada policía y serán requisito indispensable para sus promociones en los términos del procedimiento de desarrollo y promoción.

Artículo 154.- La Dirección del Servicio Profesional de Carrera Policial, será la instancia de la Dirección General encargada de coordinar todas las actividades relacionadas a la Formación continua y de especialización.

Artículo 155.- La Dirección del Servicio Profesional de Carrera Policial, con base en la detección de sus necesidades, establecerá como parte del programa anual de capacitación las actividades de la formación continua y de especialización para los policías municipales de carrera en coordinación con la autoridad federal competente.

Artículo 156.- La Comisión en coordinación con la autoridad federal competente, evaluará los resultados de los programas de formación continua y de especialización que se impartan a los policías preventivos de carrera.

Artículo 157.- Los resultados aprobatorios de las evaluaciones de la formación continua y de

299-XXXVII-2013

especialización que realicen las instituciones de formación al personal de carrera, serán requisito indispensable para su permanencia.

Artículo 158.- El Municipio, podrá celebrar convenios con instituciones educativas, centros de investigación y organismos públicos o privados, para que impartan o desarrollen cualquier actividad educativa que coadyuve a cubrir las necesidades institucionales de formación de los policías, con la participación que corresponda al Consejo Estatal.

Artículo 159.- Para llevar a cabo las acciones de formación continua y especializada, el Municipio se coordinará con el Estado y con otras instituciones de formación, a través del Consejo Estatal.

Artículo 160.- La formación continua es la etapa mediante la cual los policías son actualizados en forma permanente en sus conocimientos, destrezas, habilidades y aptitudes, con el fin de que desempeñen óptimamente sus funciones en la categoría, jerarquía o grado que tengan dentro del servicio.

Artículo 161.- Dentro de la etapa de formación continua se contempla la elevación de los niveles de escolaridad.

Artículo 162.- La formación especializada es la etapa en la que se prepara a los policías, para la realización de actividades que requieren conocimientos, habilidades, destrezas y aptitudes específicas y alto nivel de desempeño en una determinada área de la función policial.

Artículo 163.- La formación continua tendrá una duración mínima de 145 horas por año para todo policía en activo, las cuales se desarrollarán a través de una o diversas actividades académicas, que se llevarán a cabo de manera permanente o intermitente a lo largo del año, en función de las necesidades de formación que se detecten.

Artículo 164.- El policía que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación en las etapas, niveles de escolaridad y grado académico, señaladas en los artículos anteriores, tendrán derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma o reconocimiento que corresponda.

Artículo 165.- El desarrollo de los procesos de formación se realizará sobre las siguientes bases de coordinación:

- I. El Departamento de Profesionalización del Servicio de Carrera Policial, será el responsable directo del desarrollo de las actividades académicas de formación;
- II. Previo al inicio de las actividades académicas de formación, el Municipio celebrará convenios con las instituciones de formación para la implementación del Programa de Formación Continua y de Especialización;
- III. El Departamento de Profesionalización del Servicio de Carrera Policial, deberá enviar a las instituciones de formación, las necesidades anuales de formación continua y especialización con la lista de participantes;
- IV. El Departamento de Profesionalización del Servicio de Carrera Policial, informarán mensualmente a la autoridad federal competente, el avance en el cumplimiento de las metas

299-XXXVII-2013

anuales previstas en el eje de desarrollo institucional, proporcionando para tal efecto los siguiente datos: etapa, nivel de escolaridad o grado, nombre de la actividad académica realizada, fechas de inicio y conclusión, relación de participantes que concluyeron y el curso correspondiente;

- V. La Comisión evaluará los resultados de los programas de formación que se impartan a los policías preventivos de carrera.

Artículo 166.- Los policías, a través del Departamento de Profesionalización del Servicio de Carrera Policial, podrán solicitar su ingreso en distintas actividades de formación especializada en las instituciones de formación, con el fin de desarrollar su propio perfil profesional y alcanzar a futuro distintas posiciones y promociones, siempre y cuando corresponda a su plan de carrera, con la participación del Consejo Estatal.

Artículo 167.- El programa de formación especializada, se desarrollará bajo los siguientes lineamientos:

- I. En un plazo no mayor de cuarenta días, contado a partir de la firma del Anexo Técnico, la Dirección de Profesionalización del Servicio de Carrera Policial, presentará a la instancia federal competente, sus requerimientos y necesidades de Formación Especializada, a través del Consejo Estatal;
- II. Los recursos que se determinen en el Anexo Técnico para la formación especializada podrán destinarse para el pago de los siguientes rubros de gasto: docentes, matrícula, material didáctico y apoyo económico para asistir a las actividades académicas programadas para los Municipios;
- III. Estos programas de especialización serán impartidos por instructores y personal docente de reconocida solvencia profesional;
- IV. Las actividades académicas de especialización se realizarán de conformidad con los lineamientos establecidos por la instancia federal competente, con la correspondiente participación de los consejos académicos, para los cuales se considerarán los aspectos y necesidades regionales, en los que se señalarán las características y duración de dichas actividades; y
- V. El Municipio tramitará la obtención de la constancia por la formación especializada de los policías, a través de la Academia Estatal y Regional de Seguridad Pública, con la participación que corresponda al Consejo Estatal de Seguridad Pública.

Artículo 168.- Cuando el resultado de la evaluación de la formación continua de un policía no sea aprobatorio, deberá presentarla nuevamente. En ningún caso, ésta podrá realizarse en un período menor a 60 días naturales ni superior a los 120 días transcurridos después de la notificación que se le haga de dicho resultado.

Artículo 169.- La institución de formación deberá proporcionarle la capacitación necesaria antes de la siguiente evaluación.

Artículo 170.- De no aprobar la segunda evaluación, se procederá a la separación del policía.

299-XXXVII-2013

SECCIÓN II De la Evaluación del Desempeño

Artículo 171.- La evaluación del desempeño, tiene por objeto ponderar el desarrollo y rendimiento profesional de los policías, tomando en cuenta la profesionalización y promociones obtenidas, siendo aquellas de carácter obligatorio y aplicación anual.

Artículo 172.- El examen de conocimientos básicos de la función policial es el medio que permite valorar los conocimientos generales, el cumplimiento de la función policial y las metas asignadas al policía, en función de sus habilidades, capacidades, formación recibida e impartida, rendimiento profesional, adecuación al puesto y sus niveles de actuación con respecto a su función.

Artículo 173.- El examen de conocimientos básicos de la función policial tiene como objetivo estimular el desarrollo profesional y personal del policía y actualizarlo constantemente en sus conocimientos básicos, así como determinar si éste cumple con los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Artículo 174.- Este examen se aplicará en base al "Manual de Conocimientos Básicos de la Función Policial" y, en su caso, a sus ajustes y adecuaciones así como mediante la aplicación de cuestionarios maestros diferenciados, estandarizados, calificación uniforme y un procedimiento de control en el que participen los órganos internos de control del Municipio, con la participación que corresponda a la autoridad federal competente.

Artículo 175.- Este examen comprenderá pruebas homologadas de los conocimientos mínimos que deben poseer los policías y de los conocimientos concretos relativos a las características de la Entidad, con base en los instrumentos que se emitan de manera coordinada con la instancia federal competente, y cumplan con los requerimientos de validez, objetividad, certeza y confiabilidad.

Artículo 176.- Para los efectos del artículo anterior, el Municipio, se coordinará con la instancia federal competente, a través del Consejo Académico de la Academia Regional de Seguridad Pública y del Consejo Académico de la Academia Estatal respectiva y el Consejo Estatal.

Artículo 177.- La evaluación para la permanencia en el servicio será requisito indispensable para la estabilidad de un policía. En caso de obtener un resultado reprobatorio, se cesará desde luego de su cargo.

Artículo 178.- Los resultados de los procesos de evaluación serán públicos, con excepción de lo que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 179.- El examen de técnicas de la función policial determina las habilidades, capacidades físicas y aptitudes en el manejo de armas de fuego y técnicas de tiro policial, capacidad física, defensa personal, detección y conducción de presuntos responsables, conducción de vehículos policiales, operación de equipos de radiocomunicación y manejo de bastón PR-24, para determinar si el policía, cuenta con las aptitudes y destrezas para enfrentar situaciones propias de su función.

Artículo 180.- Para acceder al examen de técnicas de la función policial, el policía, deberá presentar

299-XXXVII-2013

un certificado médico avalado por una institución pública o privada, por un médico titulado, con cédula profesional y debidamente registrado en la Secretaría de Salud.

Artículo 181.- Para la aplicación del examen de técnicas de la función policial, el Municipio, en los términos del convenio que celebre con el Estado, deberá llevarlo a cabo en las instalaciones de las instituciones de formación policial, regional, estatal o municipal que cuenten con la infraestructura adecuada, personal y evaluadores acreditados para el efecto, con la participación que corresponda al Consejo Estatal.

Artículo 182.- Esta evaluación se aplicará con criterios uniformes, procedimientos estandarizados y homologados, entre el Municipio, el Estado y la instancia federal correspondiente, que garanticen su objetividad, validez, confiabilidad, transparencia, tomando como fundamento las disposiciones que la normatividad federal señale, mediante la aplicación de procedimientos de control de todas las pruebas con la participación de los órganos internos de control de la entidad federativa, la corporación policial de que se trate y el Consejo Estatal.

Artículo 183.- En todo caso, el policía a quien se le aplique este examen deberá presentar estudio médico para determinar si está en condiciones de presentarlo.

Artículo 184.- La vigencia del examen toxicológico será de un año. La vigencia de los exámenes: Médico, Psicológico (Estudio de personalidad), Poligráfico (Confianza), Socioeconómico (Patrimonial y de entorno social), y además el de -Conocimientos y Técnicas de la Función Policial y Básico de computación y paquetería, será de tres años.

Artículo 185.- El Municipio, a través del Consejo Estatal, emitirá una constancia de conclusión del proceso de evaluación para la permanencia al personal de seguridad pública que haya aprobado satisfactoriamente las evaluaciones a que se refieren los procedimientos que establece este Reglamento. De acuerdo con los datos contenidos en el Registro Nacional y con la intervención que corresponda al órgano interno de control de cada entidad federativa. Las evaluaciones de conocimientos generales y técnicas policiales requerirán de una calificación mínima de 70/100 en cada uno de los módulos y disciplinas examinadas.

Artículo 186.- Al término de esta evaluación, la lista de los policías, deberá ser firmada para su constancia, por el Director General y el Director del Servicio de Carrera Policial, quien estará presente durante el proceso de esta evaluación.

Artículo 187.- Las ponderaciones de los exámenes se realizarán de acuerdo con lo que determinen la corporación y la Comisión.

Artículo 188.- El Municipio podrá emitir a favor de los policías la constancia de conclusión correspondiente al procedimiento de evaluación para la permanencia en el servicio, en coordinación con la instancia federal competente, en los términos del convenio que celebre al efecto con el Estado, a través del Consejo Estatal.

SECCIÓN III De los Estímulos

299-XXXVII-2013

Artículo 189.- Los estímulos, constituyen el procedimiento mediante el cual se otorgan éstos en el transcurso del año, o en ocasiones específicas, mediante acciones destacadas.

Artículo 190.- Los estímulos, tienen como objeto, fomentar la calidad, efectividad, lealtad e incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo entre los policías de carrera en activo, mediante el reconocimiento de sus méritos y acciones relevantes que sean reconocidas por la sociedad.

Artículo 191.- La corporación policial municipal determinará los estímulos, a propuesta de la Comisión, de conformidad con el presente Reglamento, con base en los méritos, los mejores resultados de la formación inicial, continua y especializada, evaluación para la permanencia, capacidad, y acciones relevantes reconocidas por la sociedad, en los términos del convenio que celebre el municipio con el Estado.

Artículo 192.- La Comisión desarrollará un proyecto de otorgamiento de estímulos, a favor de los policías, y elaborará un Reglamento para su otorgamiento.

Artículo 193.- Las acciones de los integrantes que se propongan para la entrega de algún estímulo, serán motivo de un solo reconocimiento de los contemplados en este procedimiento; pero no impedirá el otorgamiento de algún otro u otros reconocimientos por parte de otras instituciones, asociaciones u organismos nacionales o internacionales:

- I. Premio al Buen Policía;
- II. Condecoración;
- III. Mención honorífica;
- IV. Distintivo;
- V. Citación; y
- VI. Recompensa.

Con este régimen de estímulos se gratifica, reconoce y promueve la actuación heroica, ejemplar sobresaliente, de probado valor, productividad e iniciativa, discrecionalidad y confidencialidad respecto de sus funciones sustantivas y demás actos meritorios del policía.

Artículo 194.- Todo estímulo otorgado por la corporación, será acompañado de una constancia escrita que acredite el otorgamiento y en su caso, la autorización de portación de la condecoración o distintivo correspondiente, la cual deberá ser integrada al expediente del elemento.

Artículo 195.- La ceremonia de entrega oficial de los estímulos conferidos, se realizará en un evento que coincida con un acontecimiento de la Dirección General de importancia relevante y será presidida por la Comisión y otorgados a nombre del Ayuntamiento, por el Presidente Municipal.

Artículo 196.- Si un policía, pierde la vida al realizar actos que merecieran el otorgamiento de algún estímulo, la Comisión resolverá sobre el particular, a fin de conferírsele a título postmortem.

Artículo 197.- Las condecoraciones que se otorgaren al policía de carrera en activo de la

299-XXXVII-2013

corporación, serán las siguientes:

- I. Mérito Policial;
- II. Mérito Cívico;
- III. Mérito Social;
- IV. Mérito Ejemplar;
- V. Mérito Tecnológico;
- VI. Mérito Facultativo;
- VII. Mérito Docente; y
- VIII. Mérito Deportivo.

Artículo 198.- La condecoración al mérito policial, se otorgará en primera y segunda clase, a los policías que realicen los siguientes actos:

- I. Actos de relevancia excepcional en beneficio de la corporación;
- II. Actos de reconocido valor extraordinario y mérito en el desarrollo de las acciones siguientes:
 - a. Por su diligencia en la captura de delincuentes;
 - b. Por auxiliar con éxito a la población en general en accidentes y/o situaciones de peligro o emergencia, así como en la preservación de sus bienes;
- III. Actos en cumplimiento de comisiones de naturaleza excepcional y en condiciones difíciles;
- IV. Actos consistentes en operaciones o maniobras de riesgo extraordinario;
- V. Actos que comprometan la vida de quien las realice; y
- VI. Actos heroicos que aseguren conservar los bienes de la Nación.

Se confiere a los policías en primera clase, por efectuar espontáneamente los actos referidos y en segunda clase, cuando su ejecución provenga del cumplimiento de una orden superior.

Artículo 199.- La condecoración al mérito cívico se otorgará a los policías, considerados por la comunidad como respetables ejemplos de dignidad cívica, diligente cumplimiento de la Ley, firme defensa de los derechos humanos, respeto a las instituciones públicas y en general, por un relevante comportamiento ciudadano.

Artículo 200.- La condecoración al mérito social, se otorgará a los policías, que se distingan por el cumplimiento excepcional en el Servicio, a favor de la comunidad, poniendo en alto el prestigio y dignidad de la corporación, mediante acciones que beneficien directamente a grupos de personas determinados.

Artículo 201.- La condecoración al mérito ejemplar, se otorgará a los policías que se distingan en forma sobresaliente en las disciplinas científica, artística o cultural y que sea de relevante interés, prestigio y dignidad para la corporación.

Artículo 202.- La condecoración al mérito tecnológico, se otorgará en primera y segunda clase a los policías que inventen, diseñen o mejoren algún instrumento, aparato, servicio o método, que sea de utilidad y prestigio para las corporaciones de seguridad pública, o para la Nación.

Se confiere en primera clase a los policías que sean autores de un invento o modificación de utilidad

299-XXXVII-2013

para la Nación o para el beneficio institucional y en segunda clase a los que inicien reformas o métodos de instrucción o procedimientos que impliquen un progreso real para la corporación.

Artículo 203.- La condecoración al mérito facultativo se otorgará en primera y segunda clase, a los policías que se hayan distinguido por realizar en forma brillante su formación, obteniendo en todos los cursos primeros y/o segundos lugares. Se confiere en primera clase a los que obtengan primer lugar en todos los años y en segunda clase a los que obtengan primeros y segundos lugares o segundo lugar en todos los años.

Artículo 204.- La condecoración al mérito docente, se otorgará en primera y segunda clase, a los policías, que hayan desempeñado actividades docentes con distinción y eficiencia por un tiempo mínimo de tres años, pudiendo computarse en varios períodos.

Se confiere en primera clase al policía, que imparta asignaturas de nivel superior y en segunda clase, al que imparta asignaturas no especificadas en la clasificación anterior.

Artículo 205.- La condecoración al mérito deportivo, se otorgará en primera y segunda clase, a los policías preventivos municipales de carrera que se distingan en cualquiera de las ramas del deporte. Se confiere en primera clase, a quien por su participación en cualquier disciplina deportiva, a nombre de la corporación, ya sea en justas de nivel nacional o internacional, obtenga alguna presea y en segunda clase, a quien impulse o participe en cualquiera de las ramas del deporte, en beneficio de la corporación, tanto en justas de nivel nacional como internacional.

Artículo 206.- La mención honorífica se otorgará al policía que por su desempeño lo amerite y por acciones sobresalientes o de relevancia no consideradas para el otorgamiento de condecoraciones. La propuesta, sólo podrá efectuarla el superior jerárquico correspondiente, a juicio de la Comisión.

Artículo 207.- El distintivo, se otorgará al policía que por su desempeño o actuación sobresaliente lo amerite en el cumplimiento del servicio, o desempeño académico en cursos debidos a intercambios interinstitucionales.

Artículo 208.- La citación, es el reconocimiento verbal y escrito a favor del policía, por haber realizado un hecho relevante, que no esté considerado para el otorgamiento de los estímulos antes referidos a juicio de la Comisión.

Artículo 209.- Recompensa es la remuneración de carácter económico, que se otorga a fin de reforzar la conducta del policía, creando conciencia de que el esfuerzo y sacrificio son honrados y reconocidos por la corporación.

Para efectos de otorgamiento de recompensas serán evaluadas las siguientes circunstancias:

- I. La relevancia de los actos, que en términos de proyección, favorezcan la imagen de la Institución; y
- II. El grado de esfuerzo y sacrificio así como si se rebasaron los límites del deber, o si se consiguieron resultados sobresalientes en las actuaciones del policía.

En el caso de que el policía, que se hubiere hecho merecedor a la entrega de una recompensa

299-XXXVII-2013

fallezca, ésta será entregada a sus deudos.

SECCIÓN IV De la Promoción

Artículo 210.- El desarrollo y promoción permite a los policías la posibilidad de ocupar plazas vacantes o de nueva creación de mayor responsabilidad, nivel de remuneración, categoría, jerarquía o grado, inmediato superior en el escalafón, en las categorías de oficiales, inspectores, comisarios incluida la "Escala Básica" y de manera ascendente, según sea el caso, en las jerarquías o grados de policía tercero, policía segundo, policía primero, suboficial, oficial, subinspector, inspector, y comisario, mediante las evaluaciones correspondientes como requisito de permanencia en el Servicio Profesional de Carrera Policial Municipal.

Artículo 211.- El desarrollo y la promoción tienen como objeto preservar el principio del mérito, la evaluación periódica y la igualdad de oportunidades mediante el desarrollo, así como la promoción y los ascensos de los policías, hacia las categorías, jerarquías o grados superiores dentro del Servicio Profesional de Carrera Policial Municipal, con base en los resultados de la aplicación de los procedimientos de formación inicial, continua y especializada, desarrollo y promoción.

Artículo 212.- Mediante la promoción, los policías podrán ocupar plazas vacantes o de nueva creación de mayor jerarquía y remuneración, sobre la base de sus niveles de formación, actualización y especialización, al resultado de los exámenes específicos de este procedimiento y la antigüedad, en competencia con los demás miembros de su corporación, que reúna los requisitos del puesto, con fundamento a lo cual se le otorga a los policías, la categoría, jerarquía o grado inmediato superior al que tengan, dentro del orden jerárquico previsto.

Artículo 213.- Para ascender en las categorías, jerarquías o grados dentro del servicio, se procederá en orden ascendente desde la jerarquía de policía en su caso, hasta la de Comisario, de conformidad con el orden jerárquico establecido.

Artículo 214.- Las categorías, jerarquías o grados deberán relacionarse en su conjunto con los niveles y las categorías de remuneración que les correspondan, procurando que entre un cargo inferior y el inmediato superior, existan condiciones de remuneración proporcionales y equitativas entre sí.

Artículo 215.- El mecanismo y los criterios para los concursos de desarrollo y promoción interna, para ascender en las categorías, jerarquías o grados, serán desarrollados por la Comisión, debiendo considerar la trayectoria, experiencia, los resultados de la aplicación de la formación inicial, continua y especializada, así como de la evaluación para la permanencia, en su caso, con base en lo que la corporación determine.

Artículo 216.- Los policías podrán sugerir a la Comisión, su plan de carrera con base en su interés y en los grados de especialización, así como su adscripción en unidades especializadas.

Artículo 217.- El plan de carrera se determinará con base en el resultado de las evaluaciones que se apliquen al policía, a fin de que éste tenga diversas alternativas.

299-XXXVII-2013

Artículo 218.- La movilidad en el Servicio podrá seguir las siguientes trayectorias:

- I. Vertical, hacia posiciones de mayor categoría, jerarquía o grado donde las funciones se harán más complejas y de mayor responsabilidad, y
- II. Horizontal o trayectorias laterales, que son aquellas que corresponden a su adscripción en diferentes unidades especializadas donde se cumplan condiciones de equivalencia, homologación y afinidad, entre los cargos que se comparan, a través de los respectivos Perfiles de Grado del Policía por Competencia.

Artículo 219.- La movilidad vertical se desarrollará de acuerdo al Procedimiento de Desarrollo y Promoción, dentro de la misma corporación en base a:

- I. Requisitos de participación;
- II. Requisitos del escalafón;
- III. Exámenes específicos (toxicológico, médico, específico para la promoción, de personalidad, y patrimonial y de entorno social);
- IV. Trayectoria, experiencia, resultados de formación inicial, continua y especializada, evaluación para la permanencia, anteriores promociones y valoración de hoja de servicios;
- V. Nivel Académico; y
- VI. Promociones por mérito especial.

Artículo 220.- La movilidad horizontal se desarrollará, dentro de la misma corporación y entre corporaciones, en las que se cumplan condiciones de equivalencia, homologación y afinidad entre los cargos horizontales, en base al perfil del grado por competencia.

Artículo 221.- La movilidad horizontal se sujetará a los Procedimientos que integran el Servicio Profesional de Carrera Policial Municipal correspondientes, en base a las siguientes condiciones:

- I. Disponibilidad de una plaza vacante o de nueva creación;
- II. El aspirante a un movimiento horizontal debe tener la categoría, jerarquía o grado equivalente entre corporaciones;
- III. Debe considerarse trayectoria, experiencia, resultados de formación inicial, continua y especializada y evaluación para la permanencia;
- IV. El aspirante debe presentar los exámenes específicos (toxicológico, médico, específico de la jerarquía, categoría o grado que se aspire, estudio de personalidad y estudio patrimonial y de entorno social); y
- V. Requisitos de antigüedad y edad máxima de permanencia de la categoría, jerarquía y grado al que se aspire.

Artículo 222.- La movilidad horizontal dentro del Servicio de la misma corporación o entre corporaciones debe procurar la mayor analogía entre puestos.

Artículo 223.- En el caso de que el movimiento horizontal de un puesto a otro, implique mayor complejidad, responsabilidad y riesgo en el ejercicio de la función a la que se aspire, tanto dentro de la misma corporación o entre corporaciones, deberá considerarse una remuneración adicional.

299-XXXVII-2013

Artículo 224.- Con objeto de llevar a cabo la migración de todos los elementos en activo de la Corporación hacia el Servicio, la Comisión, deberá precisar el número de policías preventivos y de tránsito municipales en activo en ejercicio de sus derechos.

Una vez precisada la fuerza de tarea de la Corporación, la Comisión identificará a cada uno de los elementos que realicen funciones, de manera análoga y con mayor afinidad, a cada uno de los Perfiles de Grado del Policía por Competencia, a fin de distribuir a los policías en activo de acuerdo con la escala jerárquica de los presentes procedimientos.

Artículo 225.- Con posterioridad a la realización del ejercicio anterior, la Comisión deberá proceder a depurar a los elementos de la policía, de conformidad con los siguientes criterios:

- I. Resultados de los exámenes toxicológico, médico, estudio de personalidad;
- II. Resultados de la formación inicial, continua y especializada; de conocimientos, técnicas policiales y cualquier otro que se les hubiere aplicado;
- III. Sanciones y correcciones disciplinarias recibidas;
- IV. Número de faltas de asistencia o de incumplimiento de servicios o de órdenes;
- V. Ponderación de su hoja de servicios; y
- VI. Edad de retiro.

Artículo 226.- La Comisión en consecuencia, aplicará una evaluación a los policías, de conformidad con el Perfil de Grado del Policía por Competencia con objeto de:

- I. Determinar si los policías tienen derecho a conservar la categoría y jerarquía o grado, en los términos de la distribución previamente llevada a cabo;
- II. Determinar si los policías tienen derecho a una promoción; y
- III. Determinar si los policías deban descender de jerarquía o grado.

Todos los policías en activo pasarán a formar parte del Servicio, conforme vayan superando las pruebas que integran dicha evaluación.

Artículo 227.- Para satisfacer las expectativas de desarrollo y promoción dentro del Servicio, la Comisión fomentará la vocación y permanencia de los policías, mediante la aplicación de este Reglamento.

Artículo 228.- Para lograr la promoción, los policías, accederán por concurso de selección interna a la siguiente categoría, jerarquía o grado que les corresponda.

Artículo 229.- Para participar en los concursos de desarrollo y promoción, los policías, deberán cumplir con los perfiles de grado por competencia, y aprobar las evaluaciones a que se refiere este Reglamento.

Artículo 230.- Las promociones sólo podrán llevarse a cabo, cuando exista una plaza vacante o de nueva creación para la categoría, jerarquía o grado superior inmediato correspondiente.

299-XXXVII-2013

Artículo 231.- Al personal que sea promovido, le será reconocida su nueva categoría, jerarquía o grado, mediante la expedición de la constancia de grado correspondiente.

Artículo 232.- El policía no podrá acumular seis años de servicio en un mismo grado.

Artículo 233.- Los requisitos para que los policías, puedan participar en el procedimiento de desarrollo y promoción, serán los siguientes:

- I. Haber obtenido las mejores calificaciones derivadas de la formación inicial, continua y especializada, y evaluación para la permanencia;
- II. Estar en servicio activo, y no encontrarse gozando de licencia;
- III. Conservar los requisitos de permanencia del procedimiento de reclutamiento;
- IV. Presentar la documentación requerida para ello, conforme al procedimiento y plazo establecidos en la convocatoria;
- V. Contar con la antigüedad necesaria dentro del servicio;
- VI. Acumular el número de créditos académicos requeridos para cada grado en la escala jerárquica;
- VII. Aprobar los exámenes que se señalen en la convocatoria;
- VIII. Haber observado los deberes y obligaciones previstas en el procedimiento de ingreso; y
- IX. Los demás que se señalen en la convocatoria respectiva.

Artículo 234.- Cuando un policía, esté imposibilitado temporalmente por enfermedad acreditada, para participar total o parcialmente en las evaluaciones de promoción, tendrá derecho de presentarse una vez desaparecida esa causa, siempre que ese plazo se encuentre dentro del periodo señalado, desde el inicio hasta la conclusión de las evaluaciones relativas a la promoción.

Artículo 235.- Cuando existan plazas vacantes o de nueva creación, la Comisión expedirá la convocatoria respectiva, en la que se señalará el procedimiento para la promoción, aplicando en lo conducente, los términos y condiciones de la convocatoria para el reclutamiento a que se refiere el procedimiento de reclutamiento.

Artículo 236.- Los méritos de los policías serán evaluados por la Comisión encargada de determinar las promociones y verificar que se cumplen los requisitos de permanencia en el Servicio.

Artículo 237.- Para la aplicación del procedimiento de desarrollo y promoción, la Comisión elaborará los instructivos operacionales en los que se establecerán además de la convocatoria, lo siguiente:

- I. Las plazas vacantes por categoría;
- II. Descripción del servicio selectivo;
- III. Calendario de actividades, de publicación de convocatoria, de trámite de documentos, de evaluaciones y, de entrega de resultados
- IV. Duración del procedimiento, indicando plazos máximos y mínimos para las diferentes evaluaciones;
- V. Temario de los exámenes académicos y bibliografía para cada categoría; y
- VI. Para cada promoción, la Comisión, en coordinación con la Dirección General de Apoyo Técnico, elaborará los exámenes académicos y proporcionará los temarios de estudio y

299-XXXVII-2013

bibliografía correspondientes a cada jerarquía.

Los policías, serán promovidos de acuerdo a la calificación global obtenida y a los resultados de los exámenes para ascender a la siguiente categoría.

Artículo 238.- Los policías que cumplan los requisitos y que deseen participar en la promoción y desarrollo, deberán acreditar todos los requisitos ante la Comisión, en los términos que se señalen en la convocatoria del caso.

Artículo 239.- En caso de que un integrante desista de su participación en el procedimiento de desarrollo y promoción, deberá hacerlo por escrito ante la Comisión de la siguiente manera:

- I. Si fuera el caso de que el policía por necesidades del servicio se viera impedido de participar, el titular de la unidad administrativa a la que se encuentre adscrito lo hará del conocimiento expreso de la Comisión; y
- II. En cualquiera de las etapas del procedimiento de desarrollo y promoción, será motivo de exclusión del mismo la conducta indebida del integrante, respecto de las evaluaciones de dicho procedimiento.

Artículo 240.- A las mujeres policías, que reúnan los requisitos para participar en un procedimiento de promoción y que se encuentren en estado de gravidez, se les aplicarán las evaluaciones que determine la Comisión.

Artículo 241.- Las mujeres policías acreditarán su estado de gravidez, mediante el certificado médico correspondiente.

Artículo 242.- Para el procedimiento de promoción, se decidirá preferentemente por el concursante con mayor antigüedad en el grado, en los casos de empate cuando dos o más elementos se encuentren en iguales circunstancias. La antigüedad se contabilizará en días.

Artículo 243.- Para este efecto, se deberán descontar los días consumidos por las licencias ordinarias mayores de cinco días, licencias extraordinarias y/o suspensiones

Artículo 244.- Los policías, que participen en las evaluaciones para la promoción, podrán ser excluidos del mismo y por ningún motivo se les concederán promociones, si se encuentran en algunas de las siguientes circunstancias:

- I. Inhabilitados por sentencia judicial ejecutoriada;
- II. Disfrutando de licencia para asuntos particulares;
- III. Sujetos a un proceso penal por delito doloso;
- IV. Desempeñando un cargo de elección popular; y
- V. En cualquier otro supuesto previsto aplicable.

Artículo 245.- Una vez que el policía, obtenga la promoción le será expedido el nombramiento por la autoridad competente.

299-XXXVII-2013

Artículo 246.- En el caso de la disponibilidad de una plaza vacante o de nueva creación, la Comisión a través de una institución evaluadora, aplicará los siguientes exámenes:

- I. Toxicológico;
- II. Médico;
- III. De conocimientos específicos para la promoción relativa a la siguiente jerarquía a que aspire;
- IV. Estudio de personalidad;
- V. Patrimonial y de entorno social; y
- VI. Confianza. (Polígrafo)

Artículo 247.- El examen de conocimientos específicos para la promoción será el criterio con las otras evaluaciones que haya aprobado la Comisión para la decisión. En ningún caso se realizará votación secreta.

Artículo 248.- Para participar en el procedimiento de desarrollo y promoción los policías deberán tener una antigüedad mínima en la jerarquía, según sea el caso.

Artículo 249.- La permanencia en la corporación concluirá si ocurren las siguientes condiciones en los procesos de promoción:

- I. Haber sido convocado a tres evaluaciones consecutivas del procedimiento de desarrollo y promoción, sin que haya participado en los mismos, o que habiendo participado, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables al policía.
- II. Haber alcanzado la edad máxima de permanencia correspondiente a su jerarquía.
- III. Que el expediente del integrante no se desprenda méritos suficientes a juicio de las Comisiones para conservar su permanencia.

Artículo 250.- Para acreditar la antigüedad en la corporación, requerirá un oficio emitido por la Dirección del Servicio de Carrera Policial, en donde se describan los datos generales del policía, así como la fecha de ingreso y el tiempo de servicios en cada nivel en los que se haya desempeñado.

Artículo 251.- Corresponde al Municipio, a través de la Comisión:

- I. Contratar, en su caso, a las instituciones evaluadoras, de conformidad con el convenio que celebre con el Estado; y
- II. Reportar a la instancia federal competente, las acciones emprendidas a partir de las recomendaciones que sobre las evaluaciones se deriven de los exámenes de promoción, a través del Consejo Estatal.

Artículo 252.- Un ejemplar del acta quedará en poder del aplicador del examen, otro ejemplar quedará en poder del coordinador local designado, y el tercer ejemplar será enviado por la institución evaluadora al Consejo Estatal.

Artículo 253.- La Comisión una vez que reciba los resultados de las evaluaciones del presente procedimiento, por parte de la instancia evaluadora, hará oficialmente del conocimiento del policía, la procedencia o improcedencia del o los exámenes correspondientes y procederá, en su caso, a llevar

299-XXXVII-2013

a cabo la promoción de que se trate, por lo que deberá realizar todas las acciones procedentes.

Artículo 254.- Las ponderaciones de los exámenes, se realizarán de acuerdo con el cuadro referencial de puntaje a que se refieren las disposiciones generales de este Reglamento.

SECCIÓN V De la Renovación de la Certificación

Artículo 255.- La renovación de la certificación es el proceso mediante el cual los policías se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Control de Confianza correspondiente, y demás necesarios que se consideren en el proceso de permanencia, la cual tendrá una vigencia de tres años.

SECCIÓN VI De las Licencias, Permisos y Comisiones

Artículo 256.- La licencia es el período de tiempo, previamente autorizado por la Unidad Administrativa de la Institución Policial para la separación temporal del Servicio, sin pérdida de sus derechos.

Artículo 257.- Las licencias que se concedan a los integrantes del Servicio serán sin goce de sueldo, siendo las siguientes:

- I. Licencia ordinaria es la que se concede a solicitud de los policías, de acuerdo con las necesidades del servicio y por un lapso máximo de seis meses y por única ocasión para atender asuntos personales, y sólo podrá ser concedida por los superiores, con la aprobación del Director de la Institución Policial o su equivalente;
- II. Licencia extraordinaria es la que se concede a solicitud del policía y a juicio del Director de la Institución Policial o su equivalente, para separarse del servicio activo a desempeñar exclusivamente cargo de elección popular o de confianza, no teniendo durante el tiempo que dure la misma, derecho a recibir percepciones de ninguna índole no a ser promovido;
- III. Licencia por enfermedad se regirá por las disposiciones aplicables.

Artículo 258.- Para cubrir el cargo de los policías que obtengan licencia, se nombrará a otros que actuarán de manera provisional. La designación de los que ocuparán dicho cargo se realizará mediante convocatoria respectiva conforme a las disposiciones reglamentarias del Servicio.

Artículo 259.- El permiso económico es la autorización por escrito que el superior jerárquico podrá otorgar a un policía para ausentarse de sus funciones, con goce de sueldo, por un término de 3 días y hasta por dos ocasiones en un año, dando aviso a la Dirección de Administración y a la Comisión.

Artículo 260.- La comisión es la instrucción por escrito o verbal que el superior jerárquico da a un integrante del Servicio para que cumpla un servicio específico, por tiempo determinado, en un lugar diverso al de su adscripción o de su centro de trabajo, de conformidad con las necesidades del servicio.

299-XXXVII-2013

Artículo 261.- Los policías comisionados a unidades especiales serán considerados servidores de carrera, una vez concluida su comisión se reintegrarán al Servicio sin haber perdido los derechos correspondientes.

Artículo 262.- El personal policial podrá solicitar a su superior jerárquico el otorgamiento de días económicos con goce de sueldo para ausentarse de sus labores por un término no mayor de tres días laborables y hasta por dos ocasiones en un año.

El superior jerárquico estará obligado a informar de esta situación a la Dirección Administrativa de manera inmediata.

Artículo 263.- El personal policial podrá solicitar licencia sin goce de sueldo para dejar de ejercer su función durante un periodo no mayor de seis meses sucesivos y no prorrogables, por causa justificable a juicio de la Comisión.

Las licencias sin goce de sueldo podrán otorgarse una vez cada dos años, y solamente que haya transcurrido un plazo de dos años en ejercicio activo de funciones. Los derechos del solicitante se suspenden durante el tiempo que goce de la licencia.

CAPÍTULO IV DE LA CONCLUSIÓN DEL SERVICIO

Artículo 264.- La conclusión del servicio de un policía es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por las siguientes causas:

I. Separación, por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia, o cuando en los procesos de promoción concurren las siguientes circunstancias:

a) Si hubiere sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos, o que habiendo participado en dichos procesos, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él;

b) Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables, y

c) Que del expediente del integrante no se desprendan méritos suficientes a juicio de las Comisiones para conservar su permanencia.

II. Remoción, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario, o

III. Baja, por:

a) Renuncia;

b) Muerte o incapacidad permanente, o

c) Jubilación o Retiro.

Al concluir el servicio el integrante deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la

299-XXXVII-2013

información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.

Artículo 265.- La conclusión tiene como objeto separar al policía por causas legalmente establecidas.

Artículo 266.- En el caso de separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio que haya sido injustificada, la institución de seguridad pública sólo estará obligada a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio.

Artículo 267.- En todo caso, las causales de conclusión del Servicio se llevarán a cabo con fundamento en los artículos 14, 16 y 123 apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 268.- Las resoluciones de las Comisiones se emitirán y aplicarán con independencia de la responsabilidad penal o administrativa a que hubiere lugar.

Artículo 269.- Las resoluciones definitivas dictadas en los procedimientos por alguna de las causales de conclusión a que se refiere la Ley General y este Reglamento, deberán asentarse en el libro de registro de sanciones y deberán agregarse además al expediente personal del servidor público para los efectos de su control.

Sección I De la Separación

Artículo 270.- La separación del Servicio Profesional de Carrera para los integrantes de las Instituciones Policiales por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia, se realizará mediante el siguiente procedimiento:

- I. El superior jerárquico deberá presentar queja fundada y motivada ante la Comisión, en la cual deberá señalar el requisito de ingreso o permanencia que presuntamente haya sido incumplido por el policía, adjuntando los documentos y demás pruebas que considere pertinentes;
- II. La Comisión notificará la queja al policía y lo citará a una audiencia que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a la citación, para que manifieste lo que a su derecho convenga, adjuntando los documentos y demás elementos probatorios que estime procedentes;
- III. El superior jerárquico podrá suspender temporalmente al policía, siempre que a su juicio así convenga para el adecuado desarrollo del procedimiento o para evitar que siga causando perjuicio o trastorno al Servicio Profesional de Carrera para los integrantes de las Instituciones Policiales, hasta en tanto la Comisión resuelva lo conducente;
- IV. Una vez desahogada la audiencia y agotadas las diligencias correspondientes, la Comisión resolverá sobre la queja respectiva. El presidente de la Comisión podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando estime pertinente; y
- V. Contra la resolución de la Comisión no procederá recurso administrativo alguno.

Para efectos de lo dispuesto en este artículo, se entenderá por superior jerárquico a quien

299-XXXVII-2013

conforme al art 33 ejerza ascendencia o este en el escalafón o línea de mando sobre el integrante de la corporación.

Artículo 271.- La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en la Ley General para continuar en el servicio activo de las Instituciones Policiales. Son requisitos de ingreso y permanencia en las Instituciones Policiales, los siguientes:

A. De Ingreso: Los establecidos en el artículo 65 del presente reglamento;

B. De Permanencia:

- I. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;
- II. Mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- III. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;
- IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
 - a) En el caso de integrantes de las áreas de investigación, enseñanza superior, equivalente u homologación por desempeño, a partir de bachillerato;
 - b) Tratándose de integrantes de las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;
 - c) En caso de integrantes de las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;
- V. Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización;
- VI. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- VII. Aprobar las evaluaciones del desempeño;
- VIII. Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables;
- IX. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- X. No padecer alcoholismo;
- XI. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo;
- XII. Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XIII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- XIV. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días, y
- XV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN II Del Régimen Disciplinario

Artículo 272.- Son medidas disciplinarias aquellas que se imponen al personal policial, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes y/o obligaciones contenidas en la Ley General, el presente reglamento y las señaladas como faltas en el reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de la Dirección General, independientemente del procedimiento y

299-XXXVII-2013

sanciones a que pudieran ser sujetos por responsabilidad administrativa o penal.

Artículo 273.- Respecto al Régimen Disciplinario se estará a lo dispuesto en el Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de la Dirección General.

Artículo 274.- Los policías podrán ser removidos de su cargo si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento de la separación señalen para permanecer en dichas corporaciones sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la remoción y en su caso, solo procederá la indemnización

SECCIÓN III Del Recurso de Rectificación

Artículo 275.- En contra de las resoluciones de la Comisión, a que se refiere este Reglamento, a excepción de las que se refiere al procedimiento de Separación, el Cadete o integrante de la Institución policial podrá interponer el Recurso de Rectificación.

Artículo 276.- Al escrito de interposición del recurso deberá recaerle un acuerdo por parte de la Comisión, en el que determinará si es de admitirse a trámite o desecharse el recurso. Si determina esto último, sin mayor trámite, ordenará que se proceda a la ejecución de su resolución.

Artículo 277.- El recurso de Rectificación tiene por objeto el que la Comisión confirme, modifique o revoque una resolución de la Comisión impugnada por el Cadete o Policía, a quien vaya dirigida o afecte su aplicación.

Artículo 278.- El Cadete o integrante de la institución policial promoverá el recurso de Rectificación de conformidad con el siguiente procedimiento:

- I. El Cadete o integrante de la Institución Policial interpondrá por escrito, el Recurso de Inconformidad dentro del término de diez días naturales contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la resolución o tenga conocimiento del hecho que considere afecta sus derechos, expresando con toda claridad el acto que impugna, los agravios que considera le fueron causados y las pruebas que considere pertinentes;
- II. Las pruebas que se ofrezcan deberán estar relacionadas con cada uno de los hechos controvertidos, siendo inadmisibles las pruebas confesionales;
- III. Las pruebas documentales se tendrán por no ofrecidas por el Cadete o policía, si no se acompañan al escrito en el que se interponga el recurso, y sólo serán recabadas por la autoridad, en caso de que las documentales obren en el expediente en que se haya originado la resolución que se recurre;
La Comisión podrá solicitar que rindan los informes que estime pertinentes, todas y cada una de las personas que hayan intervenido en la selección, en el desarrollo y promoción, en la aplicación de sanciones, correcciones disciplinarias, remoción;
- IV. En su caso la Comisión dará vista a terceros interesados con el recurso interpuesto, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, manifiesten por escrito lo que a su derecho convenga y dentro del mismo ofrezcan pruebas; y
- V. La Comisión acordará lo que proceda sobre la admisión del recurso y de las pruebas que

299-XXXVII-2013

- hubiere ofrecido el Cadete o Policía, o el Tercero Interesado ordenando el desahogo de las mismas dentro del plazo de 15 días hábiles, y
- VI. Vencido el plazo para el desahogo de pruebas, la Comisión señalará día y hora dentro del plazo de 10 días hábiles para que el cadete o policía o los terceros interesados presenten sus alegatos lo cual podrá hacer de manera verbal por sí o por persona de su confianza o bien por escrito el día y hora señalado para tal efecto y para el caso de que no comparezcan o no presenten sus alegatos en la audiencia mencionada se le tendrá por perdido su derecho.
 - VII. Presentados los alegatos en la audiencia respectiva o bien perdido su derecho se dictará la resolución que proceda en un término que no excederá de 15 días hábiles. Contra la resolución que deseche o resuelva el Recurso de Rectificación no procederá recurso alguno.

Artículo 279.- La resolución que se emita con motivo del recurso, deberá ser notificada personalmente al Cadete o integrante de la Institución Policial o terceros interesados por la autoridad competente dentro del término de cinco días hábiles.

Artículo 280.- El recurso de Rectificación no procederá en ningún caso, contra los criterios y contenidos de las evaluaciones que se hubieren aplicado.

Artículo 281.- La interposición del recurso no suspenderá los efectos de la sanción, pero tendrá por objeto que ésta no aparezca en el expediente u hoja de servicio del integrante de la Institución Policial de que se trate, asimismo si no resultare responsable, será restituido en el goce de sus derechos.

TÍTULO CUARTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LA INSTITUCIÓN POLICIAL

CAPÍTULO ÚNICO De las Comisiones del Servicio Profesional de Carrera y de Honor y Justicia

Artículo 282. Para el óptimo funcionamiento del Servicio Profesional de Carrera Policial, la coordinación de acciones, la homologación de la función policial y su seguridad jurídica contará con los órganos colegiados siguientes:

- I. Comisión del Servicio Profesional de Carrera;
- II. Comisión de Honor y Justicia;

Artículo 283.- Las Comisiones, son los órganos colegiados, encargados de conocer, resolver e imponer las disposiciones administrativas y/o sanciones relativas al Servicio Profesional de Carrera Policial. Sus miembros tendrán cargos honoríficos.

Tratándose de conductas probablemente constitutivas de delitos o violaciones a leyes administrativas, deberán hacerlas del conocimiento, sin demora, a la autoridad competente, independientemente de la sanción, corrección disciplinaria o acto de separación que deban ejecutar dichas Comisiones.

Artículo 284.- La Comisión de Servicio Profesional de Carrera deberá estar integrada de la siguiente forma:

299-XXXVII-2013

- I. Un Titular, que será el Presidente Municipal, con voz y voto;
- II. Un Secretario Técnico, que será el Titular de la Unidad Jurídica de la Dirección General, sólo con voz;
- III. Un Vocal, que será un integrante de la Comisión Edilicia de Gobernación y Seguridad Pública y Tránsito, del Ayuntamiento de Los Cabos, B.C.S., con voz y voto;
- IV. Un Vocal, que será el Presidente de la Comisión Edilicia de Estudios Legislativos y Reglamentarios del Ayuntamiento de Los Cabos, B.C.S., con voz y voto;
- V. Un Vocal, que será el Director General, con voz y voto;
- VI. Un Vocal, que será el Director de Servicio de Carrera Policial de la Dirección General, con voz y voto;
- VII. Un Vocal, que será el Titular del Departamento de Personal de la Dirección General, con voz y voto;
- VIII. Un Vocal, que será el Contralor Municipal, con voz y voto;
- IX. Un representante de la Visitaduría Interna, sólo con voz;
- X. Un Vocal de Mandos, con voz y voto;
- XI. Un Vocal de Elementos, con voz y voto.

Los dos últimos vocales serán personas de reconocida experiencia, de buena solvencia moral y destacados en su función. El único integrante que tendrá suplente será el Titular de la Comisión, el cual recaerá sobre un integrante de la Comisión Edilicia de Gobernación y Seguridad Pública y Tránsito, del Ayuntamiento de Los Cabos, B.C.S.

Artículo 285.- La Comisión tendrá las atribuciones establecidas en el presente reglamento respecto a la Planeación; de la Convocatoria, del Reclutamiento; de Selección, de Formación Inicial; del Nombramiento; de la Certificación; del Plan Individual de Carrera; de Reingreso; de la Formación Continua; de Evaluación del Desempeño; de Estímulos; de Promoción; de la Renovación de la Certificación; de las Licencias, Permisos y Comisiones; de las causales de separación y baja así como las demás disposiciones legales y administrativas aplicables y todas las que sean necesarias para el óptimo funcionamiento del Servicio.

Asimismo, para efectos del seguimiento, control y trámite de los procedimientos que se lleven a cabo por la Comisión, éste se apoyará con las Unidades Administrativas correspondientes para el desahogo de los trámites administrativos y jurídicos. En casos específicos, la Comisión podrá auxiliarse de especialistas y expertos en la materia, quienes tendrán el carácter de invitados a las sesiones de trabajo, con voz pero sin voto.

Artículo 286.- La Comisión sesionará en la sede que determine el Presidente, por convocatoria emitida por el Secretario Técnico de la misma.

Artículo 287.- Habrá quórum en las sesiones de la Comisión con la mitad más uno de sus integrantes, con voto.

Artículo 288.- El Secretario Técnico deberá elaborar un acta en la que se registre el desarrollo, las resoluciones y acuerdos tomados en cada sesión la cual deberá ser suscrita por los que participaron en la sesión.

299-XXXVII-2013

Artículo 289.- Cuando un integrante de la Comisión, en los términos que establece el artículo 46 fracción XI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California Sur, tenga una relación afectiva, familiar, profesional, o una diferencia personal o de otra índole con el probable responsable o con el responsable de éste, que pueda impedir una actuación imparcial de su encargo, deberá abstenerse de intervenir en cualquier forma y excusarse ante la Comisión.

Artículo 290.- Si algún integrante de la Comisión no se excusa, debiendo hacerlo, podrá ser recusado por el probable responsable o su representante para que se abstenga del conocimiento del asunto, debiendo el Presidente resolver sobre el particular.

Artículo 291.- La Comisión de Honor y Justicia, es el órgano colegiado de carácter permanente, que tendrá como atribución llevar a cabo, en el ámbito de su competencia los procedimientos en los que se resuelva la sanciones del Régimen disciplinario y/o remoción como causal de conclusión, de conformidad con lo establecido en la Ley General, en el Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de la Dirección General y el presente Reglamento.

Artículo 292.- Respecto a la operación, funcionamiento y procedimientos de la Comisión de Honor y Justicia se estará a lo dispuesto en el Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de la Dirección General.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Gobierno del Estado de Baja California Sur. El Servicio de Carrera Policial de la Dirección General se irá estableciendo gradualmente así como los órganos para su operación, a que se refiere este ordenamiento de conformidad con las disposiciones presupuestales y los acuerdos que se celebren con el Estado.

SEGUNDO.- Una vez que entre en vigor el presente Reglamento quedaran abrogados los Reglamentos de Personal Policial así como el Reglamento de Seguridad Pública del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur y se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO.- El Municipio podrá celebrar Convenios de Coordinación con el Estado, con objeto de implementar gradualmente el Servicio Profesional de Carrera Policial de la Dirección General, en los términos del presente Reglamento.

CUARTO.- El Municipio realizará todas las acciones de coordinación necesarias, a fin de proceder a elaborar el perfil del puesto por competencia del Servicio de Carrera Policial de la Dirección General.

QUINTO.- El plazo para la implementación del Servicio Profesional de Carrera Policial será de hasta un año, a partir de la publicación del presente Reglamento debido a que se requiere que el personal en activo:



a las áreas correspondientes. Así como también supervise la elaboración del instrumento jurídico respectivo, con las formalidades y requisitos de Ley correspondientes.

TERCERO.- Se instruye al C. Lic. Guillermo V. Beltrán Rochín, Secretario General del H. XIV Ayuntamiento de La Paz, para que por su conducto se realice la publicación del presente dictamen en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

CUARTO.- El Presente dictamen entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

RESPETUOSAMENTE

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA



DR. FRANCISCO JAVIER MORENO SORIA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN



ING. SAÚL LAMAS GUZMÁN
PRIMER SECRETARIO

Y PRIMER SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, ASENTAMIENTOS HUMANOS, CATASTRO Y REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO



C. JOSÉ DE LA TOBA CAMACHO
SEGUNDO SECRETARIO



LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, ASENTAMIENTOS HUMANOS, CATASTRO Y REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO



C. SILVIA GARCÍA GONZÁLEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN



ING. RICARDO FIOI HIGUERA
SEGUNDO SECRETARIO



299-XXXVII-2013

- Cuento con las evaluaciones de control de confianza;
- Que tenga la equivalencia de la formación inicial;
- Que cubran con el perfil en la parte de nivelación académica.

SEXTO.- Mientras se expidan los manuales de organización, procedimientos y servicios al público, el Director General queda facultado para resolver lo relativo a cuestiones operativas contenidas en los mismos, en tanto que estos no se hayan publicado.

SÉPTIMO.- El Órgano de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera a que se refiere el presente Reglamento, se integrará en un término no mayor de treinta días siguientes a la publicación del mismo.

OCTAVO.- Una vez publicado el presente Reglamento, todo el personal de nuevo ingreso tendrá que sujetarse a este ordenamiento.

NOVENO.- Los procedimientos para la aplicación de sanciones que se encuentren pendientes de resolución serán resueltos conforme a los términos del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia y demás ordenamientos.

CATÁLOGO DE PUESTOS

Código del puesto	Nombre del Puesto	Número de Plazas	Area de Adscripción	Sueldo Bruto	Sueldo Neto
	COMISARIO GENERAL			\$	\$
	COMISARIO JEFE			\$	\$
181 - COMISARIO	COMISARIO	1	INVESTIGACIÓN, REACCIÓN Y PREVENCIÓN	\$35,293.56	\$ 31,116.26
	INSPECTOR GENERAL			\$	\$
	INSPECTOR JEFE			\$	\$
	INSPECTOR			\$	\$
	SUBINSPECTOR			\$	\$
182 - OFICIAL	OFICIAL	1	PREVENCIÓN	\$26,676.91	\$22,499.61
180 - SUB-OFICIAL	SUBOFICIAL	5	PREVENCIÓN	\$22,230.76	\$18,499.61
179 - POLICÍA PRIMERO	POLICÍA PRIMERO	15	PREVENCIÓN	\$18,525.63	\$14,532.42

299-XXXVII-2013

178 - POLICÍA SEGUNDO	POLICÍA SEGUNDO	46	PREVENCIÓN	\$15,438.03	\$12,267.69
177 - POLICÍA TERCERO	POLICÍA TERCERO	139	PREVENCIÓN	\$12,865.02	\$10,399.00
184 - POLICÍA 3ERO. JEFE U. ANALS.	POLICÍA TERCERO JEFE DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS	1	INVESTIGACIÓN	\$13,508.27	\$10,793.71
186 - POLICÍA 3RO. JEFE U. REACC.	POLICÍA TERCERO JEFE DE LA UNIDAD DE REACCIÓN	1	REACCIÓN	\$14,183.69	\$11,222.87
188 - POLICIA	POLICÍA	410	PREVENCIÓN	\$10,720.85	\$8,805.15
182 - POLICÍA RAZO UN ANÁLISIS	POLICÍA UNIDAD DE ANÁLISIS	4	INVESTIGACIÓN	\$11,256.90	\$9,167.64
185 - POLICÍA RAZO U. REACCIÓN	POLICÍA UNIDAD DE REACCIÓN	9	REACCIÓN	\$11,819.74	\$9,537.96

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS FINES LEGALES CORRESPONDIENTES EN LA CIUDAD DE SAN JOSÉ DEL CABO. BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 11 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL TRECE.

DOY FE

[Handwritten Signature]
LIC. GUILLERMO MARRÓN ROSAS
SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL



C.C.P. C. ING. JOSÉ ANTONIO AGÚNDEZ MONTAÑO.- PRESIDENTE MUNICIPAL DE LOS CABOS,
C.C. SINDICO Y REGIDORES DEL H. XI AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.
DIRECCIÓN GRAL. SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA PREVENTIVA Y TRÁNSITO MUNICIPAL
ARCHIVO.-
SECRETARÍA GENERAL
LOS CABOS. B.C.S.

312-XXXVII-2013

EL SUSCRITO, M.C. JESÚS DRUK GONZÁLEZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL DEL H. XI AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S., DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO:

QUE DERIVADO DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NÚMERO 37 CELEBRADA EL DÍA 11 DE JUNIO DE 2013, DENTRO DE LOS ASUNTOS DESAHOGADOS EN EL ORDEN DEL DÍA SE PRESENTÓ PUNTO DE ACUERDO DEL ING. JOSÉ ANTONIO AGÚNDEZ MONTAÑO, PRESIDENTE MUNICIPAL RELATIVO A LA ADOPCIÓN DE LOS ACUERDOS ESTABLECIDOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC) LOS CUALES ESTABLECEN LAS FECHAS PARA QUE LOS GOBIERNOS FEDERAL, DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS CUMPLAN LAS OBLIGACIONES QUE LES IMPONE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; MISMO QUE FUE APROBADO POR UNANIMIDAD; A LO CUAL SE PROVEYÓ AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que el pasado Primero de Enero del año dos mil nueve, entró en vigor la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la misma es de observancia Obligatoria para los Poderes Ejecutivo, "Ayuntamientos de los Municipios; los Órganos Político Administrativos de las demarcaciones Territoriales del Distrito Federal; las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, ya sean Federales, Estatales o Municipales y los Órganos Autónomos Federales y Estatales; y además que los entes Públicos **Adoptarán e Implementarán**, con carácter obligatorio, en el ámbito de sus respectivas competencias, las decisiones que tome el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9 de esta Ley, dentro de los plazos que éste establezca", por lo cual resulta necesario que se apruebe la adopción de los documentos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC).

SEGUNDO.- El significado de **Adoptar**; y de conformidad con el Artículo 7 de La Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), del latín "adoptio", adoptar significa incorporar algo ajeno como propio. Puede tratarse de un idioma, de una nacionalidad, de una opinión de otra persona, de ideas, de una cosa. Considerando lo anterior y en relación a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 7, la adopción consiste en que los entes públicos publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en los medios oficiales escritos y electrónicos de difusión locales, respectivamente, las normas que apruebe el CONAC y, con base en éstas, las demás disposiciones que sean necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Implementar; esta consiste en aplicar métodos, medidas, o acciones, etc., para llevar a algo a cabo. En este sentido, los acuerdos del CONAC se emiten con el fin de establecer las bases para que los entes públicos cumplan con las obligaciones que les impone el artículo cuarto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, principalmente. Lo anterior en el entendido de que los entes públicos de cada nivel de gobierno deberán realizar las acciones necesarias para cumplir con dichas

312-XXXVII-2013

obligaciones.

Los gobiernos de las Entidades Federativas deberán implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos, lo cual podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones de carácter local.

TERCERO.- Que el Artículo 17 de la Ley de Contabilidad Gubernamental establece que "cada Ente Público será responsable de su Contabilidad, de la operación del Sistema; así como del cumplimiento de lo dispuesto por esta Ley y las decisiones que emita el Consejo".

CUARTO.- Que el Artículo 5º Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental establece que "Los Ayuntamientos de los Municipios emitirán información periódica y elaborarán sus Cuentas Públicas conforme a lo dispuesto en el Artículo 55 de ésta Ley, a más tardar, el 31 de diciembre del 2012".

En este tenor, se le hace de su conocimiento que el pasado 16 de Mayo del 2013 fue publicado en el Diario Oficial; el **ACUERDO 1** aprobado por el Consejo de Armonización Contable, en reunión del 3 de Mayo del 2013, donde acordó determinar los nuevos plazos para que la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios adopten las decisiones que a continuación se indican:

ACUERDO	LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y SUS ENTES PÚBLICOS A MÁS TARDAR	LOS MUNICIPIOS Y SUS ENTES PÚBLICOS A MÁS TARDAR
Integración automática del Ejercicio Presupuestario con la operación contable	30 de Junio del 2014	30 de Junio del 2015
Realizar los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio	31 de Diciembre del 2014	31 de Diciembre del 2015
Generación en tiempo real de Estados Financieros	30 de Junio del 2014	30 de Junio del 2015
Emisión de Cuentas Públicas en los términos acordados por el Consejo	Para la correspondiente a 2014	Para la correspondiente a 2015

QUINTO.- Que el Artículo 8º Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental establece que "desde la entrada en vigor de la presente Ley, hasta el 31 de Diciembre del 2012, el Consejo deberá publicar trimestralmente en internet la información sobre el cumplimiento de lo Dispuesto en los artículos cuarto, quinto, sexto y séptimo Transitorios de este Decreto. Para tales efectos, la Federación, las Entidades Federativas, Los Municipios, y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal proporcionarán al Consejo la información que éste solicite".

SEXTO.- Que al dar cumplimiento a la aprobación de los **38 Lineamientos emitidos por el Conac** y de su aplicación correspondiente, contribuirá a medir la Eficacia, Economía y Eficiencia de los gastos

312-XXXVII-2013

e ingresos públicos, así como la Administración de la Deuda Pública, por medio de un fácil registro y una fiscalización transparente de los Activos, Pasivos, Ingresos y Gastos, es decir, la Contabilidad Gubernamental determinará la valuación del Patrimonio del Municipio, incluyendo las obligaciones contingentes y su expresión en los Estados Financieros.

PUNTOS DE ACUERDO:

PRIMERO.- Se aprueben los 38 Lineamientos Emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC) en materia de Armonización contable, mismo que se listan a Continuación:

1.- Marco Conceptual De Contabilidad Gubernamental.- Es la base del Sistema de Contabilidad Gubernamental (SCG) para los entes públicos, Constituyéndose en el referente teórico que define, delimita, interrelaciona e integra de forma lógico-deductiva sus objetivos y fundamentos. Además, establece los criterios necesarios para el desarrollo de normas, valuación, contabilización, obtención y presentación de Información Contable y Presupuestaria, en forma clara, oportuna, confiable y comparable, para satisfacer las necesidades de los usuarios.

2.- Postulados Básicos De Contabilidad Gubernamental.- Son los elementos fundamentales que configuran el Sistema de Contabilidad Gubernamental (SCG), teniendo incidencia en la identificación, el análisis, la interpretación, la captación, el procesamiento y el reconocimiento de las transformaciones, transacciones y otros eventos que afectan el ente público. Los postulados sustentan de manera técnica el registro de las operaciones, la elaboración y presentación de Estados Financieros; basados en su razonamiento, eficiencia demostrada, respaldo en Legislación especializada y aplicación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, con la finalidad de uniformar los Métodos, Procedimientos y prácticas contables.

3.- Normas y metodología para la determinación de los momentos Contables de los Egresos.- Encontramos las etapas del presupuesto de Egresos, donde el registro de las etapas del presupuesto de los entes Públicos se efectuará en las cuentas contables que, para tal efecto, establezca el consejo, las cuales deberán reflejar: en lo relativo al gasto, los siguientes momentos: el aprobado, modificado, comprometido, Devengado, ejercido y pagado.

4.- Clasificador por Objeto del Gasto.- El Clasificador por Objeto del Gasto permitirá una clasificación de las erogaciones, consistente con criterios internacionales y con criterios contables, claro, preciso, integral y útil, que posibilite un adecuado registro y exposición de las operaciones, y que facilite la interrelación con las cuentas patrimoniales. El propósito principal del clasificador por objeto del gasto es el registro de los gastos que se realizan en el proceso presupuestario. Resume, ordena y presenta los gastos programados en el presupuesto, de acuerdo con la naturaleza de los bienes, servicios, activos y pasivos financieros. Alcanza a todas las transacciones que realizan los entes públicos para obtener bienes y servicios que se utilizan en la prestación de servicios públicos y en la realización de transferencias, en el marco del presupuesto de egresos.

5.- Clasificador Por Rubros De Ingresos.- El Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI) permitirá una clasificación de los ingresos presupuestarios de los entes públicos acorde con criterios legales, internacionales y contables, claro, preciso, integral y útil, que posibilite un adecuado registro y presentación de las operaciones, que facilite la interrelación Con las cuentas patrimoniales.

312-XXXVII-2013

6.- Plan De Cuentas.- El Plan De Cuentas, tal como lo define la Ley de Contabilidad, comprende los dos primeros agregados a los que deberán alinearse las listas de cuentas que formularán los entes públicos, la cual permitirá registrar todas las transacciones de tipo financiero patrimonial que ocurran en los mismos. El objetivo del plan de cuentas es proporcionar a los entes públicos, los elementos necesarios que les permita contabilizar sus operaciones, proveer información útil en tiempo y forma, para la toma de decisiones por parte de los responsables de administrar las finanzas públicas, para garantizar el control del patrimonio; así como medir los resultados de la gestión pública financiera y para satisfacer los requerimientos de todas las instituciones relacionadas con el control, la transparencia y la rendición de cuentas. El plan de cuentas que se presenta comprende la enumeración de cuentas ordenadas sistemáticamente e identificadas con nombres para distinguir un tipo de partida de otras, para los fines del registro contable de las transacciones.

7.- Normas Y Metodología Para La Determinación De Los Momentos Contables De Los Ingresos.- Encontramos las etapas del presupuesto de Ingresos, conforme al artículo 38 de la LGCC fracción II, el registro de las etapas del presupuesto de ingresos deberá reflejar el ingreso Estimado, Modificado, Devengado y Recaudado.

8.- Normas Y Metodología para la emisión de Información Financiera y Estructura de los Estados Financieros Básicos del ente Público y características de sus notas.- Encontramos los estados presupuestarios, financieros y económicos a producir. El sistema contable permitirá la Generación periódica de los estados y la información financiera.

9.- Clasificador por Objeto del Gasto (capítulo, concepto y partida Genérica).- Clasificador por objeto del gasto permitirá una clasificación de las erogaciones, consistente con criterios internacionales y con criterios contables, claro, preciso, integral y útil, que posibilite un adecuado registro y exposición de las operaciones, y que facilite la interrelación con las cuentas patrimoniales. El propósito principal del clasificador por objeto del gasto es el registro de los gastos que se realizan en el proceso presupuestario. Resume, ordena y presenta los gastos programados en el presupuesto, de acuerdo con la naturaleza de los bienes, servicios, activos y pasivos financieros. Alcanza a todas las transacciones que realizan los entes públicos para obtener bienes y servicios que se utilizan en la prestación de servicios públicos y en la realización de transferencias, en el marco del presupuesto de egresos.

10.- Clasificador por Tipo de Gasto.- El Clasificador por tipo de gasto relaciona las transacciones públicas que generan gastos con los grandes agregados de la clasificación económica presentándolos en corriente, de capital y amortización de la deuda y disminución de pasivos.

11.- Clasificación Funcional del Gasto.- La Clasificación Funcional del Gasto agrupa los gastos según los propósitos u objetivos socioeconómicos que persiguen los diferentes entes públicos.

12.- Adecuaciones al Clasificador por Objeto de Gasto.- se emiten las adecuaciones al documento "clasificador por objeto del gasto", de Conformidad con el artículo noveno, fracción IX de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Al adoptar e implementar lo previsto en las adecuaciones al clasificador por objeto del gasto, las autoridades en materia de contabilidad Gubernamental y presupuestal que corresponda en los poderes Ejecutivos Federal, Locales y Municipales establecerán la forma en que las entidades paraestatales y paramunicipales, respectivamente

312-XXXVII-2013

atendiendo a su naturaleza, se ajustarán al mismo. Lo anterior, en tanto el Consejo Nacional de Armonización Contable emite lo conducente.

13.- Manual de Contabilidad Gubernamental.- El manual tiene como propósito mostrar en un solo documento todos los elementos del sistema Contable que señala la Ley de Contabilidad, así como las herramientas y métodos necesarios para registrar correctamente las operaciones financieras y producir, en forma automática y en tiempo real, la Información y los estados contables, presupuestarios, programáticos y económicos que se requieran. Su contenido facilita la armonización de los sistemas contables de los tres órdenes de gobierno, a partir de la eliminación de las diferencias conceptuales y técnicas existentes.

14.- Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales).- Las presentes reglas tienen como objetivo establecer las características y el alcance de los elementos de la hacienda pública/patrimonio, los cuales para su conceptualización se dividen en jurídicos y contables.

15.- Clasificación Funcional del Gasto (Finalidad, Función Y Subfunción).- La Clasificación funcional del gasto agrupa los gastos según los propósitos u objetivos socioeconómicos que persiguen los diferentes entes públicos. Presenta el gasto público según la naturaleza de los servicios Gubernamentales brindados a la población. Con dicha clasificación se identifica el presupuesto destinado a funciones de gobierno, desarrollo social, desarrollo económico y otras no clasificado; permitiendo determinar los objetivos generales de las políticas públicas y los recursos financieros que se asignan para alcanzar éstos. La información de la clasificación funcional es de interés primordial para la ciudadanía en general, para altos funcionarios de los poderes del Estado, para quienes ejercen la actividad política y para los analistas que realizan estudios sobre la ejecución de las políticas públicas. Las funciones que se identifican en esta clasificación son de interés general y susceptibles de ser utilizadas en una amplia variedad de aplicaciones analíticas y estadísticas, relacionadas con el estudio de la orientación de las acciones del gobierno.

16.- Marco Metodológico sobre la Forma y Términos en que deberá Orientarse el Desarrollo del Análisis de los Componentes de las Finanzas Públicas con relación a los Objetivos y Prioridades que, en la materia, establezca la Planeación del Desarrollo, para su integración en la Cuenta Pública.- Se emite el marco metodológico sobre la forma y términos en que deberá orientarse el desarrollo del análisis de los componentes de las finanzas públicas con relación a los objetivos y prioridades que, en la materia, establezca la planeación del desarrollo, para su integración en la cuenta pública al que hace referencia el artículo Tercero Transitorio, Fracción IV de la Ley de Contabilidad.

17.- Clasificación Administrativa.- La clasificación administrativa tiene como propósitos básicos identificar las unidades administrativas a través de las cuales se realiza la asignación, gestión y rendición de los recursos financieros públicos, así como establecer las bases institucionales y sectoriales para la elaboración y análisis de las estadísticas fiscales, Organizadas y agregadas, mediante su integración y consolidación, tal como lo requieren las mejores prácticas y los modelos universales Establecidos en la materia. Esta clasificación además permite delimitar con precisión el ámbito de sector público de cada orden de gobierno y por ende los alcances de su probable responsabilidad fiscal y cuasi fiscal.

312-XXXVII-2013

18.- Clasificación Económica de los Ingresos, de los Gastos y del Financiamiento de los Entes Públicos.- El propósito general de este documento es presentar la información fiscal ordenada tal como se requiere para su análisis económico y financiero. En el ámbito de las finanzas públicas esto implica construir la clasificación económica de las transacciones públicas de los tres órdenes de gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, tal como lo establecen las mejores prácticas Internacionales (CE, OECD, ONU, BM Y FMI) y nacionales (INEGI) en la materia. Su desarrollo abarca 10 temas concretos y secuenciales que van desde la conceptualización de la clasificación económica hasta la metodología específica para su generación automática.

19.- Lineamientos mínimos Relativos al Diseño e Integración del Registro en los Libros Diario, Mayor e Inventarios y Balances (Registro Electrónico).- Dar a conocer los lineamientos mínimos relativos al diseño e integración del registro en los libros diario, mayor e inventarios y balances (libros Principales de contabilidad (registro electrónico) del sistema de Contabilidad Gubernamental, que deberán ser elaborados por los entes públicos por un período o a una fecha determinada, sobre la base de las operaciones u eventos económicos que le afecten, los saldos de las cuentas o el levantamiento físico de inventarios.

20.- Lineamientos para la elaboración del catálogo de bienes que permita la interrelación automática con el clasificador por objeto del gasto y la lista de cuentas.- El propósito general de este documento es presentar el instrumento básico del SCG que servirá de base para la identificación de los bienes adquiridos por los entes públicos, tanto los de consumo como aquéllos que se consideran de gasto de capital. Esto implica construir la estructura básica del catálogo de bienes que servirá para los tres órdenes de gobierno con el fin de que sea homogénea.

21.- Lineamientos dirigidos a asegurar que el sistema de contabilidad Gubernamental facilite el registro y control de los inventarios de los Bienes muebles e inmuebles de los entes públicos.- Estos lineamientos tienen como propósito mostrar los elementos básicos necesarios para registrar y controlar correctamente las operaciones relacionadas con Los inventarios de los bienes muebles e inmuebles, en forma automática y en tiempo real, la información y los estados contables, presupuestarios, programáticos y económicos que se requieran, facilitando la armonización de los tres órdenes de gobierno.

22.- Reglas específicas del registro y valoración del patrimonio.- El objetivo de dicho documento es establecer las características y el alcance de los elementos de la hacienda pública/patrimonio, los cuales para su conceptualización se dividen en jurídicos y contables. También se analizan las definiciones y elementos de activo, pasivo y hacienda pública / patrimonio.

23.- Lineamientos para el registro auxiliar sujeto a inventario de bienes Arqueológicos, artísticos e históricos bajo custodia de los entes Públicos.- Se emiten derivado de la importancia que se revisten los bienes y para lograr una administración integral y responsable, mediante el registro auxiliar sujeto a inventario de bienes arqueológicos, artísticos e históricos bajo custodia de los entes públicos, los cuales tienen como finalidad establecer la obligatoriedad de registrar contablemente en cuentas de orden los bienes arqueológicos, artísticos e históricos, así como generar y mantener actualizado el inventario, propiciando su conservación, mantenimiento y salvaguarda.

312-XXXVII-2013

24.- Lineamientos para la elaboración del catálogo de bienes inmuebles que permita la interrelación automática con el clasificador por objeto Del gasto y la lista de cuentas.- Los lineamientos complementará esa Interrelación automática que existe entre el catálogo de bienes, el Clasificador por Objeto de Gasto y el Plan de Cuentas. El propósito general de este documento es presentar el instrumento básico del SCG que servirá de base para la identificación de los bienes inmuebles adquiridos por los entes públicos. Esto implica construir la estructura básica del catálogo de bienes inmuebles homogénea que servirá para los tres órdenes de gobierno.

25.- Parámetros de Estimación de vida útil.- Con la finalidad de apoyar en la transición para la aplicación de la Ley General De Contabilidad Gubernamental se emite a manera de recomendación la "guía de vida útil estimada y porcentajes de depreciación", considerando un uso normal y adecuado a las características del bien. Cuando el ente público no cuente con los elementos para estimar la vida Útil, de conformidad con las principales reglas de registro y valoración del patrimonio (elementos generales) publicadas en el diario oficial de la federación (DOF) el 27 de diciembre de 2010 y con las reglas específicas del registro y valoración del patrimonio publicadas en el DOF el 13 de Diciembre de 2011, la estimación de la vida útil de un bien será una cuestión de criterio basada en la experiencia que el ente público tenga con activos similares o de la aplicación, de manera excepcional de esta guía.

26.- Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico.

27.- NORMA para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.

28.- NORMA para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos.

29.- NORMA para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.

30.- NORMA para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual.

31.- NORMA para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Egresos base mensual.

32.- NORMA para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios.

33.- NORMA para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno.

34.- NORMA para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la cuenta pública, en las cuales se depositen los recursos federales transferidos.

312-XXXVII-2013

35.- **NORMA** para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).

36.- **NORMAS** para establecer la estructura de información del formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros.

37.- **NORMAS** para establecer la estructura de información del formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros.

38.- **NORMA** para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas.

SEGUNDO.- Este H. XI Ayuntamiento de Los Cabos, B.C.S. AUTORIZA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR los presentes Lineamientos y Normas establecidas por el Consejo de Armonización Contable (CONAC).

TERCERO: Con fundamento en el artículo 53 fracción I, de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, se instruye al C. José Antonio Agúndez Montaña, en su carácter de Presidente Municipal, para que ejecute fiel y eficazmente el presente a través de la Tesorería General Municipal, Oficialía Mayor y Contraloría General Municipal y Sindicatura Municipal, conforme a los términos y condiciones señalados en cada uno de los Acuerdos y Lineamientos establecidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC).

CUARTO: Instrúyase al C. Secretario general Municipal, Lic. Guillermo Marrón Rosas, para que en ámbito de su competencia, remita copia debidamente certificada del presente acuerdo, al C. Secretario General de Gobierno del Gobierno del Estado de Baja California Sur, para que realice la publicación de Ley de los Acuerdos y Lineamientos establecidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC, para los efectos legales pertinentes.

QUINTO: Túrnese por conducto de la Secretaria General Municipal, copia debidamente certificada del presente acuerdo a la Tesorería General Municipal, a la Sindicatura Municipal, Contraloría General Municipal, Oficialía Mayor, Dirección Municipal de Contabilidad, Dirección Municipal de Ingresos, y Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, legislativos y reglamentarios, para su conocimiento, verificación, ejecución y cumplimiento respectivamente de los Acuerdos y Lineamientos establecidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC).

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS FINES LEGALES CORRESPONDIENTES EN LA CIUDAD DE SAN JOSÉ DEL CABO. BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 20 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL TRECE.

DOY FE

M.C. JESÚS DRUK GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL



SECRETARIA GENERAL
LOS CABOS, B.C.S.



PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTAN LAS COMISIONES EDILICIAS UNIDAS DE EDUCACIÓN Y CULTURA; Y DE OBRAS PÚBLICAS, ASENTAMIENTOS HUMANOS, CATASTRO Y REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL H. XIV AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA APORTACIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO MUNICIPAL DE LAS ARTES EN LA CIUDAD DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, POR PARTE DE ESTE H. XIV AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, POR LA CANTIDAD DE \$3,398,405.00 (TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS), CONFORME LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO A LA INFRAESTRUCTURA CULTURAL DE LOS ESTADOS (PAICE).

La Paz, Baja California Sur, a 14 de junio de 2013.

HONORABLE CABILDO:

Los suscritos Regidores integrantes de las Comisiones Edilicias Unidas de Educación y Cultura y de Obras Públicas, Asentamientos Humanos, Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este H. XIV Ayuntamiento de La Paz, en uso de las atribuciones que nos confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117, 118, 133, 134, 148 fracción XIII y 153, fracciones II y III y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 51 fracciones IV inciso a) y V inciso a), 60 fracciones IV y IX, 63, 66 fracciones I incisos c) y g) de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; 60 inciso d), 69, 70, 71, 157 fracciones III y VI y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de La Paz, sometemos a su consideración el presente Punto de Acuerdo, al tenor de los siguientes

ANTECEDENTES Y CONSIDERANDOS:

1º.- El Municipio de La Paz, y particularmente esta ciudad capital, se han distinguido por su amplia gama de tradiciones y manifestaciones culturales, lo que ha venido siendo permanente desde hace más de siglo y medio. Actualmente, y como parte de un mayor crecimiento demográfico se requieren nuevos y mejores espacios para desarrollar las actividades artístico culturales de diversa índole, especialmente en la zona sur donde se registra este crecimiento de manera natural, por lo que para dar respuesta en términos de atención y equipamiento este gobierno municipal ha acudido a la concertación de esfuerzos de instancias públicas federales y estatales, así como fundaciones y organismos civiles.

2º.- De los organismos estatales y federales para el fortalecimiento de instancias y mecanismos de impulso y promoción cultural destaca el Consejo Nacional Para la Cultura y las Artes (CONACULTA), con el cual se han concertado acciones de promoción y fomento



H. XIV AYUNTAMIENTO DE

La Paz

2011 • 2015

La Paz



Es tu casa

en estas materias a partir del inicio de la presente administración municipal. Es el caso de apoyos que recientemente se han logrado para la construcción, remodelación y equipamiento del Centro Cultural La Paz, el Teatro "Gral. Manuel Márquez de León", Museo Minero de San Antonio, Archivo Histórico "Profr. Pablo L. Martínez Márquez" y el Teatro Juárez de esa ciudad capital, con resultados extraordinarios que han mejorado notablemente el desempeño en estas instituciones.

3º.- Tanto del diagnóstico de necesidades por el crecimiento demográfico, así como por la interacción que se tiene con instituciones públicas del ramo, a partir de 2011 de la Escuela de Música del Estado, de manera especial, se conoció la imposibilidad de atender la creciente demanda de estudiantes, así como para promover las artes en sus distintas manifestaciones sobre todo en el sur de la ciudad. Siendo conocida esta solicitud por las instancias administrativas de cultura municipal, y de manera singular por las Comisiones Edilicias que suscriben el presente documento, en consecuencia y de común acuerdo procedimos a realizar mesas de trabajo con especialistas en el tema, así como de la viabilidad con las Direcciones Generales de Desarrollo Social, de Obras Públicas y Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano y Ecología de este H. XIV Ayuntamiento de La Paz. De estas reuniones interinstitucionales se conformó el proyecto denominado Centro Municipal de las Artes, por medio del cual en vías de concreción se contará con una infraestructura sin igual y una oferta de opciones culturales en las disciplinas de danza, teatro, artes visuales y música, que no dudamos resaltará a nuestro municipio en este importante aspecto. Es menester también señalar el apoyo del Colegio de Arquitectos, A. C., quienes apoyaron técnicamente la elaboración del proyecto, y es en el presente año en que mediante una aportación del Fondo para la Infraestructura Social (FOIS), que se consolidó esta posibilidad que hoy requiere del apoyo definitivo para llevarla a cabo.

4º.- Es oportuno señalar que con fecha 25 de abril del 2013 el proyecto señalado y sus anexos fueron enviados, de acuerdo a la convocatoria y la solicitud oficiales, en los formatos del Programa de Apoyo a la Infraestructura Cultural de los Estados, a fin de que este H. XIV Ayuntamiento de La Paz fuese considerado conforme las Reglas de Operación para la construcción del Centro Municipal de Las Artes, en un apoyo financiero hasta por el setenta por ciento del costo total del proyecto para construcción de las áreas culturales requeridas.

De acuerdo al proyecto de construcción el propósito institucional es la formación y la capacitación profesional en las disciplinas descritas en el numeral anterior mediante la generación de infraestructura cultural para brindar servicios a poco más de doscientos cincuenta mil habitantes de la ciudad, y estar en posibilidades de que este espacio sea aprovechado por las Delegaciones y Subdelegaciones municipales en encuentros culturales y artísticos y en capacitación, ya que su diseño infraestructural cuenta con espacios para exposiciones y bodega para artes visuales, salón de danza, salón multimedia, foro abierto con vestidores, salón de usos múltiples, dos aulas para capacitación, seis salones para

db

aud

l

o

R

2



enseñanza musical, una explanada, dos aulas generales, bodega general, oficinas administrativas, servicios sanitarios y cafetería.

La inversión requerida para el Centro Municipal de las Artes en esta ciudad de La Paz es la siguiente:

Aportación Federal PAICE: \$7,929,612.00 (Siete millones novecientos veintinueve mil seiscientos doce pesos).

Aportación Municipal: \$3,398,405.00 (Tres millones trescientos noventa y ocho mil cuatrocientos cinco pesos).

Total de la inversión: \$11,328,017.00 (Once millones trescientos veintiocho mil diecisiete pesos).

5º.- De la necesidad del proyecto cultural, de la viabilidad y de los trabajos previos que se han realizado a la fecha para llegar a esta etapa con resultados alentadores, y de la importancia del mismo para una ciudad capital en crecimiento sostenido, se justifica la urgencia de la presente solicitud de autorización que las suscritas Comisiones Edilicias hacen por este conducto al Honorable Cabildo como órgano colegiado de gobierno municipal, a fin de que se garantice la aportación municipal para obtener la aprobación definitiva del apoyo concertado con el PAICE del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, lo cual se requiere atender a más tardar el próximo día 19 del mes y año en curso, ante la C. Arquitecto Mirna Osiris Ortiz Cuevas, en su calidad de Coordinadora del Programa de Apoyo a la Infraestructura Cultural de los Estados.

6º.- De los fundamentos jurídicos expuestos en el proemio del presente acuerdo, este gobierno municipal tiene las atribuciones necesarias para el manejo libre de su hacienda, conforme lo dispuesto en las disposiciones aplicables y comprometerse para aportar los recursos económicos para el logro de objetivos institucionales como el señalado en este apartado de antecedentes y considerandos.

Por lo antes expuesto, solicitamos respetuosamente su voto aprobatorio al siguiente

PUNTO DE ACUERDO

UNICO.- SE AUTORIZA LA APORTACIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO MUNICIPAL DE LAS ARTES EN LA CIUDAD DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, POR PARTE DE ESTE H. XIV AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, POR LA CANTIDAD DE \$3,398,405.00 (TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS), CONFORME LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO A LA INFRAESTRUCTURA CULTURAL DE LOS ESTADOS (PAICE).



TRANSITORIOS

Primero: Se instruye al C. Secretario General Municipal del H. XIV Ayuntamiento de La Paz, para que por su conducto se comunique el presente resolutivo a las áreas que correspondan de la administración pública municipal de La Paz.

Segundo: Se instruye al C. Secretario General Municipal de este H. XIV Ayuntamiento de La Paz, para que por su conducto se establezca la coordinación entre las áreas administrativas y se les dé el seguimiento a las acciones pertinentes de conformidad a los objetivos y autorización planteados en el presente acuerdo.

Tercero: Se instruye al C. Tesorero Municipal de este H. XIV Ayuntamiento de La Paz, para que en atención a sus facultades y atribuciones legales y reglamentarias aplicables se prevea en las disposiciones presupuestarias el cumplimiento de la presente autorización.

Cuarto: El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

ATENTAMENTE

POR LAS COMISIONES EDILICIAS UNIDAS:

DE EDUCACIÓN Y CULTURA


C. REGIDOR PROFR. LUIS FERNANDO BARAJAS GÁMEZ
PRESIDENTE.


C. REGIDORA ANA LUISA YUEN SANTA ANA
PRIMERA SECRETARIA


C. REGIDOR JESÚS FRANCISCO RUBIO SALGADO
SEGUNDO SECRETARIO.



H. XIV AYUNTAMIENTO DE
La Paz
2011 • 2015

La Paz 
Es tu casa

DE OBRAS PÚBLICAS, ASENTAMIENTOS HUMANOS, CATASTRO Y REGISTRO
PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO:

C. SILVIA GARCÍA GONZALEZ

PRESIDENTE

C. ING. SAUL LAMAS GUZMÁN

PRIMER SECRETARIO

C. ING. RICARDO FIOL HIGUERA

SEGUNDO SECRETARIO

La Paz, B. C. S., a 06 de Junio de 2013.

H. Cabildo del XIV Ayuntamiento de La Paz
Presente.-

Los integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública; Obras Públicas, Asentamientos Humanos, Catastro y Registro Público de la Propiedad, todas del H. XIV Ayuntamiento de La Paz, de conformidad con lo establecido por artículos 115 fracciones I y IV de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos; 117, 150 y 152 de la Constitución Política del Estado del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 1, 17, 35, 52, 53 fracción XIII; 57 fracción I, 60 fracciones III, X y XII, 63, 66 fracción I incisos b), c) y d) 121 fracción V y demás relativos de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; 3, 6, 32, 71, 136, 140, 145, 147 y 157 fracciones II, III y IV y demás relativos del Reglamento Interior del Ayuntamiento de La Paz; y 74 fracción II penúltimo párrafo de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Baja California Sur; tenemos a bien someter a la consideración de este H. Cabildo en funciones el Presente:

DICTAMEN

Mediante el cual se autoriza a la Presidenta Municipal, Síndico Municipal y Secretario General Municipal a suscribir el convenio con la Empresa Inmobiliaria Carba, S. A. de C. V.; cubrirá en efectivo el importe de la Donación a que está obligado.

El presente dictamen se emite de conformidad a los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- El C. Juan Manuel Salgado Ballesteros, representante legal de Inmobiliaria Carba, S. A. de C. V. lo que acredita con el testimonio del instrumento público número 37,892 del volumen 717 de fecha 09 de Abril de 2008. Solicita al H. Cabildo su autorización para realizar el pago en efectivo la superficie de área de donación correspondiente al 10% del área lotificable vendible del predio descrito con clave catastral 103-001-067 con una superficie de 1,203.50 metros cuadrados ubicado en el kilometro 13.5 de la carretera La Paz- Ciudad Constitución.

2.- Mediante oficio SG/DCT/747/2012, derivado de la Décima Sesión Ordinaria de Cabildo se turna a estas comisiones el expediente de la empresa antes mencionada,

conteniéndose la solicitud planteada, para su estudio, dictaminación y posible autorización por el Honorable Cabildo.

3.- Con la escritura pública 41,172 de fecha 2 de Abril de 2009, pasada ante la Fe del Notario Público número Tres, Lic. Carlos Aramburo Romero en esta Ciudad Capital, se acredita que la empresa Inmobiliaria Carba, S. A. de C. V. es propietaria de entre otros del inmueble que nos ocupa y que es el descrito con la clave catastral número 103-001-067 con una superficie de 1,203.50 metros cuadrados ubicado en el kilometro 13.5 de la carretera La Paz- Ciudad Constitución.

4.- Con fecha 2 de Marzo de 2009, mediante oficio 706/162/2009, la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología, autoriza la lotificación tal y como se la memoria descriptiva y plano, a favor de la inmobiliaria Carba, S. A. de C. V. Misma que se encuentra debidamente inscrita bajo la partida número 14 del volumen XXV del libre de Fraccionamientos de la Sección Primera de fecha 2 de Junio de 2009.

5.- Mediante oficio SM-137/2013 de fecha 22 de Marzo, se solicito al Instituto Mexicano de Valuación de Baja California Sur A. C el avaluó comercial correspondiente tal y como lo exige el artículo 74 de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Baja California Sur.

6.- Mediante oficio número IMVBCS 13001 de fecha 08 de Mayo de 2013, El C. M. V. Ing. Álvaro Javier Ramírez Gálvez, remite el avaluó comercial del predio descrito con la clave catastral número 103-001-067-002, con superficie de 1,203.50m², con un valor de \$983,000.00 (novecientos ochenta y tres mil pesos m. n. 00/100).

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Ayuntamiento de La Paz, está plenamente facultado para conocer y resolver respecto de la solicitud realizada por la Empresa **Inmobiliaria Carba, S. A. de C. V.**, a través de su representante legal el **Arq. Juan Manuel Salgado Ballesteros**; toda vez que la Constitución Federal y la del Estado de Baja California Sur en sus numerales 115 fracciones I y IV; 1° de la Ley Orgánica Municipal del Gobierno del Estado de Baja California Sur, establecen que los Ayuntamientos están investidos de personalidad jurídica propia, autónomos en su régimen interior y en la administración de su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, por lo que no habrá autoridad intermedia entre los Ayuntamientos y el Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Que el uso de las áreas de donación está determinado por el artículo 74 de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Baja California Sur, en su fracción II mismo que a continuación se transcribe:

ARTICULO 74.- LA PERSONA A QUIEN SE CONCEDA AUTORIZACION PARA FRACCIONAMIENTOS, DEBERA CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

II.- DONAR AL MUNICIPIO EL 10% DEL AREA LOTIFICABLE VENDIBLE, LA CUAL SERA DESTINADA A EQUIPAMIENTO URBANO;

EN RELACION A LA OBLIGACION SEÑALADA EN LA FRACCION II DE ESTE ARTICULO, PARA EL CASO DE FRACCIONAMIENTOS LOCALIZADOS FUERA DE LOS CENTROS DE POBLACION O QUE NO REQUIERAN EQUIPAMIENTO URBANO, EL FRACCIONADOR PODRA SOLICITAR AL AYUNTAMIENTO RESPECTIVO LA CELEBRACION DE UN CONVENIO POR EL QUE SE LE AUTORIZA A CUBRIR EN EFECTIVO EL IMPORTE DE LA DONACION A QUE ESTA OBLIGADO, DEBIENDO DETERMINARSE EL MONTO DE DICHO PAGO CONFORME AL VALOR COMERCIAL DE LA SUPERFICIE QUE LE HUBIERE CORRESPONDIDO DONAR EN LOS TERMINOS DE ESTA LEY, DE CONFORMIDAD AL AVALUO QUE EMITA EL INSTITUTO MEXICANO DE VALUACION DE BAJA CALIFORNIA SUR. EL AVALUO DE REFERENCIA Y EL PAGO EN EFECTIVO, ASI COMO LAS CONDICIONES DE PLAZO PARA ESTE ULTIMO, DEBERAN SER APROBADOS EN SESION DE CABILDO.

TERCERO.- Que de acuerdo al avalúo emitido por el Instituto Mexicano de Valuación de Baja California Sur, el precio del metro cuadrado que se estableció es por la cantidad de \$816.78 (ochocientos dieciséis pesos m. n. 78/100) por metro cuadrado; por lo que el precio de venta será por la cantidad de en \$983,000.00 (novecientos ochenta y tres mil pesos m. n. 00/100).

Con base en los anteriores antecedentes y consideraciones, se somete a consideración de este H. Cuerpo Edilicio en funciones el presente:

DICTAMEN

ÚNICO.- Se autoriza a la Presidenta Municipal, Síndico Municipal y Secretario General Municipal a suscribir el convenio con la Empresa Inmobiliaria Carba, S. A. de C. V.; cubrirá en efectivo el importe de la Donación a que está obligado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se instruye al C. Lic. Guillermo V. Beltrán Rochín, Secretario General del H. XIV Ayuntamiento de La Paz, para efecto de realizar la diligencia de notificación del presente dictamen a la Empresa Inmobiliaria Carba, S. A. de C. V. , por conducto de su representante legal el Arq. Juan Manuel Salgado Ballesteros.

SEGUNDO.- Se instruye al C. Lic. Guillermo V. Beltrán Rochín, Secretario General del H. XIV Ayuntamiento de La Paz, para que por su conducto se notifique el presente dictamen a las áreas correspondientes. Así como también supervise la elaboración del instrumento jurídico respectivo, con las formalidades y requisitos de Ley correspondientes.



H. XIV AYUNTAMIENTO DE

La Paz

2011 • 2015

Los suscritos integrantes de las Comisión de Estudios Legislativos y Reglamentarios del H. XIV Ayuntamiento de La Paz, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, 60 fracción IV, 66 fracción I inciso i) y 212 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal de Baja California Sur, 98 fracción II, 157 fracción VIII, 166 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento; y demás relativos y aplicables, tenemos a bien someter a la consideración de este H. Ayuntamiento en funciones el presente:

DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 35, CAPÍTULO VII "DEL ORDEN PÚBLICO" EN EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE LA PAZ.

ANTECEDENTES

- 1.- El crecimiento constante de esta ciudad, ha generado una dinámica distinta en ella, es común ver en nuestras colonias un tráfico intenso especialmente de vehículos dedicados al comercio, que ofrecen sus productos y promociones a través de megáfonos o música grabada, que produce constantemente contaminación por ruido, la cual es actualmente la segunda causa de enfermedad por motivos medioambientales.
- 2.- En reunión de trabajo, los integrantes de esta Comisión determinamos la necesidad de regular esta actividad, a petición de los ciudadanos a través de la Dirección de Ecología quienes han manifestado la molestia que causa a sus actividades diarias, el constante ruido promocional de productos diversos a todas horas en sus colonias sin que exista regulación alguna al respecto.
- 3.- Una vez revisadas las Normas Oficiales Mexicanas en materia de ruido, se determina que el horario apto para la circulación de vehículos promocionales será de las nueve a las dieciocho horas

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Es facultad de esta Comisión, presentar reformas de reglamentos y demás disposiciones administrativas de observancia general así como es facultad del Ayuntamiento aprobarlas de conformidad a lo establecido por la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur y el Reglamento Interior del Ayuntamiento.

SEGUNDO.- El dictamen que hoy nos ocupa tiene por objeto regular los carros de sonido que promocionan a los distintos comercios así como eventos especiales que circulan a



H. XIV AYUNTAMIENTO DE

La Paz

2011 • 2015

distintas horas, sujetándolos a un horario que quedará plasmado en el permiso que obtendrán de la autoridad para llevar a cabo su actividad.

Por lo anteriormente expuesto se somete a consideración de este H. Cabildo el siguiente Dictamen:

PRIMERO.- Se autoriza la reforma al penúltimo párrafo del artículo 35, Capítulo VII "Del Orden Público" del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de La Paz.

DICE:

Artículo 35.-...

...

Los aparatos amplificadores de sonido y otros dispositivos similares que produzcan ruido en la vía pública o en el medio ambiente de la comunidad, sólo podrán ser usados en caso de servicio de beneficio colectivo, no comercial y requerirán de permiso, siempre y cuando no exceda un nivel de 75 decibeles.

DEBE DECIR:

Artículo 35.- ...

...

Los aparatos amplificadores de sonido y otros dispositivos similares que produzcan ruido en la vía pública o en el medio ambiente de la comunidad, requerirán de permiso de la autoridad, podrán ser llevados a cabo siempre y cuando no excedan de un nivel de 75 decibeles y operarán de las nueve a las dieciocho horas.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Se instruye al Secretario General Municipal para que notifique de la presente reforma a la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal para que realice lo conducente.

Artículo Segundo.- Se instruye al Secretario General Municipal para que por su conducto solicite la publicación del presente dictamen en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.



H. XIV AYUNTAMIENTO DE

La Paz

2011 • 2015

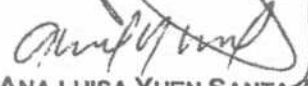
Artículo Tercero.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Dado en la Sala de Cabildo del H. XIV Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur a los XX días del mes de Mayo de 2013.

ATENTAMENTE
LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y REGLAMENTARIOS


LIC. FAUSTO RENÉ ALVAREZ GÁMEZ
PRESIDENTE


ARQ. JOSÉ YAKAELEL RAMÍREZ PÉREZ
PRIMER SECRETARIO


C. ANA LUISA YUEN SANTA ANA
SEGUNDA SECRETARIA



TESORERÍA MUNICIPAL



"2013, Año de la Salud en el Estado de Baja California Sur" y 2013, "
"2013, "Año del centenario del inicio de la Revolución Mexicana en Baja"

Edicto

En virtud de que los propietarios y/o poseedores de los vehículos que más adelante se describen, omitieron el pago de los créditos fiscales en el plazo señalado, pese a estar legalmente notificados por medio de Edictos publicados en uno de los periódicos de mayor circulación del Estado de Baja California Sur y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur al desconocerse su domicilio correcto y exacto, cuyas constancias obran en el expediente respectivo; y con apoyo en los artículos 14, 16 y 115 Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117, 118, 120 inciso a) y 154 Fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur en relación con los artículos 102 Fracción II, 123 y 125 fracción I, IV y XVIII de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; 8, 9 Fracción I y III, 11 Fracción II inciso c), 165 Fracción IV, 171, 185, 195 Fracción I y demás relativos del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur; artículo 43 Fracción III, XI y XLI del Reglamento de la Administración Pública Municipal de La Paz, Baja California Sur; esta Tesorería Municipal del H. XIV Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur constituida como Autoridad Fiscal:

Acuerda

Único.- Que se requiera el pago a los contribuyentes a través de Edicto, para que por conducto del mismo o persona autorizada efectúen la liquidación de los créditos fiscales referidos en la Oficina Recaudadora de Rentas de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, apercibiéndolos que de no hacerlo al día siguiente hábil de que surta efectos la notificación conforme al artículo 185 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, se embargarán los bienes descritos depositados en los corralones denominados "Los Planes", "Manuel Márquez de León" y "El Progreso" de la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, ubicados en lugares ampliamente conocidos por habitantes de este Municipio.

Ubicación de vehículos depositados en los corralones "Los Planes", "Manuel Márquez de León" y "El Progreso" que dieron motivo a la existencia y exigibilidad de créditos fiscales, a cargo de los propietarios y/o poseedores.

4/

JE

ca

72

VEHÍCULOS DEL CORRALÓN "LOS PLANES" A DISPOSICIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA PREVENTIVA Y TRÁNSITO MUNICIPAL.

No.	PLACAS	NÚMERO DE SERIE	MARCA DEL VEHÍCULO	LÍNEA	MODELO	TIPO	COLOR	NUMERO DE CONTROL	NÚMERO DE INFRACCIÓN
1	S/P	S/S	S/M	S/L	S/M	S/T	GRIS	1277	124160 T
2	825PLY4	KMHVD12J9MU116/79	HYUNDAI	EXCIT	1991	SEDÁN	AZUL	1349	133817 T
3	831PL71	J12SV12E3G6026505	TOYOTA	CAMRY	1986	SEDÁN	BLANCO	1444	110695 T
4	S/P	S/S	KAWASAKI	S/L	1992	MOTOCICLETA	NEGRA	1470	131152 T
5	411PMC8	3B3XA46K7PT5220005	DODGE	SPIRIT	1993	SEDÁN	ROJO	1558	143992 T
6	S/P	S/S	HONDA		S/M	MOTOCICLETA BRECHERA	BLANCA	1577	141263 T
7	658PLX7	S/S	FORD	EXPLORER	1986	S/M	ROJA	1578	138916 T
8	087PML6	1FABP22X3GK245728	FORD	TEMPO	1986	SEDÁN	GRIS	1597	144000 T
9	S/P	S/S	POLARIS	TURISTA	S/M	CUATRIMOTO	BLANCA	1685	178452 T
10	708PMN6	3FAPP15J2PR177831	FORD	ESCORT	1993	VAGONETA	AZUL	1792	188109 T
11	ANAPRO-MEX	S/S	CHRYSLER	S/L	1998	SEDÁN	BLANCO	22/2	17061 F

VEHÍCULOS DEL CORRALÓN "MANUEL MARQUEZ DE LEÓN" A DISPOSICIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA PREVENTIVA Y TRÁNSITO MUNICIPAL.

No.	PLACAS	NÚMERO DE SERIE	MARCA DEL VEHÍCULO	LÍNEA	MODELO	TIPO	COLOR	NUMERO DE CONTROL	NÚMERO DE INFRACCIÓN
1	VWD8171	S/S	VOLKSWAGEN	S/L	S/M	SEDÁN	CHAMPAGNE	1312	141790 D
2	S/P	S/S	FORD	MARQUIZ	S/N	SEDÁN	ROJO	2312	38856 T
3	F01665	JT2FL31D0H0129909	TOYOTA	TERCEL	1987	COUPE	AZUL	3053	130081 T
4	632PMM7	JHGED3557JA074657	HONDA	CIVIC	1988	SEDÁN	AZUL	3068	128209 T
5	S/P	S/S	HONDA	S/L	1987	SEDÁN	GRIS	3258	22823 D
6	S/P	S/S	NISSAN	S/L	1988	SEDÁN	NEGRO	3283	129512 T
7	086PMM3	JT2AE92E5K3270189	TOYOTA	COROLLA DX	1989	SEDÁN	GUINDA	3401	156252 T
8	S/P	S/S	ITALIKA	TURISTA	S/M	MOTOCICLETA	AZUL	3407	153306 T
9	287PMP7	1B3XP28D1NN162938	DODGE	SHADOW	1992	SEDÁN	GUINDA	3439	1782 T
10	611PLZ3	1FABP22X8FK238176	FORD	TEMPO	1985	SEDÁN	BLANCO	3586	174952 T
11	290PMC3	JT2AE82E/H3500303	TOYOTA	COROLLA	1987	SEDÁN	AZUL	3645	181856 T
12	688PML5	17VPI21U3M5153450	FORD	PROBE	1991	SEDÁN	BLANCO	3659	142515 T
13	S/P	S/S	CHEVROLET	S/L	S/M	PICK UP	ROJO	4174	16423 F
14	S/P	S/S	FORD	ESCORT	1993	SEDÁN	AZUL	4248	17287 F
15	BBM15	S/S	DINAMO	S/L	S/M	MOTOCICLETA	NEGRO	4277	41774 F
16	S/P	S/S	FORD	S/L	S/M	SEDÁN	BLANCO	4321	5/301 F
17	375PML7	JT2AF94A/L3392080	TOYOTA	COROLLA	1990	SEDÁN	AZUL	4337	69454 F
18	S/P	S/S	DODGE	NEÓN	1991	SEDÁN	BLANCO	4340	69352 F
19	S/P	S/S	ITALIKA	S/L	S/M	MOTOCICLETA	ROJO/NEGRO	4355	67932 F

VEHÍCULOS DEL CORRALÓN "EL PROGRESO" A DISPOSICIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA PREVENTIVA Y TRÁNSITO MUNICIPAL.

No.	PLACAS	NÚMERO DE SERIE	MARCA DEL VEHÍCULO	LÍNEA	MODELO	TIPO	COLOR	NUMERO DE CONTROL	NÚMERO DE INFRACCIÓN
1	542PMA8	1G8CT18R0G8208558	CHEVROLET	BLAZER	1986	VAGONETA	BLANCO	1	126429 T
2	S/P	S/S	CHEVROLET	S/L	S/M	SEDÁN	GRIS	6	130638 T
3	S/P	S/S	CHEVROLET	BLAZER	S/M	VAGONETA	NEGRO	9	134672 T
4	078PMR5	S/S	FORD	S/L	S/M	SEDÁN	AMARILLO	10	134492 T
5	823PMC4	3M69AAR470526	OLDSMOBILE	CUIGLASS	1980	SEDÁN	BLANCO	13	134845 T
6	S/P	S/S	S/M	S/L	S/M	PIATAFORMA	NARANJA	14	128700 T
7	582PLZ3	JM1BG2246R0757711	MAZDA	PROTEGE	1994	SEDÁN	ROJO	16	138469 T
8	S/P	S/S	CHRYSLER	S/L	1988	SEDÁN	AZUL	18	138471 T
9	247PLZ2	RA4250B792	TOYOTA	CITICA	1978	SEDÁN	AZUL	21	138473 T
10	S/P	S/S	DODGE	S/L	S/M	SEDÁN	GRIS	22	140558 T
11	1364ONAPP AFA	S/S	TOYOTA	S/L	1986	SEDÁN	AZUL	24	138480 T
12	497PLZ2	1C3XY66R2MD212191	CHRYSLER	STA. AVENUA	1991	SEDÁN	AZUL	27	138475 T
13	S/P	S/S	PLYMOUTH	S/L	1993	SEDÁN	AZUL	28	138476 T
14	674PMB5	1P3BP46K81C233239	PLYMOUTH	RELIANT	1988	SEDÁN	GRIS	37	142254 T
15	ZMT2217	B21BF8X185249	DODGE	IRADESMAN	1978	PANEL	CAFÉ	36	142253 T
16	ZMT1264	AC3JIR44749	FORD	F-350	1991	ESTACAS	ROJO	41	136172 T
17	Z13P178	1G1AW35W1F621286 0	CHEVROLET	CEIFBREY	1985	VAGONETA	GRIS	42	142290 T
18	109PMB9	WVWGB016X1W1674 06	VOLKS WAGEN	JETTA	1987	SEDÁN	ROJO	43	142291 T
19	VXL4424	S/S	VOLKS WAGEN	JETTA	S/M	SEDÁN	BLANCO	44	140863 T
20	868PLZ3	1G4AH54N416444480	BUICK	CENTURY	1990	SEDÁN	AZUL	46	142258

21	018PMC4	JM1GC2217F1740333	MAZDA	626	1985	SEDÁN	BIANCO	50	142262 T
22	S/P	S/S	CHEVROLET	S/L	S/M	SEDÁN	DORADO	51	142263 T
23	ZMS7473	1FBJS31H9JHA21067	FORD	CLUB WAGON	1988	PANEL	VINO	52	142264 T
24	S/P	S/S	EAGLE	TALÓN	1993	SEDÁN	MORADO	54	142266 T
25	979PL22	1FMDU32F5VZC03867	FORD	EXPLORER	1997	VAGONETA	VERDE Y GRIS	55	142267 T
26	ZMN7472	S/S	TOYOTA	S/L	1981	PICK UP	AMARILLO	56	141202 T
27	S/P	S/S	CHEVROLET	S/L	S/M	PICK UP	AZUL	60	142271 T
28	S/P	S/S	MAZDA	S/L	1995	SEDÁN	BLANCO	61	142272 T
29	ZMR1237	S/S	TOYOTA	S/L	S/M	PICK UP	BLANCO	62	142273 T
30	ZM17950	2B71HB21X4KK351659	DODGE	B-250	1989	PANEL	BLANCO	64	144126 T
31	IV96356	S/S	DODGE	S/L	S/M	PICK UP	NEGRO	65	144127 T
32	188PMA3	JM1GD2224M1902809	MAZDA	626	1991	SEDÁN	BLANCO	66	142276 T
33	001PMN6	1B3BS44D7HN445343	DODGE	SHADOW	1987	SEDÁN	ROJO	67	142277 T
34	120PMG5	S/S	HONDA	S/L	1989	SEDÁN	NEGRO	80	142288 T
35	S/P	S/S	FORD	S/L	1996	SEDÁN	DORADO	73	142281 T
36	752PML2	S/S	TOYOTA	S/L	1989	VAGONETA	AZUL	74	142282 T
37	91/PMA9	2P4FH51G8GR843242	PLYMOUTH	VOYAGER	1986	VAGONETA	BEIGE	76	142284 T
38	S/P	S/S	MERCURY	S/L	1996	SEDÁN	NEGRO	77	142285 T
39	S/P	S/S	FORD	AEROSTAR	S/M	VAGONETA	GRIS	79	142287 T
40	BBW3803	S/S	MERCURY	S/L	S/M	VAGONETA	ROJO	81	142289 T
41	830PMA9	JACCH58F7M8917266	ISUZU	TROPER	1991	VAGONETA	GRIS	82	142292 T
42	942PME2	S/S	CHEVROLET	S/L	S/M	SEDÁN	BIANCO	85	142295 T
43	640PMN2	2P4GP25R7VR155957	PLYMOUTH	VOYAGER	1997	VAGONETA	VERDE	86	142296 T

44	S/P	S/S	PONTIAC	S/L	S/M	SEDÁN	GRIS	87	142297 T
45	S/P	S/S	DODGE	S/L	1988	SEDÁN	GUINDA	89	142298 T
46	620PL/8	1G1JC1110JJ266/59	CHEVROLET	CAVALIER	1988	COUPE	BLANCO	90	142299 T
47	502PMT4	S/S	PLYMOUTH	S/L	S/M	SEDÁN	BLANCO	91	142300 T
48	123PLY5	1FALP52U0SG138319	FORD	TAURUS	1995	SEDÁN	BLANCO	92	153301 T
49	935PMM9	JM1BG224XP0652473	MAZDA	PROTEGE	1993	SEDÁN	GRIS	93	153302 T
50	C7J1872	1FABP2730FF149665	FORD	MUSTANG	1985	SEDÁN	BLANCO	95	153303 T
51	S/P	S/S	FORD	S/L	S/M	SEDÁN	VERDE	96	153304 T
52	S/P	S/S	CHEVROLET	S/L	1991	SEDÁN	ROJO	106	153315 T
53	S/P	S/S	DODGE	S/L	1983	PANEL	BLANCO	105	153314 T
54	S/P	S/S	DODGE	S/L	1988	VAGONETA	GRIS/CAFE	110	153318 T
55	S/P	S/S	CHEVROLET	S/L	S/M	PICK UP	AZUL	112	153320 T
56	S/P	S/S	CHEVROLET	S/L	S/M	PICK UP	ROJO	113	153321 T
57	4kEX814	S/S	SUBARU	S/L	2000	VAGONETA	GRIS	114	153322 T
58	376PMM7	S/S	DODGE	NEÓN	1997	SEDÁN	BLANCO	115	153323 T
59	S/P	S/S	GMC	S/L	1991	VAGONETA	ROJO/GRIS	116	153324 T
60	477PMM1	3VWRA21GXMM010370	VOLKS WAGEN	JETTA	1991	SEDÁN	AZUL	118	164989 T
61	4DKU041	S/S	CHEVROLET	S/L	S/M	SEDÁN	ROJO	119	164990 T
62	S/P	S/S	SAFARY	S/L	1998	SEDÁN	GRIS	121	153327 T
63	S/P	S/S	MERCURY	S/L	1992	SEDÁN	BLANCO	122	153328 T
64	S/P	S/S	CHRYSLER	S/L	1997	VAGONETA	VERDE	126	153333 T
65	C2F8122	KMHVF12J4MU294724	HYUNDAI	EXCEL	1991	SEDÁN	BLANCO	125	153332 T

66	0661L73	1F1DA15U111/B02771	FORD	AEROSIAR	1987	VAGONEIA	AZUL	129	153336 T
67	241PMR4	JN1CA21D211140399	NISSAN	MAXIMA	1996	SEDAN	AZUL	146	50836 T
68	092PML4	1G2NE54N8NC267942	PONTIAC	GRAND AM	1992	SEDAN	QUINDA	130	170427 T
69	S/P	S/S	SAFARI	S/L	S/M	VAGONEIA	BLANCO	131	168347 T
70	HUX9432	S/S	MERCEDES BENZ	S/L	S/M	S/L	GRIS	133	169668 T
71	740PMN4	1FMCA11U51ZA52544	FORD	AEROSTAR	1990	VAGONEIA	BEIGE	134	153337 T
72	001PLM9	1FMEE11F8B1A95205	FORD	CLUB WAGON	1981	VAGONEIA	BLANCO	136	173981 T
73	S/P	S/S	DODGE	S/L	1987	VAGONEIA	BEIGE/CAF E	135	153338 T
74	261PME1	S/S	DODGE	S/L	1990	SEDAN	VINO	137	153339 T
75	496PMD6	S/S	CHEVROLET	S/L	S/M	VAGONEIA	ROJO	138	173146 T
76	838PMA8	JHMBA532GCC043293	HONDA	S/L	1986	COUPE	AZUL	139	153340 T
77	ONAP 6758	S/S	FORD	S/L	S/M	VAGONEIA	NEGRO	141	153341 T
78	S/P	S/S	DODGE	S/L	1996	SEDAN	BLANCO	142	153342 T
79	S/P	S/S	S/M	S/L	S/M	REMOLQUE PANEL	NEGRO	144	153344 T
80	S/P	S/S	FORD	S/L	1991	SEDAN	ROJO	145	153345 T
81	630PMC8	CE251U229817	CHEVROLET	VAN	1971	VAGONEIA	GRIS	143	153343 T
82	S/P	S/S	PONTIAC	S/L	1986	SEDAN	AZUL	147	153346 T
83	190PMD2	1G3AM19E2FD3/0106	OLDSMOBILE	CIFRA	1985	SEDAN	AZUL	150	153349 T
84	464PML4	1GNDM1575KB108745	CHEVROLET	ASTRO	1989	VAGONETA	AZUL	152	177901 T
85	ZMZ1480	1G11580512448	GENERAL MOTORS	VANDURA	1978	PANEL	CAFÉ	151	153350 T
86	S/P	S/S	MERCURY	S/L	1982	SEDAN	AZUL	156	177905 T

87	S/P	S/S	FORD	MARQUIZ	1996	SEDÁN	GRIS	159	177910 T
88	888PMN1	1GDM19W5PB515811	GENERAL MOTORS	SAFARI	1993	VAGONETA	NEGRO	161	177912 T
89	ZMS3471	1FTCR14U3RPA39014	FORD	RANGER	1994	PICK UP	CAFÉ	163	177915 T
90	S/P	S/S	BUICK	S/L	1991	SEDÁN	BLANCO	164	177916 T
91	CZJ2006	3N1DB41S3WK028429	NISSAN	SENTRA	1998	SEDÁN	VERDE	165	177917 T
92	969PMC3	2P4FH25K2MR136159	PLYMOUTH	VOYAGER	1991	VAGONETA	GUINDA	168	177919 T
93	393PLZ5	1GKCS13Z8M2522347	GENERAL MOTORS	JIMMY	1991	VAGONETA	NEGRO	169	177920 T
94	CZG3359	1G1LT5411KE258790	CHEVROLET	CORSICA	1989	SEDÁN	BLANCO	170	177921 T
95	414PMA1	4E3CS54U4NE005058	EAGLE	TAION	1992	COUPE	AZUL	172	177923 T
96	S/P	S/S	SUBARU	S/L	1990	SEDÁN	BLANCO	175	177925 T
97	CL43061	S/S	CHEVROLET	S/L	S/M	PANEL	BLANCO	176	177926 T
98	929PL72	1FAPP6043KH214068	FORD	THUNDERBIRD	1989	SEDÁN	BLANCO	179	177928 T
99	211PMN6	KMHWF25S32A627265	HYUNDAI	SONATA	2002	SEDÁN	BLANCO	184	177931 T
100	654PMB9	JN1PB24S8HU003980	NISSAN	SENTRA	1987	SEDÁN	GRIS	185	177932 T
101	SPO7812-CLF	S/S	BUICK	S/L	1994	SEDÁN	PLATA	193	177936 T
102	S/P	S/S	DODGE	S/L	2000	SEDÁN	BLANCO	196	177938 T
103	140PMC5	WAUB0816GA106956	AUDI	4000	1986	SEDÁN	ROJO	198	177939 T
104	CZF3319	1522286	DODGE	DART	1985	SEDÁN	PLATA	201	182628 T
105	S/P	S/S	FORD	S/L	1995	SEDÁN	BLANCO	207	177943 T
106	980PMV7	S/S	FORD	S/L	1989	VAGONETA	AZUL	208	177944 T
107	S/P	S/S	PONTIAC	S/L	1992	SEDÁN	BLANCO	209	177945 T
108	S/P	S/S	DINAMO	S/L	S/M	MOTOCICLLIA	NEGRO	214	198874 T

109	081PMR8	JN1PN34S01M051602	NISSAN	PULSAR	1987	COUPE	ROJO	216	193791 T
110	610PML2	3VWFB81H38SM018822	VOLKS WAGEN	GOLF	1995	SEDÁN	ROJO	217	177949 T
111	S/P	S/S	HYUNDAI	S/I	S/M	SEDÁN	GRIS	219	189199 T
112	S/P	S/S	VOLKS WAGEN	S/L	1987	SEDÁN	BLANCO	220	177950 T
113	CZJ1377	1P4FH4438KX563079	PLYMOUTH	VOYAGER	1989	VAGONETA	MARRÓN	229	202206 T
114	S/P	S/S	CHRYSLER	S/L	1993	SEDÁN	ROJO	231	202208 T
115	828PLY7	S/S	BUICK	S/L	1983	SEDÁN	CREMA	235	202212 T
116	S/P	S/S	FORD	RANGER	S/M	PICK UP	BLANCO	236	202213 T
117	S/P	S/S	OLDSMOBILE	S/L	1991	SEDÁN	AZUL	237	202214 T
118	S/P	S/S	CHEVROLET	S/L	S/M	PICK UP	DORADO	240	202217 T
119	ZMR7420	1B7JC26Z3RS523561	DODGE	LONG BED	1994	PICK UP	MARRÓN	241	202218 F
120	204PLZ4	3MABM1155JR626089	MERCURY	TRACER	1988	SEDÁN	GUINDA	244	202220 T
121	955PLY9	WVWRA21G1LW405328	VOLKS WAGEN	JETTA	1990	SEDÁN	GUINDA	246	202222 T
122	570PMN1	3VWFA81H6VM008616	VOLKS WAGEN	GOLF	1997	SEDÁN	NEGRO	248	202224 T
123	072PMB3	WVWCA0168HW097471	VOLKS WAGEN	JETTA	1987	SEDÁN	ROJO	247	202223 T
124	S/P	S/S	FORD	S/L	1994	SEDÁN	BLANCO	253	202227 T
125	S/P	S/S	DODGE	S/L	1993	SEDÁN	BLANCO	256	202230 T
126	621PIZ6	S/S	PLYMOUTH	S/L	S/M	VAGONETA	BLANCO	258	202232 T
127	S/P	S/S	VOLKS WAGEN	S/L	S/M	SEDÁN	GRIS	257	202231 T
128	CZF8107	1G3HY53L7N1817269	OLDSMOBILE	EIGHTY EIGHT	1992	SEDÁN	GRAFITO	259	202233 T
129	S/P	S/S	FORD	S/L	1994	SEDÁN	AZUL	260	202234 T
130	901PMW8	2B3ED46T1P11505796	DODGE	INTREPID	1993	SEDÁN	VINO	261	202235 T
131	S/P	S/S	ISUZU	RODIO	1998	VAGONETA	GRIS	263	162597 T
132	BCL9882	S/S	FORD	S/L	1995	SEDÁN	ROJO	266	202238 T

133	663PLZ4	S/S	CHEVROLET	S/L	S/M	SEDÁN	GRIS	279	220018 T
134	S/P	S/S	CHEVROLET	S/L	1996	SEDÁN	GRIS	286	124929 T
135	820PMW8	J12SK11E0P011393/	TOYOTA	CAMRY	1993	SEDÁN	CAFÉ	288	202243 T
136	S/P	S/S	FORD	MUSTANG	1985	SEDÁN	NEGRO		198088 T
137	S/P	S/S	FORD	S/L	S/M	SEDÁN	AZUL	290	223271 T
138	442PMN9	S/S	NISSAN	S/L	S/M	SEDÁN	NEGRO	292	228960 T
139	S/P	S/S	NISSAN	S/L	1996	SEDÁN	VERDE	293	202245 T
140	VHF2635	S/S	CHEVROLET	S/L	S/M	SEDÁN	BLANCO	294	202244 T
141	S/P	S/S	NISSAN	S/L	S/M	VAGONETA	ROJO	314	2322 T
142	ZM72371	1FTYR10DX21A77204	FORD	RANGER	2002	PICK UP	GRIS	316	299436 T
143	S/P	S/S	NISSAN	S/L	1995	SEDÁN	PLATA	320	1344 T
144	308PMN2	PL610823194	DATSUN	PL-610	1973	VAGONETA	GRIS	322	340 T
145	4LNS699	S/S	TOYOTA	CAMRY	1996	SEDÁN	ORO	329	300159 T
146	743PMA4	1FALP52U0VA134584	FORD	TAURUS	1997	SEDÁN	AZUL	330	479 T
147	S/P	S/S	MAZDA	S/L	1988	VAGONETA	GRIS	334	226918 T
148	S/P	S/S	TOYOTA	S/L	1985	SEDÁN	BLANCO	333	300078 T
159	S/P	S/S	NISSAN	S/L	2004	PICK UP	BLANCO	340	201447 T
150	S/P	S/S	DODGE	S/L	2004	SEDÁN	AZUL	343	7094 F
151	285PMK5	S/S	CHRYSLER	S/L	S/M	VAGONETA	GRIS	344	7438 F
152	S/P	S/S	JEEP	CHEROKEE	1993	VAGONETA	ROJO	346	188293 T
153	481PML9	JT2SV22E2J0226727	TOYOTA	CAMRY	1988	SEDÁN	GRIS	351	8726 T
154	S/P	S/S	ISUZU	S/L	1998	VAGONETA	BLANCO	354	300092 T
155	802PMD7	S/S	JEEP	CHEROKEE	1998	VAGONETA	NEGRO	355	227979 T
156	S/P	S/S	FORD	MERCURY	S/M	SEDÁN	ROJO	362	210490 T

157	S/P	S/S	FORD	S/L	S/M	SEDÁN	GRIS	375	4881 F
158	S/P	S/S	S/M	S/L	S/M	PLATAFORMA UTILITY	GRIS	385	10705 F
159	ZM71292	1F1CR10S0FUC54236	FORD	S/L	1984	PICK UP	CREMA	386	20052 F
160	CZF5898	1FABP26A5EF171613	FORD	MUSTANG	1984	SEDÁN	CAFÉ	389	10707 F
161	S/P	S/S	FORD	CONTUOR	1998	SEDÁN	ARENA	392	78272 F
162	ONAPPA-FA	S/S	DODGE	S/L	1997	PICK UP	NEGRO	396	16587 F
163	172PMX9	S/S	HONDA	ACCORD	1990	SEDÁN	GUINDA	400	17110 F
164	S/P	S/S	HONDA	S/L	S/M	MOTOCICLETA A TURISTA	BLANCO	448	23329 F
165	S/P	S/S	GEO	S/L	S/M	SEDÁN	ROJO	415	21726 F
166	980PML7	S/S	CHEVROLET	S/L	S/M	VAGONETA	ROJO	417	21525 F
167	7MS9144	RN42031955	TOYOTA	S/L	1979	PICK UP	BLANCO	418	14320 F
168	S/P	S/S	MIRAGE	S/L	S/M	SEDÁN	ROJO	422	14321 F
169	ANAP.	S/S	NISSAN	S/L	S/M	SEDÁN	AZUL	424	21880 F
170	S/P	S/S	NISSAN	S/L	S/M	SEDÁN	GRIS	426	5854 F
171	ZMR8501	1FTCR14TXLPA16389	FORD	RANGER	1990	PICK UP	BEIGE	449	24856 F
172	474PLU3	2GDHG31M7D451493 5	GENERAL MOTORS	S/L	1983	CAJA	AMARILLO	465	26563 F
173	ANAPROME X 3140	S/S	NISSAN	S/L	1991	SEDÁN	DORADO	478	25530 F
174	S/P	S/S	NISSAN	S/L	1994	SEDÁN	BLANCO	522	9904 F
175	CZF6440	3N1EB31S13K475948	NISSAN	TSURU	2003	SEDÁN	PLATA	566	17407 F
176	658PMD6	2FMDA5142IBC19179	FORD	WINDSTAR	1996	VAGONETA	ARENA	586	28082 F
177	S/P	S/S	TOYOTA	TERCEL	1991	S/T	GUINDA	600	24202 F
178	ANAP.R.	S/S	CHEVROLET	S/L	S/M	SEDÁN	AZUL	642	4040 F

179	S/P	S/S	MONACO	S/L	S/M	AUTOBUS	BLANCO/ VERDE	660	32224 F
180	S/P	S/S	FORD	S/L	S/M	PICK UP	GRIS	691	31716 F
181	S/P	S/S	MITSUBICHI	S/L	S/M	PICK UP	ROJO	702	36445 F
182	222PMN5	JT2AF92EXJ3025550	TOYOTA	COROLLA	1988	SEDÁN	AZUL	703	36142 F
183	289PLY9	1FALP52U4RG217857	FORD	TAURUS	1994	SEDÁN	GUINDA	704	4374 F
184	S/P	S/S	FORD	S/L	S/M	PICK UP	NEGRO	705	38855 F
185	CZL9522	9BWCC05X11P114260	VOLKS WAGEN	POINTER	2001	SEDÁN	BLANCO	707	31357 F
186	CE68770	JT4RN56D7E5010678	TOYOTA	S/L	1984	PICK UP	AZUL	713	34934 F
187	597PMF2	S/S	TOYOTA	COROLLA	1988	SEDÁN	GUINDA	725	31294 F
188	342PML7	WVWGA016211W4334 55	VOLKS WAGEN	JETTA	1987	SEDÁN	AZUL	726	36544 F
189	602PLZ3	JB4FH41VXK7029120	DODGE	COLT VISTA	1989	VAGONETA	GRIS	785	45111 F
190	ZMI.6530	S/S	CHEVROLET	S/L	S/M	PICK UP	BLANCO	800	44696 D
191	450PMN5	1FMDA31X2SZB88381	FORD	AEROSTAR	1995	VAGONETA	BLANCO Y GRIS	813	77280 F
192	S/P	S/S	MAZDA	S/L	1990	SEDÁN	ROJO	820	7805
193	S/P	S/S	PONTIAC	S/L	1985	SEDÁN	ROJO	823	77543 F
194	CPF3228	S/S	CHEVROLET	S/L	1992	SEDÁN	BLANCO	862	31432 F
195	975PMA4	S/S	CRYSLER	S/L	1991	PICK UP	BLANCO	863	23007 F
196	150PMB3	S/S	VOLKS WAGEN	RABIT	S/M	SEDÁN	AZUL	867	50304 F
197	S/P	S/S	HONDA	S/L	2007	MOTOCICLET A	ROJA	879	46780 F
198	S/P	S/S	TOYOTA	COROLLA	S/M	SEDÁN	CAFE	895	35019 F
199	501PMN6	S/S	DODGE	STRATUS	S/M	SEDÁN	BLANCO	912	53305 F

Handwritten marks: a signature and a circular stamp.

200	S/P	S/S	NISSAN	TSURU	1995	SEDÁN	GUINDA	968	142240 F
201	S/P	S/S	HYUNDAI	S/L	S/M	SEDÁN	BLANCO	970	38795 F
202	S/P	S/S	TOYOTA	S/L	S/M	SEDÁN	BLANCO	971	78737 F
203	S/P	S/S	FORD	S/L	1987	PICK UP	AZUL	975	52857 F
204	S/P	S/S	SUMBIER	COMBERTIB LE	S/M	SEDÁN	AZUL	972	44165 F
205	S/P	S/S	VOLKS WAGEN	CABRÍO	1998	SEDÁN	BLANCO	976	38912 F
206	S/P	S/S	GMC	S/L	1991	PICK UP	AZUL	986	55006 F
207	ZMS9003	S/S	FORD	S/L	S/M	PANEL	BLANCO	990	58017 F
208	S/P	S/S	AUDI	S/L	S/M	SEDÁN	GRIS	991	62468 F
209	023PMD5	S/S	PONTIAC	S/L	S/M	SEDÁN	ROJO	992	60975 F
210	S/P	S/S	ITALIKA	S/L	S/M	MOTOCICLET A	ROJO	1019	57680 F
211	S/P	S/S	FORD	MUSTANG	S/M	SEDÁN	GRIS	1045	63756 F
212	84/PLZ5	S/S	TOYOTA	S/L	S/M	S/T	BLANCO	1064	63174 F
213	S/P	S/S	CHEVROLET	S/L	1994	SEDÁN	BLANCO	1146	59116 F
214	S/P	S/S	MAZDA	S/L	S/M	SEDÁN	BLANCO	1153	71810 F
215	S/P	S/S	HONDA	CIVIC	1992	SEDÁN	NEGRO	1165	64241 F
216	S/P	S/S	MERCEDES BENZ	S/L	1996	SEDÁN	BLANCO	1173	65758 F
217	098PMV8	S/S	HONDA	S/L	1988	SEDÁN	AZUL	1180	82004 F
218	P07130M	J12ST8/F5L0002736	TOYOTA	CELICA	1990	COUPE	AMARILLO	1185	69517 F
219	CF04474	S/S	CHEVROLET	S/L	S/M	PICK UP	BLANCO	1187	85328 F
220	S/P	S/S	DODGE	S/L	S/M	VAGONETA	BLANO	1190	83840 F

221	S/P	S/S	NISSAN	S/L	1992	SEDÁN	GRIS	1191	87503 F
222	350PMA5	1P3BK46B4BF162880	PLYMOUTH	RELIANI K	1981	SEDÁN	AMARILLO	1193	88551 F
223	S/P	S/S	FORD	MUSTANG	1994	SEDÁN	VERDE	1198	48306 F

La presente notificación se hace mediante la publicación de este Edicto, en términos del artículo 171 del Código Fiscal para el Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, mediante 3 (tres) publicaciones con un espacio de 10 (diez) días entre cada una, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado de Baja California Sur, el cual contiene la resolución por notificar, y en este caso se tendrá como fecha de notificación la de la última publicación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 147 y 246 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, podrá impugnar esta resolución a través de los medios de defensa que estime pertinentes (recurso administrativo de revocación o juicio de nulidad).

Dado en la Ciudad de La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil trece.



El Tesorero Municipal del H. XIV
Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur.

TESORERÍA
MUNICIPAL

C.P.C. Rosendo Castro Orantes

C.c.p. Archivo.

mane/figm

PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 79 FRACCIÓN XXIII, 81 Y 83 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; 8, 21 Y 29 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES ASIGNADAS EN LOS ARTÍCULOS APLICABLES DEL CAPÍTULO I DEL TITULO TRECE DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, SE DESIGNA COMO REPRESENTANTE OBRERO, PARA INTEGRARSE AL PLENO DE LA JUNTA ESPECIAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN EL ESTADO NÚMERO 3, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE SAN JOSÉ DEL CABO, MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, AL C. GUSTAVO ESTEVES DURANTE.

LA PRESENTE DESIGNACIÓN SURTIRÁ EFECTOS LEGALES A PARTIR DE LA FECHA DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A 1 DE MAYO DEL 2013.

ATENTAMENTE
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR

SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO

ARMANDO MARTÍNEZ VEGA

SECRETARIO DEL TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL

JOSÉ LUIS PERPULI DREW

**PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR**

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 79 FRACCIÓN XXIII, 81 Y 83 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; 8, 21 Y 29 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES ASIGNADAS EN LOS ARTÍCULOS APLICABLES DEL CAPÍTULO I DEL TÍTULO TRECE DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, SE DESIGNA COMO REPRESENTANTE OBRERO, PARA INTEGRARSE AL PLENO DE LA JUNTA ESPECIAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN EL ESTADO NÚMERO 4, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE SANTA ROSALÍA, MUNICIPIO DE MULEGÉ, BAJA CALIFORNIA SUR, AL C. JUAN DUEÑAS MONROY.

LA PRESENTE DESIGNACIÓN SURTIRÁ EFECTOS LEGALES A PARTIR DE LA FECHA DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A 1 DE MAYO DEL 2013.

**ATENTAMENTE
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR**

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR

**SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO**

ARMANDO MARTÍNEZ VEGA

**SECRETARIO DEL TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL**

JOSÉ LUIS PERPULI DREW

PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 79 FRACCIÓN XXIII, 81 Y 83 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; 8, 21 Y 29 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES ASIGNADAS EN LOS ARTÍCULOS APLICABLES DEL CAPÍTULO I DEL TÍTULO TRECE DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, SE DESIGNA COMO REPRESENTANTE OBRERO, PARA INTEGRARSE AL PLENO DE LA JUNTA ESPECIAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN EL ESTADO NÚMERO 6, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE CABO SAN LUCAS, MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, AL C. ARMANDO ESPINOZA PICHARDO.

LA PRESENTE DESIGNACIÓN SURTIRÁ EFECTOS LEGALES A PARTIR DE LA FECHA DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A 1 DE MAYO DEL 2013.

ATENTAMENTE
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR

SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO

ARMANDO MARTÍNEZ VEGA

SECRETARIO DEL TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL

JOSÉ LUIS PERPULI DREW

**PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR**

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 79 FRACCIÓN XXIII, 81 Y 83 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; 8, 21 Y 29 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES ASIGNADAS EN LOS ARTÍCULOS APLICABLES DEL CAPÍTULO I DEL TÍTULO TRECE DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, SE DESIGNA COMO REPRESENTANTE OBRERO, PARA INTEGRARSE AL PLENO DE LA JUNTA ESPECIAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN EL ESTADO NÚMERO 4, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE SANTA ROSALÍA, MUNICIPIO DE MULEGÉ, BAJA CALIFORNIA SUR, AL C. JUAN DUEÑAS MONROY.

LA PRESENTE DESIGNACIÓN SURTIRÁ EFECTOS LEGALES A PARTIR DE LA FECHA DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A 1 DE MAYO DEL 2013.

**ATENTAMENTE
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR**

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR

**SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO**

ARMANDO MARTÍNEZ VEGA

**SECRETARIO DEL TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL**

JOSÉ LUIS PERPULI DREW

**PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR**

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 79 FRACCIÓN XXIII, 81 Y 83 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; 8, 21 Y 29 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES ASIGNADAS EN LOS ARTÍCULOS APLICABLES DEL CAPÍTULO I DEL TÍTULO TRECE DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, SE DESIGNA COMO REPRESENTANTE OBRERO, PARA INTEGRARSE AL PLENO DE LA JUNTA ESPECIAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN EL ESTADO NÚMERO 6, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE CABO SAN LUCAS, MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, AL C. ARMANDO ESPINOZA PICHARDO.

LA PRESENTE DESIGNACIÓN SURTIRÁ EFECTOS LEGALES A PARTIR DE LA FECHA DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A 1 DE MAYO DEL 2013.

**ATENTAMENTE
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR**

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR

**SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO**

ARMANDO MARTÍNEZ VEGA

**SECRETARIO DEL TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL**

JOSÉ LUIS PERPULI DREW

ACUERDO EMITIDO POR EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 27 JUNIO DE 2013, POR EL QUE SE DECLARA LA ENTRADA EN VIGOR DE LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS JUICIOS ORALES MERCANTILES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN MATERIA DE JUICIOS ORALES MERCANTILES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 9 DE ENERO DE 2012, Y SE MODIFICAN LAS COMPETENCIAS Y DENOMINACIONES DE LOS JUZGADOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y JUZGADOS PRIMERO Y SEGUNDO MENORES DEL RAMO CIVIL Y FAMILIAR DEL PARTIDO JUDICIAL DE LA PAZ.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la competencia concurrente en las controversias del orden mercantil suscitadas sobre cumplimiento y aplicación de leyes federales o de los tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano, se surte a favor de los tribunales de la federación y de los tribunales de orden común, a elección del actor y solo cuando se afecten intereses particulares, conforme lo establecido en el artículo 104 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Que el libro Quinto del Código de Comercio contiene las normas procesales aplicables a los juicios mercantiles en los que se ventilen y decidan controversias que deriven de actos comerciales, salvo a que las partes hayan pactado un procedimiento convencional o que las leyes mercantiles establezcan un procedimiento especial o una supletoriedad expresa.

TERCERO. Que mediante el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Comercio, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2011, se adicionó al Libro Quinto del Código de Comercio, un Título Especial denominado "Del Juicio Oral Mercantil", el cual, de conformidad con el artículo primero transitorio del decreto en cita, entraría en vigor el año siguiente de dicha publicidad, es decir, el 27 de enero de 2012.

CUARTO. Que mediante el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de juicios orales mercantiles, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2012, el legislador federal determinó la modificación y adición de diversos artículos comprendidos dentro del Título Especial denominado "Del Juicio Oral Mercantil" del Código de Comercio, estableciendo la entrada en vigor, respecto a estas modificaciones, el 27 de enero de 2012, de acuerdo al artículo segundo transitorio de ese decreto.

QUINTO. No obstante lo señalado en el considerando anterior, el artículo tercero transitorio del Decreto publicado el 9 de enero de 2012 estableció que los Poderes Judiciales de las Entidades Federativas tendrían hasta el 1 de julio del año 2013, como plazo máximo, para hacer efectiva la entrada en vigor de las disposiciones relativas al juicio oral mercantil; a efecto de que las legislaturas de las Entidades Federativas y la Cámara de Diputados del Congreso General resolvieran sobre las previsiones presupuestales para la infraestructura y la capacitación necesarias para su correcta implementación. Asimismo, dicho artículo transitorio estableció que al poner en práctica las disposiciones relativas a los juicios orales mercantiles, los poderes judiciales de las entidades deberían

emitir previamente una declaratoria que se publicará en los órganos de difusión oficiales, en la que se señale expresamente la fecha correspondiente.

SEXTO. Que de conformidad con los artículos 1390 Bis 1 y 1390 Bis 2 del Código de Comercio, se tramitarán a través de juicio oral mercantil todas las contiendas cuya suerte principal sea inferior a la que establece el artículo 1339 del citado Código para que un juicio sea apelable, sin que sean de tomarse en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de presentación de la demanda, con excepción de aquellos de tramitación especial establecidos en el propio Código y en otras leyes, ni los de cuantía indeterminada; Asimismo, en los juicios orales mercantiles se observarán especialmente los principios de oralidad, publicidad, igualdad, inmediación, contradicción, continuidad y concentración.

SEPTIMO. Que mediante los juicios orales mercantiles se agiliza el sistema procesal mercantil, al tiempo que se ofrece certidumbre jurídica a los justiciables y se colma el propósito de celeridad y transparencia en el quehacer jurisdiccional que exige la sociedad.

OCTAVO. Que la intensa labor de capacitación realizada, así como las acciones de reorganización institucional, adaptación de la infraestructura y de previsión presupuestal llevadas a cabo por el Poder Judicial, permiten la implementación de la oralidad mercantil, siendo procedente la emisión de la declaración correspondiente, para dar a conocer la fecha en la que iniciarán los juicios orales mercantiles en el territorio del Estado de Baja California Sur.

NOVENO. Que con fundamento en el artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, para armonizar con la reforma al Código de Comercio en materia de juicios orales mercantiles, publicada en el Diario Oficial de la federación el 9 de enero del año 2012 y con el objetivo de hacer más expedita la impartición de justicia, el Tribunal en Pleno, ha determinado modificar, la competencia y denominación de los Juzgados Primero, Segundo y Tercero del Primera Instancia del Ramo Civil y Juzgados Primero y Segundo Menores del Ramo Civil y Familiar del Partido Judicial de la Paz, Baja California Sur.

Por lo expuesto y con fundamento en los preceptos antes mencionados, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA LA ENTRADA EN VIGOR DE LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y SE MODIFICAN LAS COMPETENCIAS Y DENOMINACION DE LOS JUZGADOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y JUZGADOS PRIMERO Y SEGUNDO MENORES DEL RAMO CIVIL Y FAMILIAR DEL PARTIDO JUDICIAL DE LA PAZ.

ARTÍCULO PRIMERO: Se declara que las disposiciones relativas a los juicios orales mercantiles comenzarán a aplicarse en todo el territorio del Estado de Baja California Sur el día 01 de julio de 2013, de conformidad con el artículo tercero transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de juicios orales mercantiles, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los Juzgados I, II y III de Primera Instancia en Materia Civil del Partido Judicial de La Paz, se convierten en Juzgados de Primera

Instancia en Materia Mercantil en el orden y con el número de Juzgado que actualmente les corresponde y dicha conversión entrará en vigor a partir del 26 de agosto de 2013, con domicilio en el que actualmente se encuentran dentro de las instalaciones del edificio del Poder Judicial en el Estado, sito en Álvarez Rico y Boulevard Luis Donald Colosio #4365 Col. Emiliano Zapata C.P. 23070, La Paz Baja California Sur.

ARTÍCULO TERCERO: Los Juzgados I y II Menores del Ramo Civil y Familiar del Partido Judicial de La Paz, se convierten en Juzgados de Primera Instancia del Ramo Civil en el orden y con el número de Juzgado que actualmente les corresponde y dicha conversión entrará en vigor a partir del 26 de Agosto de 2013, con domicilio en las calles Ignacio Manuel Altamirano #650 entre República y Manuel Torre Iglesias, Colonia El Esterito, Código Postal 23020, en esta Ciudad de La Paz, Baja California Sur.

ARTICULO CUARTO: A partir del 01 de julio de 2013 y hasta el 23 de agosto del mismo año, los actuales Juzgados Civiles de Primera Instancia del Partido Judicial de La Paz, así como los Juzgados Menores del mismo Partido Judicial, seguirán conociendo de todos los asuntos como hasta la fecha lo han venido haciendo al igual que los Juzgados Civiles y Mixtos del resto del Estado y pondrán en práctica, a partir del 01 de julio del presente año la oralidad mercantil en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO QUINTO: A partir del 26 de Agosto de 2013, la competencia para los juicios mercantiles que deban tramitarse por vía de la oralidad en todo el Estado, serán competencia del Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Mercantil del Partido Judicial de La Paz, el cual solo conocerá de Juicios orales mercantiles y de los procedimientos mercantiles que hasta el momento de la conversión se estén tramitando en el mismo, hasta su total conclusión.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el 01 de Julio de 2013 una vez publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y en el Boletín Judicial del Poder judicial del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, así como en el Boletín Judicial del Poder judicial del Estado de Baja California Sur y en la página electrónica del Poder Judicial del Estado.

Así lo acuerdan y firman los Magistrados que integran el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California Sur, en sesión extraordinaria celebrada en la Ciudad de La Paz, el día veintisiete de junio de 2013. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR

LIC. DANIEL GALLO RODRÍGUEZ

MAGISTRADO

LIC. ALEJANDRO
SANTOYO PADILLA

MAGISTRADO

LIC. IGNACIO BELLO SOSA

MAGISTRADA

LIC. MARTHA MAGDALENA RAMÍREZ RAMÍREZ

MAGISTRADO

LIC. CUAUTÉMOC JOSÉ
GONZÁLEZ SÁNCHEZ

MAGISTRADO

LIC. RAÚL JUAN MENDOZA UNZÓN



LA SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA PRIMERA SALA
UNITARIA EN MATERIA CIVIL, EN FUNCIONES DE SECRETARIA
GENERAL DE ACUERDOS DEL PLENO Y LA PRESIDENCIA

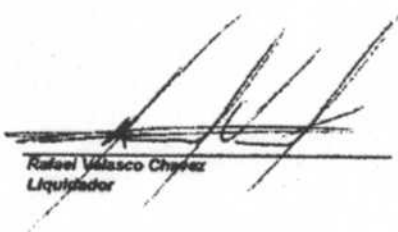
LIC. VALERIA YOLANDA POROZCO RENERO

AVISOS Y EDICTOS

COMERCIAL NOROESTE SA DE CV en liquidación

Balance Final al 31 de Mayo de 2013

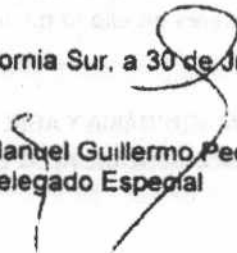
ACTIVO		PASIVO	
CIRCULANTE		CIRCULANTE	
Fondo Fijo Caja	0.00	Proveedores	0.00
Caja	0.00	Acreedores Diversos	32,723.52
Bancos	0.00	Impuestos por Pagar	0.00
Clientes	0.00	Documentos por Pagar	0.00
Documentos por Cobrar	0.00	IVA Traslado	0.00
Deudores Diversos	0.00	Anticipos de Clientes	0.00
IVA Acreditable	0.00	Sueldos por Pagar	0.00
Funcionarios y Empleados	0.00	Ingresos no Cobrados	0.00
Mercancías	0.00	PTU por Pagar	0.00
Anticipo a Proveedores	0.00		
TOTAL CIRCULANTE	0.00	TOTAL CIRCULANTE	32,723.52
FIJO		FIJO	
Mobiliario y Equipo de oficina	0.00	Acreedores Hipotecarios	0.00
Depreciación Acumulada de Mob y Eq. oficina	0.00	Creditos Bancarios	0.00
Equipo de Transporte	0.00	TOTAL FIJO	0.00
Depreciación Acumulada Equipo Transporte	0.00	DIFERIDO	
Equipo de cómputo	0.00	Intereses cobrados por adelantado	0.00
Depreciación acumulada Eq. cómputo	0.00	TOTAL DIFERIDO	0.00
Edificios	0.00		
Depreciación Acumulada Edificios	0.00	TOTAL PASIVO	32,723.52
Terrenos	0.00		
TOTAL FIJO	0.00	CAPITAL	
DIFERIDO		Capital Social	50,000.00
Gastos de Organización	0.00	Reserva Legal	0.00
Gastos de Instalación y Adaptación	0.00	Resultado Ejercicios Anteriores	0.00
Impuestos Anticipados	0.00	Resultado del Ejercicio	0.00
Gastos Anticipados	0.00	Utilidades Retenidas	0.00
Amortización Gastos Organización	0.00	TOTAL CAPITAL	
Amortización Gastos Instalación y Adaptación	0.00	Utilidad o Perdida del Ejercicio	0.00
TOTAL DIFERIDO	0.00	TOTAL CAPITAL	
TOTAL ACTIVO	0.00	TOTAL PASIVO Y CAPITAL	


 Rafael Velasco Chavez
 Liquidador

MARINA COSTA BAJA, S.A. DE C.V.**AVISO DE REDUCCIÓN DE CAPITAL SOCIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que con fecha cuatro de junio de dos mil trece los accionistas de Marina Costa Baja, S.A. de C.V., adoptaron diversas resoluciones mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas; entre las cuales se aprobó reducir la parte mínima fija del capital social en la cantidad de \$411.00 (cuatrocientos once pesos. 00/100) M.N., mediante el reembolso de cuatrocientos once acciones de la Serie "F", representativas de la porción fija del capital social de la Sociedad y aplicando una prima de \$1 231579 (un peso y doscientos treinta y un mil quinientos setenta y nueve milonésimos de peso) M.N., por cada acción objeto de la mencionada reducción de capital.

La Paz, Baja California Sur, a 30 de Junio de 2013.


José Manuel Guillermo Peón
Delegado Especial

**AVISO
LIQUIDACION DE SOCIEDADES
AL PUBLICO EN GENERAL**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 247 doscientos cuarenta y siete fracción segunda de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor, se comunica al público en general que por acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la empresa denominada **ROCA MAQUINARIA Y AGREGADOS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**. Celebrada el día trece de Diciembre del año dos mil Doce, los accionistas de dicha empresa acordaron por unanimidad de votos disolver anticipadamente la sociedad de que se trata, liquidándola conforme a la ley, nombrando por unanimidad como liquidador de la sociedad al Sr. Bautista Esquivel Barbosa. Dichos acuerdos fueron protocolizados en escritura pública número sesenta y dos mil seiscientos veintiocho de fecha dieciocho de Diciembre del año dos mil doce, otorgada ante la fe del licenciado Armando Antonio Aguilar Mondragón, Notario Público Número Uno en el Estado. Lo que se hace del conocimiento público, al igual que el último balance de dicha sociedad, para que todo aquel que pudiera tener interés en ello lo manifieste y haga valer los derechos que puedan corresponderle.

**ROCA MAQUINARIA Y AGREGADOS S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 31 DE MAYO DEL 2013**

ACTIVO	PASIVO
ACTIVO CIRCULANTE	PASIVO A CORTO PLAZO
CAJA -	Total Corto Plazo -
_____	_____
Total CIRCULANTE -	Total PASIVOS -
FIJO	CAPITAL
	CAPITAL SOCIAL -
_____	_____
Total FIJO -	Total CAPITAL CONTABLE -
Total ACTIVO -	Utilidad o (perdida) del Ejercicio -
_____	_____
SUMA DEL ACTIVO	SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL
=====	=====

Cabo San Lucas, Baja California Sur a 31 de Mayo del 2013
ROCA MAQUINARIA Y AGREGADOS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

BAUTISTA ESQUIVEL BARBOSA
LIQUIDADOR

PRIMERA CONVOCATORIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 181, 183, 186, y 187 y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como en lo dispuesto en las clausulas DECIMA OCTAVA, DECIMA NOVENA y VIGESIMA de los estatutos sociales, se convoca a los accionistas de la sociedad "GASOLINERA EJIDAL TODOS SANTOS" SOCIEDAD ANOMINA DE CAPITAL VARIABLE, a la celebración de una **Asamblea General Ordinaria de Accionistas**, misma que tendrá verificativo a las 10:00 horas del día 16 de julio del 2013, en el domicilio cito en oficina de la Gasolinera Ejidal Todos Santos, ubicado en Carretera La Paz-Todos Santos, Kilometro 49, s/n, C.P. 23300, en Todos Santos, Baja California Sur; asamblea se verificará conforme al siguiente :

ORDEN DEL DIA

I.- Lista de asistencia;

II.- Verificación del Quórum legal;

III.- Nombramiento de Presidente y Secretario de la Asamblea;

IV.- Discutir, aprobar o modificar el informe del ADMINISTRADOR ÚNICO señor JUAN ANTONIO AVILES AMADOR correspondiente al ejercicio de social del año 2012, y en su caso aprobar la gestión desempeñada por dicho administrador único.

V.- Discutir, aprobar o modificar el informe del COMISARIO señor MIGUEL ANGEL IBARRA MARTINEZ correspondiente al ejercicio de social del año 2012, y en su caso aprobar la gestión de vigilancia desempeñada por dicho Comisario.

VI.- Discutir, y en su caso aprobar los estados financieros de la Sociedad correspondiente al ejercicio de social del año 2012;

VII.- Nombramiento de Delegado para que comparezca ante Notario a gestionar la protocolización de un tanto del acta que se levante y haga constar los acuerdos tomado.

Se recuerda a los accionistas que para concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones en las oficinas de la sociedad, acorde a lo que establece la clausula vigésima de los estatutos sociales.

Todos Santos, Baja California Sur, 27 de junio de 2013

GASOLINERA EJIDAL TODOS SANTOS" S.A. DE C.V.


JUAN ANTONIO AVILES AMADOR.

ADMINISTRADOR UNICO

BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PALACIO DE GOBIERNO LA PAZ, B.C.S.

Dirección:

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase - Registro DGC-Num. 0140883
Características 315112816

Condiciones:

(SE PUBLICA LOS DÍAS 10, 20 Y ULTIMO DE CADA MES)

CUOTAS
EN VIGOR QUE SE CUBRIRÁN CONFORME A:

I.- SUSCRIPCIONES Y EJEMPLARES:

	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES EN EL ESTADO
POR UN TRIMESTRE	5
POR UN SEMESTRE	10
POR UN AÑO	15

NO SE SIRVEN SUSCRIPCIONES POR MENOS DE TRES MESES

NÚMERO DEL DÍA	0.75
NÚMERO EXTRAORDINARIO	1
NÚMERO ATRASADO	1

II.- INSERCIONES:

- 1.- PUBLICACIÓN A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
Y AUTÓNOMOS FEDERALES, ESTATALES Y
MUNICIPALES, ASÍ COMO A DEPENDENCIAS
FEDERALES Y MUNICIPIOS, POR PLANA 10
- 2.- PUBLICACIÓN A PARTICULARES POR PLANA 16

TARIFAS AUTORIZADAS POR EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE DERECHOS
Y PRODUCTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

NO SE HARÁ NINGUNA PUBLICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACIÓN DE HABER CUBIERTO SU
IMPORTE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

TIRAJE: 200

IMPRESO: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albáñez.

RESPONSABLE: Manuel Guillermo Cota Castro